CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares de los Centros Docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de octubre de 1998 (BOJA del 29), por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los Centros Docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, establece en su disposición final primera.1 que la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa establecerá el correspondiente calendario cuando haya que llevar a cabo elecciones a Consejos Escolares.

En su virtud, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha resuelto:

Primero. Los procesos electorales a Consejos Escolares a llevar cabo en los Centros Docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, se desarrollarán durante el primer trimestre del curso académico 2002/03 de acuerdo con el siguiente calendario:

1. La Junta Electoral se constituirá entre los días 6 y 8 de noviembre.

2. El plazo de admisión de candidaturas será el comprendido entre los días 12 y 18 de noviembre, coincidiendo con la finalización del horario escolar del Centro.

3. La Junta Electoral hará pública la lista provisional de candidatos el día 19 de noviembre y la lista definitiva el día 22 del mismo mes.

4. Las papeletas de voto deberán estar confeccionadas con anterioridad al día 27 de noviembre.

5. La campaña electoral se llevará a cabo entre los días 25 de noviembre y 14 de diciembre.

6. La celebración de las elecciones tendrá lugar el día 16 de diciembre para el sector del alumnado, el día 17 de diciembre para el sector de los padres y madres de alumnos y alumnas, y el día 18 de diciembre para el sector del profesorado y del personal de administración y servicios.

7. La constitución del nuevo Consejo Escolar deberá realizarse antes del día 15 de enero de 2003.

Segundo. En el supuesto de que por razones excepcionales y justificadas la elección de los representantes de los distintos sectores no se pudieran llevar a cabo de acuerdo con el calendario fijado anteriormente, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar, por escrito, el cambio de fecha de dicha elección, siempre que se lleve a cabo a la mayor brevedad posible.

Tercero. De conformidad con el artículo 9.2 de la Orden de 15 de octubre de 1998, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los Centros Docentes Públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, los días en que se celebren las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa no podrán ser declarados no lectivos.

Cuarto. 1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de esta Resolución a todos los Centros Docentes a los que se refiere la misma.

2. Los Directores y Directoras de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que la presente Resolución sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual facilitarán copia de la misma al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores, a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 12/2002, de 28 de octubre, por el que se nombra Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía a don Rafael Navas Vázquez.

De conformidad con lo previsto por el artículo 24.2 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía el nombramiento del Consejero Mayor de dicha Cámara, a propuesta del Pleno de la misma.

En consecuencia, a propuesta del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, adoptada en su reunión extraordinaria de 17 de octubre de 2002.

Vengo en nombrar Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía a don Rafael Navas Vázquez.

Sevilla, 28 de octubre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad a la formalización definitiva de adjudicaciones del Concurso Ordinario de traslados de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Resuelto el Concurso Ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional a que se refiere la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 15 de marzo de 2002, y la Resolución de la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 13 de mayo de 2002, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Dirección General,

R E S U E L V E

Dar publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a la formalización definitiva de adjudicaciones del Concurso Ordinario de traslados de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 15 de marzo de 2002, y Resolución de la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 13 de mayo de 2002, y que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 14 de octubre de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

A N E X O

Secretaría-Intervención

Almería

Ayuntamiento de La Mojonera (Vicesecretaría). 0454901. Herrera Ramos, Perfecto. Documento Nacional de Identidad número 24131457.

Cádiz

Ayuntamiento de Zahara. 1141001. Coveñas Peña, Joaquín. Documento Nacional de Identidad número 25575925.

Córdoba

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. 14C0401. Bonilla Ruiz, José Antonio. Documento Nacional de Identidad número 34036553.

Granada

Agrupación Nívar Calicasas (Agrupación Secretaría). 1817501. Castillo López, José. Documento Nacional de Identidad número 24116401.

Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona. 1857501. Díaz Cabrera, Joaquín Evaristo. Documento Nacional de Identidad número 23773445.

Huelva

Ayuntamiento de Cumbres Mayores. 2129001. Civantos Nieto, Fernando Tomás. Documento Nacional de Identidad número 7014722.

Jaén

Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco. 2308101. Munera García, Pedro. Documento Nacional de Identidad número 26469976.

Diputación Jaén (SAT. Secretaría). 2300101. Moreno Pérez, María Tiscar. Documento Nacional de Identidad número 26447711.

Málaga

Ayuntamiento de Canillas del Aceituno. 2933001. Nevado López de Zubiría, Ascensión. Documento Nacional de Identidad número 34001824.

Diputación Provincial de Málaga (SAT. Secretaría). 2900101. Fernández Lupión, Angel. Documento Nacional de Identidad número 51827459.

Sevilla

Ayuntamiento de Casariche (Vicesecretaría). 4113001. Prados Sánchez, Antonio. Documento Nacional de Identidad número 34020696.

Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán. 4114001. Dios Durán, Rafael. Documento Nacional de Identidad número 28518408.

Ayuntamiento de Peñaflor. 4137001. Fernández Espejo, María de la Palma. Documento Nacional de Identidad número 27320225.

RESOLUCION de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Francisco Aguayo Serrano, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Canillas de Albaida (Málaga) en régimen de acumulación.

El Ayuntamiento de Canillas de Albaida (Málaga) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2002, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría-Intervención a favor de don Francisco Aguayo Serrano, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga).

El Ayuntamiento de Carabonela (Málaga) no pone reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Canillas de Albaida (Málaga).

La petición formulada por el Ayuntamiento de Canillas de Albaida (Málaga), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Canillas de Albaida (Málaga) a don Francisco Aguayo Serra-

no, DNI 24.180.191, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Casarabonela (Málaga).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de octubre de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña María Campos Flores, Interventora del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba) mediante Resolución de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 3 de octubre de 2002, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba) de doña María Campos Flores, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, titular de la plaza de Intervención del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), así como la conformidad de este Ayuntamiento, manifestada mediante Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 2 de octubre de 2002, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de doña María Campos Flores, con DNI 32.038.732, Interventora del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de octubre de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 15 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se revoca el nombramiento de don Juan Manuel Fernández Martínez como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), mediante Decreto de la Alcaldía de fecha de 14 de octubre de 2002, por la que se solicita dejar sin efecto el nombramiento a favor de don Juan Manuel Fernández Martínez como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría de ese Ayuntamiento, efectuado por Resolución de 6 de junio de 2000 de la Dirección General de la Función Pública, a instancia del propio interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Revocar el nombramiento efectuado a favor de don Juan Manuel Fernández Martínez, con DNI 32.865.314, como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 15 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don José Antonio Bonilla Ruiz Secretario-Interventor del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla) con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don José Antonio Bonilla Ruiz, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, titular de la plaza de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba), en virtud de Reso-

lución de 23 de septiembre de 2002, de la Dirección General para la Administración Local (BOE núm. 242, de 9 de octubre), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría General del Ayuntamiento El Viso del Alcor (Sevilla), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 11 de octubre de 2002 y de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba), mediante Resolución del Presidente de la Mancomunidad de fecha 11 de octubre de 2002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don José Antonio Bonilla Ruiz, con DNI 34.036.553, como Secretario General, con carácter provisional, del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 15 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a doña Elisa Ramos Fernández, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba) en régimen de acumulación.

La Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Resolución de la Presidencia de fecha 11 de octubre de 2002, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría-Intervención a favor de doña Elisa Ramos Fernández, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba).

El Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba) no pone reparos a que la indicada funcionaria se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba).

La petición formulada por la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba) a doña Elisa Ramos Fernández, DNI 27.237.007, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 9 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma, convocado por Resolución que se cita.

Por Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Huelva, de fecha 25 de junio de 2002 (BOJA núm. 83, de 16 de julio de 2002), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.º 1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Habiéndose cumplido las normas reglamentarias y los procedimientos establecidos, y en cumplimiento de lo previsto en la base duodécima de la Resolución antes citada, la Comisión de Valoración ha formulado la correspondiente propuesta de resolución del concurso con la valoración final de los candidatos propuestos y los puestos declarados desiertos.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida a esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Huelva por los artículos 1.º f) y 9.º 1.a) de la Orden de 10 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 138, de 30 de noviem-

bre de 2000), de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se delegan las competencias para convocatoria y resolución de los concursos de méritos en los Delegados Provinciales para los puestos adscritos a sus respectivas Delegaciones,

D I S P O N G O

Primero. Resolución y adjudicación de los puestos de trabajo convocados.

Se aprueba la propuesta de resolución del concurso, adjudicando con carácter definitivo los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución a los funcionarios que en el mismo se especifican. Los destinos son irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a la Delegación convocante, y a la Dirección General de la Función Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

Segundo. Tomas de posesión.

Las tomas de posesión se ajustarán a lo establecido en la base decimocuarta de la resolución de convocatoria del concurso.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 14.º, 25.º y 46.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, sin que puedan simultanearse ambos recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Huelva, 9 de octubre de 2002.- El Delegado, Manuel J. Bago Pancorbo.

ANEXO
CONCURSO DE MÉRITOS PERSONAL FUNCIONARIO
ADJUDICACIÓN DE DESTINOS EN LA DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN HUELVA

CÓDIGO	PUESTO	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO	P.TOTAL
6688710	SC.GEST.ECON.CONTRAT. Y ADMON. GRAL.	-----	*DESIERTO*	-----	-----
6980610	ASESOR TECNICO INFRAESTRUCTURAS	-----	*DESIERTO*	-----	-----
2977110	NG. GESTIÓN	29736753F	MARÍA ISABEL NAVARRO PRIETO	D10	16,25
6689110	DP.SIST.INF.JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA	29474806F	MIGUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	B20	15,60
6980510	PROCESO DE DATOS	-----	*DESIERTO*	-----	-----
6689210	ASESOR MICROINFORMÁTICA	----	*DESIERTO*	-----	-----
71710	SC. FUNCIÓN PÚBLICA	15882123W	MARÍA CRISTINA SALGADO RAMALLÉ	A11	23,50
71810	NG. GESTIÓN	29740793W	JOSEFA GARCÍA VÁZQUEZ	C10	20,45

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de octubre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudica el puesto de trabajo convocado por Resolución de la Viceconsejería de fecha 10 de junio de 2002 (BOJA núm. 76, de 29.6.2002), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2002.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACION

Número de orden: 2.
DNI: 30.405.263 E.
Primer apellido: González.
Segundo apellido: Tirado.
Nombre: Leandro.
Código puesto de trabajo: 2403210.
Puesto T. adjudicado: Sv. Promoción Rural.
Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Centro destino: Delegación Provincial.
Provincia: Huelva.
Localidad: Huelva.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a don Luis Molina Sánchez Profesor Titular de Universidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y a propuesta de la Comisión que resolvió el Concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 16 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 2001).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad al aspirante que se relaciona a continuación:

Don Luis Molina Sánchez, del Area de Conocimiento: Geodinámica. Departamento: Hidrogeología y Química Analítica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el Rector en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 7 de octubre de 2002.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

RESOLUCION de 9 de octubre de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a don Francisco Sánchez Martos Profesor Titular de Universidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y a propuesta de la Comisión que resolvió el Concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 16 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 2001).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad al aspirante que se relaciona a continuación:

Don Francisco Sánchez Martos, del Area de Conocimiento: Geodinámica. Departamento: Hidrogeología y Química Analítica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el Rector en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 9 de octubre de 2002.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad a don Lorenzo Sevilla Hurtado y a otra.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que les corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Don Lorenzo Sevilla Hurtado, en el Area de Conocimiento de Ingeniería de los Procesos de Fabricación, adscrita al Departamento de Ingeniería Civil, de Materiales y Fabricación.

Doña Silvia Regina Arroyo Varela, en el Area de Conocimiento de Organización de Empresas, adscrita al Departamento de Economía y Administración de Empresas.

Málaga, 7 de octubre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 10 de octubre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación del Gobierno, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, 12.7.01) , anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Cádiz, sita en Plaza de España, 19, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, y deberá ir acompañada de un «curriculum vitae», en el que se harán constar el número de Registro de Personal, el Cuerpo de pertenencia y destino actual, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de Servicio, grado personal consolidado, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que se solicitan.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo se recabará informe de la Dirección General de la Función Pública, cuando el funcionario proceda de otras Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la disposición transitoria segunda de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 10 de octubre de 2002.- El Delegado del Gobierno, José A. Gómez Periñán.

ANEXO I

Centro de destino: Delegación del Gobierno de Cádiz.
Código: 7797710.
Denominación: Coordinación Gestión Emergencia.
Núm.: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Tipo Adm.:
Características esenciales:
Grupo: A-B.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional/Categoría Prof./Area relacional: Seguridad.
C.D. C.E.: 25.
C. específico: RFIDP euros: XXXXX-9.799,52.
Requisitos para el desempeño:
Exp.: 2.
Titulación:
Formación:
Otras características:
Localidad: Cádiz.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 14 de octubre de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el mismo.

Vacantes puestos de trabajo en el Instituto Andaluz de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia atribuida a este Instituto por Orden de 14 de julio de 1999 (BOJA núm. 88, de 31 de julio).

D I S P O N G O

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I-A, puestos de estructura, y I-B, puestos base de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en este Instituto que se relacionan en los Anexos I-A y I-B, y con los requisitos que para cada puesto se especifican de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y Especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concurso, los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) Los funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes con la excepción prevista en la letra i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o Especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquélla, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionarios o personal estatutario de los sectores docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía, lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

f) Funcionarios en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

i) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OO.AA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúna los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f), g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados, que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales en todo caso deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Resolución, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos, y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que en su caso esté establecido en la RPT de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante el procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios, a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II, se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En el caso de no tener

el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional correspondiente.

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad como funcionario de carrera se valorará por años completos de servicio o fracciones superiores a seis meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía. Asimismo, serán valorados los impartidos, al amparo de los Acuerdos de Formación Continua, por las organizaciones sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios del Grupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior, en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado se valorará aplicando el 40% de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a).1 de la base Cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada, previo informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarro-

llado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

6. Cursos de Formación Especializada.

1. Los cursos de formación especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado anterior no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate, se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, debiendo presentarse preferentemente en el Registro General del Instituto Andaluz de Administración Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Resolución. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquellos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal.

3. La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que la RPT contenga requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por siete miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

3. Formará parte de la Comisión de valoración un miembro por cada una de las organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración general de la Junta de Andalucía.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

4. Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación de la lista provisional de destinos adjudicados en el Instituto Andaluz de Administración Pública y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar si lo desean vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada al mismo.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitadas, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debi-

do y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, informe del Registro General de Personal respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos, con el objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar, por escrito, al IAAP y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente al órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Director de este Instituto podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. La toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Sevilla, 14 de octubre de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO 1 - A

Código	Denominación	N ú m	V a c	A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES						REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
							Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	C. Específico EUROS	Exp	Titulación	Formación	

CONVOCATORIA: CONC. FUNC. I.A.A.P.

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA / INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA

CENTRO DIRECTIVO.....: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PUBLICA

CENTRO DESTINO: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PUBLICA SEVILLA

3323410	SC. COORDINACION.....	1	F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA		24	XXXX-	9.091,56	2			
3323710	NG. GESTION PERSONAL.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA		18	XXXX-	5.678,40	1			
86710	SC. INTERVENCION.....	1	F	PC	A-B	P-A12	INTERVENCIÓN HACIENDA PÚBLICA		24	XXXX-	8.588,64	2			
3324310	ASESOR TECNICO.....	1	F	PC	A	P-A11	LEG.RÉG.JURÍDICO ADM. PÚBLICA		24	XXXX-	8.588,64	2			
1727510	DP. REGULACION PROCESOS SELECTIVOS....	1	F	PC	A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS ADM. PÚBLICA		24	XXXX-	9.091,56	2			
1727610	DP. GESTION PRUEBAS SELECTIVAS.....	1	F	PC	A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS ADM. PÚBLICA		24	XXXX-	9.091,56	2			
3324810	SC. REGISTRO.....	1	F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA		24	XXXX-	8.588,64	2			
1717510	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	PC	D	P-D1	ADM. PÚBLICA		15	X-XX-	4.961,76	1			
6843610	ASESOR TÉCNICO.....	2	F	PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA RECURSOS HUMANOS		24	XXXX-	8.588,64	2			
6843710	UN. GESTION.....	2	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA		18	XXXX-	5.678,40	1			

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 12

ANEXO 1 - B

Código	Denominación	N ú m	V a c	A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES						REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
							Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	C. Específico EUROS	Exp	Titulación	Formación	

CONVOCATORIA: CONC. FUNC. I.A.A.P.

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: JUSTICIA Y ADMON. PÚBLICA / INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA

CENTRO DIRECTIVO.....: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PUBLICA

CENTRO DESTINO: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PUBLICA SEVILLA

2574110	TITULADO SUPERIOR.....	2	P	PC,SO	A	P-A11	ADM. PÚBLICA		22	X----	2.858,76				

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 2

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) BAREMO GENERAL APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-A.

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.

b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.

d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional, o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente.

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.

c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.

d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.

e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo la puntuación fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

b) Al amparo de artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.

b) Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.

c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito al puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.

b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.

c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.

d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos por cada una siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico, divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de diez páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE PUESTOS DE TRABAJO DE NIVEL BASICO APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-B

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada grupo o cuerpo se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.ª En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual al del puesto solicitado: 7 puntos.

b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.
c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.
d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.ª En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidenta: Doña Julia Serrano Checa.
Presidenta suplente: Doña María Angeles López Pardo.
Vocales:

Don Carlos María Suso Llamas.
Doña María Gloria Martí García.
Don Francisco Naranjo Benavides.
Don Angel Montes Arenas (CSI-CSIF).

Vocales suplentes:

Don Tomás Muñoz de Morales Ortega.
Don Francisco Flores Naharro.
Don Angel Sandín Robledo.
Doña Reyes Méndez Pacheco (CSI- CSIF).

Vocal Secretario: Don Juan Carlos Cabello Cabrera.
Vocal Secretario suplente: Doña María Rosa Quintans Fraile.

Ver Anexos 4, 5, 6 y 7, en páginas 5.441 a 5.448, del BOJA núm. 41, de 9.4.2002

RESOLUCION de 15 de octubre de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Medio Ambiente (C.2002), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2001.

De conformidad con lo establecido en la base 4.3 de la Orden de 14 de noviembre de 2001, de la Consejería Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Medio Ambiente (BOJA núm. 147, de 22 de diciembre de 2001), por el sistema de acceso libre, este Instituto, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, s/n, de Sevilla; en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, y en las sedes de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, y en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar.

Tercero. Se convoca a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que, de acuerdo con el Tribunal Calificador de estas pruebas, se celebrará el día 24 de noviembre de 2002, a las 12,00 horas, según la siguiente distribución:

- Opositores comprendidos entre Abad del Pino, José, y Guerra Rubio, Raquel, en la Facultad de Matemáticas, Avda. Reina Mercedes, s/n, de Sevilla.
- Opositores comprendidos desde Guerrero Albarral, Daniel, y Pérez Rodríguez, María, en la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, Avda. Reina Mercedes, s/n.
- Opositores comprendidos desde Pérez Romero, Ana Belén, y Zurita Rizos, Joaquín Jesús, en la Facultad de Biología (edificio rojo, antigua Facultad de informática), Avda. Reina Mercedes, s/n, de Sevilla.

Los opositores deberán acudir al examen provistos necesariamente del DNI u otro documento que acredite de forma indudable su personalidad (carné de conducir o pasaporte), así como de bolígrafo.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
26	No consta fecha de pago

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de octubre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 15 de octubre de 2002.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

Número de orden: 1.
Centro Directivo y localidad: D. G. Producción Agraria. Sevilla.
Código Puesto de Trabajo: 2322910.
Denominación: Sv. Sanidad Animal.
Número de plazas: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Admón. Agraria.
Area relacional: Cont. y Anál. Salud.
Nivel C.D: 28.
Complemento específico: XXXX-14.193,84 €.
Expr.: 3.
Titulación: Ldo. Veterinaria.
Méritos específicos: Experiencia en la prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas zoosanitaria. La inspección y evaluación sanitaria de cabañas andaluzas, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootías y sanidad animal en general.

Número de orden: 2.
Centro Directivo y localidad: D. G. Investigación y Formación Agraria y Pesquera. Sevilla.
Código Puesto de Trabajo: 1824910.
Denominación: Sv. Investigación y Tecnología Agroalimentaria y Pesquera.
Número de plazas: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Inv. Anál. Form. Agr. Pe.
Nivel C.D.: 28.
Complemento específico: XXXX-14.193,84 €.
Expr.: 3.
Méritos específicos: Experiencia en tareas de gestión de Centros de Investigación y Unidades de Experimentación. Conocimiento de planificación, seguimiento y ejecución de programas de investigación y desarrollo agrario y alimentario.

Número de orden: 3.
Centro Directivo y localidad: Delegación Provincial. Huelva.
Código Puesto de Trabajo: 2403710.
Denominación: Sv. Desarrollo Pesquero.
Número de plazas: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: AB.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Admón. Pesquera.
Nivel C.D: 26.
Complemento específico: XXXX-11.118,96 €.
Expr.: 3.
Méritos específicos: Experiencia y conocimientos de tramitación de ayudas al sector pesquero. Experiencia y conocimientos de inspección y vigilancia de la actividad pesquera, marisquera y acuícola.

Número de orden: 4.
Centro Directivo y localidad: Delegación Provincial. Málaga.
Código Puesto de Trabajo: 2440610.
Denominación: Sv. Desarrollo Pesquero.
Número de plazas: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: AB.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Admón. Pesquera.
Nivel C.D: 26.
Complemento específico: XXXX-11.118,96 €.
Expr.: 3.
Méritos específicos: Experiencia y conocimientos de tramitación de ayudas al sector pesquero. Experiencia y conocimientos de inspección y vigilancia de la actividad pesquera, marisquera y acuícola.

Número de orden: 5.
Centro Directivo y localidad: Delegación Provincial. Málaga.
Código Puesto de Trabajo: 2440010.
Denominación: Sv. Promoción Rural.

Número de plazas: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Admón. Agraria.
Nivel C.D: 27.
Complemento específico: XXXX-13.112,04 €.
Expr.: 3.
Méritos específicos: Experiencia en desarrollo global de las áreas rurales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía. Conocimiento en desarrollo de industria y comercio agrario, divulgación y fomento de las ayudas estructurales y apoyo tecnológico a explotaciones agrarias.

Número de orden: 6.
Centro Directivo y localidad: Delegación Provincial. Málaga.
Código Puesto de Trabajo: 7043810.
Denominación: Sv. Ayudas.
Número de plazas: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Admón. Agraria.
Nivel C.D.: 27.
Complemento específico: XXXX-13.112,04 €.
Expr.: 3.
Méritos específicos: Experiencia en elaboración de informes de coyuntura y evaluación. Análisis sectorial y actuación de ordenación de mercado. Gestión de sistemas integrados de ayudas y su inspección. Actuaciones estructurales y gestión de ayudas.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de octubre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.5 de la Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), anuncia la provisión de un puesto de libre designación con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Excma. Sra. Consejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. Manuel Siurot, núm. 50), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 8 de octubre de 2002.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

A N E X O

Denominación del puesto: Director C.O.P.
Código: 6534310.
Centro directivo: D. P. Cádiz.
Centro de destino: D. P. Cádiz.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupos: A-B.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Gestión Medio Natural.
Area relacional: Medio Ambiente.
Nivel: 26.
C. específico: XXXX-11.602,68.
Experiencia: 3.
Requisitos RPT:
Localidad: Cádiz.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de octubre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 2 de abril de 1997 (BOJA núm. 46, de 19 de abril), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Asuntos Sociales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en C/ Hytasa, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que hará constar el número de Registro de Personal, el Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de octubre de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

Núm. orden: 1.
Consejería: Asuntos Sociales.
Centro directivo: Delegación Provincial de Córdoba.
Centro de destino: Residencia Mixta de Pensionistas.
Código SIRHUS: 899310.
Denominación del puesto: Director/a.
Núm. plazas: 1.
Ads.: F.
Tipo Adm.:
Características esenciales:
Grupo: A-B.
Cuerpo: P-A11.
Modo acceso: PLD.
Area funcional: Administración Pública.
Area relacional: Asuntos Sociales.
Nivel: 26.
C. específico: XXXX-11.271,72 €.
Requisitos para el desempeño:
Exp.: 3.
Titulación:
Formación:
Localidad: Córdoba.
Otras características:
Méritos específicos:

RESOLUCION de 15 de octubre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 2 de abril de 1997 (BOJA núm. 46, de 19 de abril), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Asuntos Sociales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en C/ Hytasa, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que hará constar el número de Registro de Personal, el Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

Núm. orden: 1.
Consejería: Asuntos Sociales.
Centro directivo: Delegación Provincial de Jaén.
Centro de destino: Delegación Provincial de Jaén.
Código SIRHUS: 7841010.
Denominación del puesto: Servicio Medidas de Protección.
Núm. plazas: 1.
Ads.: F.
Tipo Adm.:
Características esenciales:
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Modo acceso: PLD.
Area funcional: Asuntos Sociales.
Area relacional:
Nivel: 27.
C. específico: XXXX-13.112,04 €.
Requisitos para el desempeño:
Exp.: 3.
Titulación: Ldo. Derecho, Ldo. Pedagogía o Ldo. Psicología.
Formación:
Localidad: Jaén.
Otras características:
Méritos específicos:

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 23 de octubre de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Amalis, SA, encargada de la limpieza del Hospital Universitario Puerta del Mar (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Amalis, S.A., ha sido convocada huelga desde las 0,00 hasta las 24 horas de los días 4 al 12 de noviembre de 2002 (ambos inclusive), y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Amalis, S.A., encargada de la limpieza del Hospital Universitario Puerta del Mar (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Amalis, S.A., encargada de la limpieza del Hospital Universitario Puerta del Mar (Cádiz), prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Amalis, S.A., encargada de la limpieza del Hospital Universitario Puerta del Mar (Cádiz), convocada desde las 0,00 hasta las 24 horas de los días 4 al 12 de noviembre de 2002 (ambos inclusive), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo
y Desarrollo Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Cádiz.

A N E X O

A) Consideraciones generales:

1. La empresa de limpieza garantizará al 100% la actividad asistencial en los casos en que la atención sanitaria sea inaplazable. Entre éstas se tendrán en cuenta zonas tales como:

1.1. Urgencias.
1.2. Unidades de cuidados intensivos.
1.3. Hemodiálisis.
1.4. Zonas quirúrgicas y esterilización.
1.5. Hemodinámica.
1.6. Zonas de trasplantes.
1.7. Zonas de alimentación-nutrición.

Entendiendo para ello no sólo las áreas citadas, sino también los recorridos necesarios, interiores y exteriores del hospital, tanto para garantizar la asistencia sanitaria precisa en los servicios centrales del hospital y áreas de ayuda diagnóstica o de tratamiento como para garantizar la seguridad alimentaria en el hospital.

2. Cuando se habla de porcentaje de limpieza, en determinadas zonas quirúrgicas, deberá entenderse que la limpieza se realiza en tiempo y forma para permitir la actividad operatoria o diagnóstica en los quirófanos determinados en el porcentaje expresado.

3. Como mínimo deberán estar operativos durante todo el día el 50% de los quirófanos del hospital y el 100% de las zonas de reanimación postquirúrgica. En cualquier caso se garantizarán las intervenciones de carácter urgente o inaplazable y de todos aquellos procesos oncológicos o neoplásticos.

B) Servicios concretos a realizar y dotación de personal:

1. Turno de mañana:

Sótano:

1 persona para limpieza interna de la cocina y recogida de basuras.

1 persona para Medicina Nuclear, Radioterapia y Anatomía Patológica.

Planta baja: 2 personas para urgencias generales y urgencias en pediatría.
Planta primera: 2 personas.
Planta segunda: 2 personas.
Planta tercera: 3 personas.
Planta cuarta: 2 personas.
Plantas quinta y sexta: 3 personas.
Planta séptima: 2 personas.
Planta octava: 2 personas.
Planta novena: 2 personas.
Retirada de basuras de huecos de ascensores: 2 personas (hombres).

2. Turno de tarde:

Sótano: 1 persona.

Limpieza interna de la cocina y retirada de basuras.
Planta baja: 1 persona.

Urgencias generales y urgencias de pediatría.
Planta primera: 1 persona.

Hematología, laboratorio y hemodinámica.
Planta segunda: 1 persona.
Planta tercera: 2 personas.
Planta cuarta: 1 persona.
Planta quinta: 1 persona.
Planta sexta: 1 persona.
Planta séptima: 1 persona.
Planta octava: 1 persona.
Planta novena: 1 persona.
Retirada de basuras de huecos de ascensores: 1 persona (hombre).

3. Turnillo de 17 a 24 horas: 3 personas.
Limpieza de diálisis, quirófano de urgencias, urgencias generales y de pediatría.

4. Turno de noche: 3 personas.
Limpieza de diálisis, quirófano de urgencias, urgencias generales y de pediatría.

Los servicios serán los descritos en el acuerdo suscrito por las partes el 11.4.86, ampliándose a las nuevas unidades actualmente existente en el hospital.

Mandos. Deberán organizar y distribuir el trabajo de cada persona en los diferentes turnos.
Controlar que el trabajo asignado a cada persona se realiza correctamente. Dichas funciones se realizarán conjuntamente con el Comité de Huelga. Los desperdicios o basuras de los offices serán retirados por los mandos en cada turno.

RESOLUCION de 9 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales (7100732).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales (Código del Convenio 7100732), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de octubre de 2002, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 30 de septiembre de 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del

Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 2002.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE PROGRAMAS CULTURALES

INDICE ARTICULOS

CAP. I:	Ambito de aplicación	1-4
CAP. II:	Comisión del Convenio	5
CAP. III:	Organización del trabajo y clasificación profesional	6-7
CAP. IV:	Provisión de vacantes, contratación e ingreso	8-11
CAP. V:	Movilidad	12
CAP. VI:	Jornada, horario, vacaciones y permisos	13-17
CAP. VII:	Suspensión del contrato de trabajo	18
CAP. VIII:	Régimen disciplinario	19-25
CAP. IX:	Formación y perfeccionamiento profesional	26
CAP. X:	Prevención de riesgos laborales y salud laboral	27-29
CAP. XI:	Estructura salarial e indemnizaciones	30-34
CAP. XII:	Acción social	35-38
CAP. XIII:	Derechos sindicales	39-43

Disposición adicional primera
Disposición adicional segunda
Disposición adicional tercera
Disposición adicional cuarta
Disposición adicional quinta
Disposición adicional sexta
Disposición adicional séptima
Disposición final derogatoria

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Ambito personal y funcional.

1. El Convenio regulará las relaciones jurídico laborales entre la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales (en adelante EPGPC) y los trabajadores que presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas por la Legislación Laboral vigente.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

A) El personal que presta sus servicios en empresas que tengan suscritos contratos de obra o servicio con la EPGPC, regulados por el derecho administrativo, civil o mercantil, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los centros de trabajo de la empresa.

B) Los profesionales cuya relación con la EPGPC esté sujeta a contratos regulados por el Derecho Administrativo, Civil o Mercantil.

C) El personal vinculado a la empresa mediante relación laboral de carácter especial, específicamente el personal de alta dirección.

D) Actores, músicos, cantantes, profesores con contratos mercantiles, orquestas, coros, programas musicales y personal artístico en general, contratados por sus específicas cualidades artísticas, sujetos a relación laboral de carácter especial.

3. Ningún trabajador acogido al Convenio Colectivo podrá ser contratado por condiciones distintas de las fijadas en el presente Convenio.

Artículo 2. Ambito territorial.

Las normas contenidas en este Convenio regirán en todos los centros de trabajo que tenga establecidos la EPGPC.

Artículo 3. Ambito temporal.

El presente Convenio tiene una vigencia de tres años (2002, 2003 y 2004 -hasta el 31 de diciembre-). Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su firma, con efectos económicos a partir del día uno de mayo de 2002.

Por cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá instarse la revisión del mismo a su vencimiento, mediante denuncia notificada por escrito a la otra parte con un mes de antelación a su vencimiento, prorrogándose su vigencia hasta la aprobación del nuevo Convenio. De no producirse la denuncia, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales completos.

Artículo 4. Compensación y absorción.

Las condiciones establecidas en el vigente Convenio sustituyen, compensan y absorben las existentes con anterioridad, cualquiera que fuese su naturaleza, origen y denominación. El Convenio tiene carácter indivisible y global, sin que pueda ser aplicado de manera parcial o por materias individualmente consideradas.

CAPITULO II

COMISION DEL CONVENIO

Artículo 5. Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia y arbitraje del Convenio.

1. Para la interpretación y aplicación del Convenio se constituirá, en el plazo de 15 días a contar desde su firma, la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Arbitraje, en cuya primera sesión se aprobará su reglamento de funcionamiento interno.

2. La Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos lo serán en representación de la empresa, dos en representación de los trabajadores -de entre los miembros del Comité de Empresa- y un secretario sin voz ni voto. Las funciones de secretario podrán ser asumidas por alguno de los miembros integrantes de la Comisión, a elección de las partes.

3. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.

b) Vigilar la correcta aplicación del mismo.

c) Previa a la interposición de demandas ante los órganos jurisdiccionales se someterá a la consideración de la Comisión

Paritaria los conflictos individuales y colectivos surgidos en el seno de la Empresa.

d) Despido disciplinario: En el supuesto de que la Empresa resuelva despedir a un/a trabajador/a, y el despido sea declarado por el Juzgado de lo Social como improcedente, se someterá a la consideración de la Comisión Paritaria la decisión sobre la readmisión o indemnización del trabajador, debiendo pronunciarse en el plazo de 24 horas.

e) Dar conocimiento de los acuerdos adoptados a los trabajadores afectados.

f) Desarrollar todas aquellas materias no previstas en este artículo que se derivan de la aplicación del presente Convenio.

4. Se establece el crédito de 10 horas mensuales a distribuir entre los dos representantes de los trabajadores de la Comisión Paritaria, para la preparación de aquellos temas en los cuales tenga que intervenir la misma, no computándose el tiempo efectuado en reuniones.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 6. Organización del trabajo.

Corresponde a la Dirección de la EPGPC la organización del trabajo, facultad que la ejercerá conforme a la Legislación vigente y a lo dispuesto en el Convenio.

Artículo 7. Clasificación profesional.

Grupo I. Personal de Administración

1. Director de unidad. Es aquel trabajador que, en posesión de titulación superior preferentemente relacionada con la materia a desempeñar, o con conocimientos expresamente reconocidos por la Empresa, y experiencia de al menos 8 años en el sector, realiza funciones ejecutivas, de organización, gestión y control de una unidad de la estructura orgánica de la Empresa, en dependencia directa del Director de la Empresa.

2. Jefe de Area. Es aquel trabajador que, en posesión de titulación superior preferentemente relacionada con la materia a desempeñar, o con conocimientos expresamente reconocidos por la Empresa, y experiencia de al menos 5 años en el sector, tiene bajo su responsabilidad la organización, gestión y control de un área de la estructura orgánica de la Empresa, en dependencia directa del Director de la Unidad correspondiente o del Director de la Empresa.

3. Jefe de proyecto/departamento. Es aquel trabajador que, en posesión de titulación superior o con conocimientos reconocidos por la Empresa, y experiencia de al menos 3 años en el sector, tiene bajo su responsabilidad la gestión y control de un proyecto estable y permanente. En aquellos supuestos que tenga bajo su responsabilidad la organización y coordinación de un equipo humano definido en la estructura orgánica de la Empresa, tendrá la consideración de Jefe de Departamento y percibirá el complemento correspondiente.

4. Técnico de gestión. Es aquel trabajador que, estando en posesión de titulación de grado medio o superior, relacionada con el puesto a desempeñar, o con conocimientos reconocidos por la Empresa y experiencia de al menos 2 años en su sector, realiza funciones técnicas en las materias administrativas contables, documentación, archivo, biblioteca, personal, producción y distribución, publicaciones, investigación, prevención, etc... bajo la supervisión del Jefe de Departamento, Jefe de Area o Director de Unidad correspondiente.

5. Administrativo nivel 1. Es aquel trabajador que, con conocimiento a nivel de Bachillerato Superior, Formación Profesional de 2.º grado, así como conocimientos informáticos básicos o experiencia contrastada de al menos un año en un puesto de igual o similar características, realiza funciones de secretaría de dirección o desempeña puestos de trabajo que exijan una especial cualificación, realizando tareas de gestión administrativa diversa, tales como cálculo de nóminas, liquidaciones, cumplimentación de los modelos de contratos, y todas aquéllas de naturaleza análoga.

6. Administrativo nivel 2. Es aquel trabajador que realiza tareas de carácter administrativo para las que se precisan conocimientos generales o destreza suficiente, entre las que se encuentran el control y archivo de correspondencia, clasificación, tramitación y seguimiento de documentación varia, tramitación y seguimiento de pagos y cobros y atención telefónica, entre otras, auxiliando al personal de categorías superiores.

7. Personal subalterno. Es aquel trabajador que realiza tareas para cuya ejecución no se precisa cualificación académica alguna. Desempeña tareas básicas y diversas de recepción/teléfono, vigilancia, ordenanza, conservación y limpieza de las dependencias de la empresa, y otros de naturaleza análoga.

Grupo II. Personal Técnico

Queda incluido dentro de este grupo el personal que en el marco de su especialidad realiza los trabajos relacionados con la construcción, adaptación, manejo, instalación, montaje, desmontaje y conservación de los materiales y elementos propios y específicos de la actividad de las artes escénicas y plásticas, así como el mantenimiento de los edificios adscritos a la actividad de la Empresa. Incluye las siguientes categorías:

1. Director Técnico. Es aquel trabajador que con titulación superior o conocimientos reconocidos por la empresa, y experiencia en el sector de al menos cinco años, tiene bajo su responsabilidad la gestión, organización y control de las infraestructuras de todos los espacios escénicos de la Empresa. Es asimilable a Jefe de Area.

2. Jefe Técnico. Es aquel que, con titulación superior o conocimientos reconocidos por la empresa, y experiencia en el sector de al menos tres años, tiene bajo su responsabilidad la gestión y control de las infraestructuras de un espacio escénico, de una producción o de un programa cultural de la Empresa. Es asimilable al Jefe de Departamento.

3. Coordinador Técnico. Es aquel trabajador que, con titulación media o conocimientos reconocidos por la Empresa y experiencia contrastada de al menos 2 años en el sector, realiza funciones de coordinación general del equipo técnico de escena o la jefatura de mantenimiento de edificios e instalaciones de la Empresa en dependencia de la Dirección Técnica. Es asimilable a técnico de gestión.

4. Técnico. Es aquel trabajador que estando en posesión del título de FP. II o similar o con conocimientos reconocidos por la empresa, y experiencia de al menos un año en el sector, desarrolla las especialidades de iluminación, sonido, maquinaria, utilería, sastrería, regiduría, mantenimiento o cualquier otra que pudiera crearse.

5. Ayudante Técnico. Es aquel trabajador que realiza tareas u operaciones elementales de carácter técnico para las que se precisan conocimientos generales o destreza suficiente, auxiliando al personal de categorías superiores.

CAPITULO IV

PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESOS

Artículo 8. Relación de puestos vacantes.

La Empresa publicará antes de finalizar el primer trimestre de cada año la relación detallada de las vacantes de carácter indefinido, si las hubiere, existente a la fecha de la publicación. Las vacantes se proveerán según el procedimiento establecido en este Convenio.

En cumplimiento del derecho a la promoción profesional del trabajador, anualmente se ofrecerá como mínimo el 50% de las vacantes de cada grupo profesional a concurso de tras-

lado y promoción de los trabajadores con contratos indefinidos con una antigüedad mínima de un año en la empresa. De no cubrirse la plaza, se dotará mediante turno libre.

El 50% de las vacantes podrá ser ofertado mediante libre acceso.

Artículo 9. Provisión de vacantes.

1. Los procedimientos concursales para la provisión de vacantes que conlleva contratación indefinida se realizará de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Reingreso de aquellos trabajadores de igual o similar categoría que estuviesen en excedencia, siempre que cumpliesen los requisitos del puesto de trabajo.

b) Concurso de traslado y promoción: Las vacantes que pudieran existir en cada momento se ofrecerán a turno de traslado y ascenso, mediante los criterios que se establezcan en cada convocatoria.

c) Turno libre para aquellas vacantes que no se cubran. Además, el 50% de las plazas vacantes se podrán cubrir directamente mediante turno libre, de acuerdo al procedimiento que a continuación se establece, sin convocar concurso de traslado y promoción.

La determinación de las bases de cada convocatoria será objeto de acuerdo en la Comisión Paritaria.

2. Procedimiento. Deberán publicarse en los correspondientes tablones de anuncios de la Empresa, y por correo electrónico interno, las bases de la convocatoria, que deberá incluir el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo, el departamento de Recursos Humanos informará a los interesados, y a terceros con interés legítimo, sobre las admisiones y exclusiones acordadas, concediendo el correspondiente plazo para formular, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas. El resultado final del proceso de selección se publicará en los correspondientes tablones de anuncios, estableciendo el oportuno plazo para posibles reclamaciones. En el Comité de selección participará un miembro del Comité de Empresa, con voz y sin voto.

Artículo 10. Formalización de contratos.

Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito.

Deberá entregarse copia básica de los contratos a los Delegados de Personal del centro de destino o Presidente del Comité de Empresa, a excepción de los contratos de relación laboral de carácter especial. Esta copia contendrá todos los datos del contrato a excepción del núm. de DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro dato que pueda afectar a la intimidad personal.

Al personal comprendido en el ámbito de este Convenio le será de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y el R.D. 598/1985, de 30 de abril, en materia de incompatibilidades, así como las normas de desarrollo que puedan ser dictadas al respecto, debiendo figurar en el contrato de trabajo que se formalice la siguiente cláusula: «El trabajador manifiesta no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad».

Artículo 11. Período de prueba.

El trabajador que ingrese a prestar servicios de forma temporal o indefinida en la Empresa estará sujeto al siguiente período de prueba:

a) 6 meses de trabajo efectivo para el personal que tenga la categoría de Director de Unidad, Jefe de Area y Jefe de Departamento/Proyecto, así como Director Técnico y Jefe Técnico en el grupo profesional de Personal Técnico.

b) 3 meses de trabajo efectivo para el personal que tenga la categoría de Técnico de Gestión, y, en el Area de Personal Técnico de Escena, Coordinador Técnico.

c) 30 días de trabajo efectivo para administrativo nivel I y II, y Personal Subalterno, así como técnicos y auxiliares en el Area de Personal de Escena.

CAPITULO V

MOVILIDAD

Artículo 12. Movilidad funcional.

La realización de trabajos de superior e inferior categoría se acomodará a las siguientes reglas:

a) Trabajo de categoría superior: Se dará cuando el trabajador realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida y tendrá las siguientes peculiaridades:

1. Deberá estar expresamente autorizado por escrito por la Dirección de la Empresa.

2. Su duración no podrá ser superior a seis meses en un año y ocho en dos años.

3. El trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. La prestación de trabajo de superior categoría no consolidará, para el trabajador que lo realice, la categoría superior. Los procedimientos de provisión de vacantes mediante turno de ascenso establecido en el Convenio serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores.

b) Trabajo de categoría inferior: Se dará si por necesidades perentorias o imprescindibles de la actividad productiva la Empresa destinase a un trabajador a que realice funciones de categoría inferior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida. Tendrá las siguientes peculiaridades:

1. Deberá estar expresamente autorizada por la Dirección de la Empresa.

2. Su duración será como máximo la de seis meses.

3. Se le mantendrá al trabajador las retribuciones y demás derechos de su categoría profesional.

4. Se requerirá previo informe del Comité de Empresa, salvo caso de urgencia.

CAPITULO VI

JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 13. Jornada.

1. La jornada ordinaria de trabajo efectivo será de 35 horas semanales, que a efectos de su realización podrán compensarse en período de cómputo anual de 1.519 horas.

2. Con carácter general el trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de dos días, cuyo disfrute será ininterrumpido a excepción de lo previsto en este Convenio para los períodos en los que sea de aplicación la movilidad horaria y los períodos especiales del personal técnico y de producción. El disfrute será como mínimo de un día, que podrá ser acumulable por períodos de hasta catorce días de trabajo continuado.

3. Cuando la jornada se desarrolle en día festivo por necesidades del servicio, las horas realizadas se compensarán por el doble de horas en el cómputo, sin perjuicio del día de descanso.

4. Cuando por la naturaleza del servicio prestado sea necesario el establecimiento de turnos, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, se realizarán obligatoriamente de forma rotativa por los componentes del grupo laboral afectado.

Artículo 14. Horario.

1. Para el personal de administración, la jornada se determinará por la dirección de la empresa, según las necesidades del servicio, con un cómputo anual. Con una antelación mínima de dos semanas, excepto en casos de especial urgencia,

se comunicará el horario establecido, con una jornada máxima de doce horas diarias, que no podrá exceder de más de tres días consecutivos, y mínima de cinco horas. El número de tardes a realizar en el período de un año no excederá de 72, salvo situaciones de urgente necesidad.

En los períodos en los que por la dirección de la empresa no se establezca un horario especial, la jornada será de carácter flexible y tendrá las siguientes características:

a) La parte principal del horario (parte fija o estable) será de cinco horas de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 9,30 h y las 14,30 h, y al menos una tarde a la semana de lunes a jueves, de 16,30 h a 18,30 h.

b) La parte variable del horario, constituido por la diferencia entre el tiempo estable mínimo de 27 horas y la jornada establecida en el apartado uno se podrá cumplir entre las 8,30 h y las 9,30 h; las 14,30 h y las 15,30 h, y durante las tardes de lunes a jueves, de 16,00 h a 21,00 h.

c) Cuando el trabajo deba realizarse en jornada partida, el trabajador tendrá derecho entre las 14,30 h y las 16,00 h a un descanso para comer, no retribuido de, al menos, una hora.

d) Durante el período comprendido desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, la jornada del personal de administración será continua de 8,00 h a 15,00 h, salvo que las necesidades del servicio a realizar exijan el establecimiento de otro horario.

e) El trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios que se computará como tiempo de trabajo efectivo. Aquellos trabajadores que disfruten de reducción de jornada tendrán derecho al descanso proporcional.

2. El horario del personal técnico y del personal de producción se determinará por la Dirección de la Empresa según las necesidades de las producciones con un cómputo anual, con una jornada máxima de 12 horas -con el tope máximo de seis días ininterrumpidos -, y mínima de 4 horas en período de representación; y una jornada máxima de 10 horas y mínima de 5 horas en períodos de estancia en el centro de trabajo habitual sin representaciones. A la finalización de cada trimestre se procederá por la Dirección de la Empresa a la compensación de las horas de trabajo por el período de descanso, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, en cómputo mínimo de cinco días, pudiendo pactarse por las partes períodos inferiores.

En los períodos en los que por la Dirección de la Empresa no se establezca el horario especial, será de aplicación el horario ordinario del personal de administración.

Al final de cada semana, la Dirección de la Empresa deberá establecer el horario que regirá en la próxima semana, entendiéndose que, de no haber ninguna comunicación a los trabajadores, continuará rigiendo el mismo horario que el de la semana anterior.

Cuando la jornada del personal técnico de escena sea de cinco horas o superior, tendrá derecho a un descanso de 20 minutos considerado como trabajo efectivo.

3. En todos los casos, el tiempo de desplazamiento en Comisión de servicio, en transporte público o privado se computará como tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas que se realicen en el trayecto de viaje.

Artículo 15. Permisos retribuidos.

Todo trabajador afectado por el presente Convenio tendrá derecho a permiso retribuido, previa comunicación debidamente justificada, en los supuestos y con la duración que a continuación se especifica:

a) Por matrimonio o convivencia de hecho, 17 días naturales, a contar desde el día natural inmediatamente posterior al hecho causante. Los convivientes deberán acreditar su relación mediante su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho. Los convivientes no podrán disfrutar de nuevo este permiso al contraer matrimonio. En el caso de convivencia, sólo se podrá disfrutar de este derecho más de una vez cada treinta y seis meses. Este permiso podrá prorrogarse otros quince días más sin que estos últimos sean retribuidos, siempre que lo permitan las necesidades de la empresa. En caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria.

b) Por nacimiento o adopción, cuatro días naturales inmediatamente posteriores al hecho causante, que se ampliarán a seis en caso de cesárea o parto múltiple.

c) Por matrimonio de hijos, hermanos y padres, un día, que será el del acto civil o religioso. Si el hecho se produjese fuera de la provincia, dos días.

d) Por cambio de domicilio, dos días. Si se produjere más de un cambio de domicilio al año, se concederá un solo día por la segunda mudanza.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.

f) Para someterse a exámenes oficiales, un máximo de diez días hábiles al año en períodos de dos días por cada examen, y cuatro si son fuera de la provincia, entendiéndose incluido en este período el día del examen.

g) Por asistencia a consulta médica del propio trabajador, el tiempo imprescindible para ello. Deberá aportarse la justificación oportuna.

h) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o conviviente, o familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, dos días naturales, ampliable a cuatro si el suceso ocurre fuera de la provincia del trabajador.

i) En caso de enviudar, teniendo hijos menores de seis años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, de edad superior que estén a su cargo, tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales. Este permiso no será acumulable al apartado «h».

j) Por lactancia de un hijo menor de 12 meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora y media diaria por cada hijo menor, para su alimentación. En el caso de que ambos trabajen, este derecho podrá ser ejercido por un solo progenitor.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros que deban permanecer hospitalizados, tendrán derecho el padre o la madre a un permiso de una hora diaria retribuida, o bien a optar por la reducción de dos horas de la jornada habitual, con la correspondiente reducción proporcional de la retribución.

k) Con motivo de Navidad, Semana Santa y Feria, preferentemente, los trabajadores podrán disfrutar de 8 días hábiles de permiso retribuido, cuya fecha se determinará, al menos, con una semana de antelación, atendiendo a las necesidades del servicio. Con carácter obligatorio, dos de los ocho días habrán de disfrutarse el 24 y 31 de diciembre. Si coincidiesen estas fechas con días festivos, su disfrute se producirá en la fecha que determine el trabajador.

Se estudiarán por la Comisión Paritaria las situaciones particulares especiales que puedan plantearse.

Artículo 16. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán la duración de 31 días naturales. Se podrá convenir su disfrute en dos períodos, no siendo ninguno de ellos inferior a siete días naturales. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. La Dirección de la Empresa establecerá con el Comité de Empresa la organización de los turnos de vacaciones, al menos con dos meses de antelación.

La Dirección de la EPG podrá cerrar, total o parcialmente, las dependencias de la Empresa durante un período máximo de 15 días naturales al año, haciendo coincidir en este período el disfrute de las vacaciones.

Artículo 17. Permisos no retribuidos.

a) El personal que lleve un mínimo de un año de trabajo continuado tendrá derecho a permiso sin sueldo por un plazo no superior a tres meses, siempre que las necesidades de la Empresa lo permitan. Este permiso no podrá concederse más de una vez por año. Las peticiones serán resueltas en el plazo de un mes.

b) En los supuestos relacionados con las actividades profesionales del trabajador (congresos, mesas redondas, cursillos, seminarios, representaciones, conciertos, etc...), el período de permiso sin sueldo podrá ser prorrogado hasta un máximo de seis meses siempre que las necesidades del servicio la permitan. Este tipo de permiso se solicitará ante el director de la unidad correspondiente, debiendo contestar la Empresa en el plazo de un mes, entendiéndose denegado si no se contesta expresamente por la Empresa.

Los supuestos en los que exista discrepancia en la interpretación, se someterán a la consideración de la Comisión Paritaria.

CAPITULO VII

SUSPENSION Y EXCEDENCIAS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 18. Suspensión del contrato de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 44 y 45 del E.T., los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán derecho a la suspensión de su contrato en los siguientes casos:

1. Maternidad de la mujer trabajadora, acogimiento o adopción de hijos menores de seis años, por una duración máxima de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dos semanas más por cada hijo. La distribución del período de suspensión se desarrollará de conformidad con lo establecido en el E.T. En el supuesto de nacimiento de hijos prematuros hospitalizados, el período se contará a partir del alta médica, a instancias del padre o de la madre. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

2. Privación de libertad del trabajador en tanto no exista sentencia condenatoria firme, incluyendo en este concepto tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

3. Excedencias: Podrá ser solicitada por los trabajadores indefinidos en los siguientes supuestos:

a) Excedencia forzosa: Ejercicio de cargo público representativo electivo de ámbito local, provincial o superior, así como ejercicio de cargo sindical de ámbito local, provincial o superior. El reingreso deberá ser solicitado dentro de los dos meses siguientes al cese en el cargo o funciones sindicales. Tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo durante todo el período, computándose a efectos de antigüedad y con derecho a asistir a los cursos de formación profesional que se impartan por la empresa.

b) Por cuidado de un familiar:

1. Se concederá excedencia para el cuidado de un familiar hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad, que no pueda valerse por sí mismo. La duración no puede ser superior a un año. Tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo durante todo el período, computándose a efectos de antigüedad y con derecho a asistir a los cursos de formación profesional que se impartan por la empresa.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o desde la fecha de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que venía disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un derecho preferente al reingreso en vacantes del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

c) Por incompatibilidad. El trabajador que como consecuencia de la normativa vigente sobre incompatibilidades en el sector público, opte por otro puesto de trabajo que esté así mismo incluido dentro del ámbito de aplicación de dicha normativa, quedará en situación de excedencia. Mientras permanezca en esta situación conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo o, subsidiariamente, a cualquier plaza vacante de su categoría.

d) Por formación. Se concederá excedencia con reserva de puesto de trabajo para la realización de cursos, seminarios u otras actividades que redunden en el reciclaje y perfeccionamiento profesional del trabajador. Esta excedencia se concederá por un período de hasta un año, excepcionalmente prorrogable a dos. La petición se resolverá en un plazo máximo de dos meses. Tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo durante todo el período, computándose a efectos de antigüedad y con derecho a asistir a los cursos de formación profesional que se impartan por la empresa.

e) Excedencia voluntaria. Podrá ser solicitada por los trabajadores indefinidos con un año de antigüedad en la Empresa. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco y este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador transcurrido tres años desde el final de la anterior. El trabajador no podrá incorporarse a su puesto de trabajo hasta que haya transcurrido en su totalidad el período de excedencia concedido. No se computa a efectos de antigüedad y tendrá derecho preferente al reingreso en vacantes de igual o similar categoría.

En casos concretos podrá considerarse por la Comisión Paritaria la concesión de excedencia voluntaria con reserva de puesto de trabajo, así como la reincorporación en el plazo máximo de 30 días, después de cesar la causa que determinó la concesión de dicha excedencia.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19. Disposición general.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la Empresa, en los supuestos de incumplimientos de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por faltas leves será competente la dirección de la empresa, previa audiencia del interesado, sin necesidad de apertura de expediente. Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Nombramiento de instructor: La dirección de la Empresa, ante el conocimiento de la Comisión de cualquier falta considerada muy grave o grave, nombrará un instructor del expediente, en el plazo de diez días hábiles.

2. Pliego de cargos: Una vez nombrado el instructor, éste dispondrá de un plazo de diez días hábiles para formular el correspondiente pliego de cargos, con expresión por escrito de los hechos imputados, tipificación jurídica de acuerdo con lo establecido en Convenio y la sanción que pudiere ser aplicable, en su caso. El pliego de cargos será comunicado al Comité de Empresa.

3. Audiencia al interesado: El interesado dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación del pliego de cargos, para alegar lo que a su derecho convenga y proponer la práctica de las pruebas que estime oportunas. Dentro de este mismo plazo, será oído el Comité de Empresa.

4. Período de prueba: De acordarse el recibimiento a prueba por el instructor, de oficio o a instancia de parte, el plazo para practicar las mismas será de veinte días hábiles, pudiendo ser prorrogado por diez días más.

5. Terminación: El instructor formulará en el plazo de diez días hábiles desde el vencimiento del plazo de alegaciones o desde la conclusión de la práctica de las pruebas en su caso, una propuesta de resolución. En todo caso, el expediente ha de estar concluido en el plazo máximo de seis meses a contar desde su incoación.

6. Suspensión cautelar: Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que perturbe gravemente la necesaria disciplina o el normal desarrollo en la prestación del servicio, el director de la Empresa podrá acordar la suspensión cautelar de empleo y sueldo mientras se sustancie la tramitación del correspondiente expediente. Si del resultado del mismo no se dedujese responsabilidad para el trabajador o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o, siendo ésta, no superase el tiempo en que el trabajador ha estado suspendido, se procederá a la correspondiente reparación.

Artículo 21. Faltas muy graves.

1. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. El acoso de naturaleza sexual ejercido sobre cualquier trabajador/a de la Empresa, así como las ofensas verbales o físicas de carácter grave.

3. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicios graves a la empresa.

4. La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

5. El fraude, la deslealtad, la transgresión de la buena fe contractual y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier otra conducta que revista carácter doloso.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante más de tres días al mes.

8. Los malos tratos de palabra u obra con superiores, compañeros, subordinados o público en general.

9. El incumplimiento grave de las normas sobre incompatibilidades.

10. Haber sido sancionado con dos faltas graves en un período de seis meses.

11. La violación del derecho a la intimidad y la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

12. El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando en el mismo puedan derivarse riesgos para la seguridad y la integridad física del trabajador o de otros compañeros.

Artículo 22. Faltas graves.

1. La falta de obediencia debida a los superiores.

2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3. La falta de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados y público en general.

4. La desobediencia relacionada con su trabajo que no constituya falta muy grave en cumplimiento de los deberes contenidos en los apartados a), b) y c) del art. 5 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6. La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja médica, en tiempo superior a siete días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.

7. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

8. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

9. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

10. Las faltas reiteradas de puntualidad, sin causa justificada durante más de cinco días al mes.

11. Haber sido sancionado con tres faltas leves en un período de tres meses.

12. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo cuando causen perjuicios a la Empresa o se utilice en provecho propio.

Artículo 23. Faltas leves.

1. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

2. La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

3. El retraso, descuido o negligencia no justificada en el cumplimiento del trabajo.

4. La falta injustificada de asistencia al trabajo de uno a dos días al mes, siempre que no cause un grave perjuicio al proceso productivo.

5. La no comunicación previa de falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6. El descuido o negligencia en la conservación de los locales, materiales, documentación y demás bienes de la empresa.

Artículo 24. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de faltas serán las siguientes:

1. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de seis meses a doce meses.

b) Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

c) Despido.

2. Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres días a seis meses.

b) Suspensión del derecho a participar en el primer concurso de promoción, posterior, que se convoque dentro de los dos años siguientes a la sanción.

3. Por faltas leves:

a) Amonestación por escrito y con traslado a los representantes de los trabajadores.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días hábiles.

Artículo 25. Prescripción de faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento

de su Comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones prescribirán a los diez días por faltas leves, a los veinte días por faltas graves y a los sesenta días por faltas muy graves desde la imposición de la sanción.

CAPITULO IX

FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 26. Formación y perfeccionamiento profesional.

1. La Empresa, dentro de sus potestades facultativas y organizativas, dirigirá la formación, trasladando a la Comisión Paritaria la propuesta de los cursos que se vayan a realizar para que ésta se encargue de la elaboración de las bases y de la selección de los trabajadores participantes. En casos excepcionales, la Dirección de la Empresa podrá ejecutar de manera inmediata el programa de formación, exponiendo tales supuestos con posterioridad en la Comisión Paritaria.

2. La Empresa podrá enviar a los trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos será voluntaria para el trabajador, a quien se le abonará, además de su salario, las dietas correspondientes en su caso.

CAPITULO X

PREVENCION DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL

Artículo 27. Atención médica.

1. Los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio tendrán derecho a una revisión médica anual.

2. La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores servicios médicos de empresa con ubicación y en cantidad suficientes para atender las necesidades de salud de los trabajadores, que atenderán tanto al aspecto preventivo como de asistencia sanitaria en lo referente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o comunes, e incluirá una revisión ginecológica y mamográfica de la mujer trabajadora.

Artículo 28. Seguridad laboral.

En lo relativo en las materias de seguridad e higiene en el trabajo, se estará a lo dispuesto tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 29. Ropa de trabajo.

La Empresa proporcionará a los trabajadores, cuyo puesto de trabajo lo requiera, el vestuario adecuado a los trabajos que realicen, consistente en:

- Dos ropas de invierno y calzado, que se entregarán en el mes de octubre.
- Dos ropas de verano, que se entregarán en el mes de mayo.

Los trabajadores a los que se les facilite la ropa de trabajo tendrán obligación de usarla.

CAPITULO XI

ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 30. Salario base.

Es la parte de la retribución del trabajador fijada para su jornada de trabajo, en función del grupo profesional en el que esté encuadrado. Su cuantía es la que figura en el Anexo I.

Artículo 31. Complementos y pluses salariales.

1. Pagas extraordinarias. Los trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad del salario base más los complementos de antigüedad, movilidad horaria y de puesto de trabajo. Se devengarán semestralmente, abonándose en los meses de junio y diciembre.

2. Complemento de puesto de trabajo. Destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad, responsabilidad, incompatibilidad y otros factores que conlleven conceptuación distinta a la del personal que pertenezca a su misma categoría profesional. En este apartado se encuentran incluidos el complemento por conocimiento de idiomas que resulte de aplicación en el puesto, el de secretaría de dirección o de tareas de especial responsabilidad.

3. Complemento por movilidad horaria. Tiene por objeto compensar el desplazamiento habitual de la jornada de trabajo, tomando como referencia el horario que con carácter general se establece para el personal de administración.

4. Complemento de antigüedad. Consistirá en una cantidad mensual, determinada en el Anexo I, por cada tres años de trabajo efectivo. Se abonará a partir del primer mes en el que el trabajador cumpla tres años o múltiplo de tres.

5. Complemento de productividad. Tiene por objeto retribuir al trabajador por la consecución de los objetivos establecidos por la Empresa. Tiene carácter no consolidable y variable en función de la evaluación de los resultados. Se incluye en el mismo el complemento de mantenimiento de vehículos y el complemento por conducir vehículos. Su cuantía y distribución deberá ser aprobada por la Comisión Paritaria, a propuesta de la empresa.

6. Complemento de condiciones especiales de trabajo:

Nivel I. Tendrá derecho a su percepción el personal técnico, con al menos un año de trabajo efectivo, adscrito a la unidad de gestión de las Artes Escénicas que mantiene una situación de movilidad permanente, cubriendo necesidades puntuales e imprevistas en las fases de producción y gira de los espectáculos, y en el mantenimiento y almacenamiento de los equipos, dentro del marco de su respectiva especialidad. El importe de este complemento será el 3,75% de su salario base.

Será también de aplicación a aquellas unidades técnicas que mantengan movilidad realizando similares tareas.

Nivel II. El resto del personal técnico con al menos un año de trabajo efectivo adscrito a programas o producciones específicas tendrá derecho al complemento que se establece en el Anexo I por asumir funciones de mayor responsabilidad.

Podrá acordarse por la Comisión Paritaria el establecimiento de otros complementos y pluses personales o de puestos de trabajo, en su caso.

Artículo 32. Horas extraordinarias.

1. No tendrán la naturaleza de extraordinarias las horas de trabajo que rebasen la jornada semanal legal o pactada, pero no superen la ordinaria legal o pactada en cómputo anual.

2. Con el objeto de contribuir, mediante una política social solidaria, a la creación de empleo, se reducen al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, su realización será obligatoria.
- Horas extraordinarias necesarias por circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se tratare, podrán realizarse siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de los distintos tipos de contratación temporal previstos legalmente. Su realización es voluntaria.

3. Las horas extraordinarias que no resulte posible compensar con períodos de descanso, se abonarán incrementando en un 75% la cantidad que resulte del salario/hora.

Artículo 33. Revisión salarial.

Las revisiones salariales anuales serán pactadas por las partes mediante negociación que comenzará dentro de la primera quincena de febrero de cada año, de conformidad con la revisión salarial que establezca, en su caso, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para las Empresas Públicas o, en su defecto, la establecida para el personal laboral de la Junta de Andalucía.

Si antes del 15 de marzo de cada año las partes no hubiesen llegado a un acuerdo sobre la cuantía de esta revisión, la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, a partir de la nómina del mes de abril, incrementará las retribuciones convenidas en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía del año en curso, o norma que la sustituya. Tal incremento se efectuará en concepto de anticipo sobre las retribuciones que correspondan a aquel año. La nómina de abril incluirá los anticipos correspondientes a los meses de enero a marzo.

Artículo 34. Dietas.

Todos los trabajadores que por necesidades de la Empresa deban realizar en el ejercicio de sus funciones desplazamientos a localidades distintas del centro de trabajo disfrutarán de los siguientes derechos:

1. La cuantía de la dieta completa se establece en 77 euros diarios, desglosada en los siguientes conceptos:

- Por alojamiento y desayuno: 42 euros.
- Por manutención: 35 euros. (17,5 euros de almuerzo y 17,5 euros cena).
- En aquellos casos de desplazamientos al extranjero, se establecerán los correspondientes suplidos en el seno de la Comisión Paritaria. En supuestos especiales donde no resulte posible encontrar alojamiento o concurran circunstancias particulares, podrán aprobarse suplidos en el seno de la Comisión Paritaria.

2. A los efectos de establecer el importe devengado por el trabajador en este concepto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Dieta por almuerzo: Se devengará cuando la salida se produzca antes de las 15,00 horas o el regreso con posterioridad a las 15,00 horas.
- Dietas para la cena: Se devengará cuando la salida se produzca antes de las 22,30 horas o el regreso con posterioridad a las 22,30 horas.
- Dietas de alojamiento: Se devengará cuando el trabajador se encuentre a más de 120 km de distancia del centro de trabajo a las 24,00 horas.
- Gastos de transportes: El traslado desde el centro de trabajo al Aeropuerto o a cualquier otra estación, tanto de trenes como de autobuses, correrá a cargo de la Empresa.

Para estancias iguales o superiores a una semana en la misma plaza, la Empresa Pública de Gestión podrá sustituir el abono de las dietas de alojamiento por la reserva directa de habitaciones en hoteles de tres estrellas o similar categoría, con habitaciones dobles de uso compartido. En el supuesto de existir un número impar de viajeros, o personas de distinto sexo, o concurran circunstancias excepcionales, la persona afectada se hospedará en habitación individual.

3. Casos especiales:

a) Cuando el trabajador se encuentre desplazado de su domicilio a las dos de la madrugada y a una distancia superior a 75 km e inferior a 95 km, podrá optar entre percibir el coste del alojamiento, previa presentación de factura, con el límite de 42 euros correspondiente al alojamiento o la percepción de 20 euros sin necesidad de presentar justificación.

b) Cuando el trabajador se encuentre desplazado a la 1,00 horas o una distancia superior a 95 km e inferior o igual a 120 km podrá optar igualmente por la alternativa descrita en el apartado anterior.

4. Desplazamientos: Cuando el trabajador dentro de su jornada laboral haya de realizar desplazamientos a poblaciones distintas por imperativos del servicio, la Empresa pondrá los medios necesarios para ello; de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso del vehículo propio, abonándose 0,17 euros por km recorrido, o el transporte público, debiendo en este caso justificar el gasto con el billete correspondiente.

CAPITULO XII

ACCION SOCIAL

Artículo 35. Fondo de Acción Social.

La Empresa destinará la cantidad del 1,15% del total de la masa salarial del año anterior, para la creación de un fondo de acción social cuya finalidad será restablecer y mejorar la calidad de vida normal de los trabajadores. La administración y distribución del fondo de acción social se llevará a cabo por el procedimiento que determinen la Comisión Paritaria, que deberá establecer los supuestos que resulten acreedores de protección.

Artículo 36. Préstamos reintegrables y anticipos.

1. Los trabajadores tendrán derecho a préstamos reintegrables sin interés, con las siguientes especificaciones:

a) La Empresa establece un fondo anual al efecto de hasta cuarenta mil euros (40.000 €).

b) El tope máximo de los anticipos será de 1.800 euros.

c) El reintegro de los anticipos se realizará como máximo en veinte (20) plazos, coincidiendo con el abono de las nóminas ordinarias y extraordinarias. La cuantía mínima mensual de amortización se fija en 90 euros, no pudiendo superar el plazo de amortización en ningún caso el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato.

d) Los descuentos de anticipos se realizarán mensualmente en nómina.

e) Las solicitudes, debidamente justificadas, se presentarán ante la dirección de la Empresa, quien resolverá en el plazo de quince (15) días, por riguroso orden de presentación, abonándose en tanto existan cantidades disponibles en el fondo previsto.

f) No se podrá solicitar otro préstamo reintegrable mientras no se haya devuelto en su totalidad, y hayan transcurrido al menos tres meses desde la amortización total del anterior préstamo disfrutado.

g) La dirección facilitará mensualmente al Comité de Empresa información sobre la situación del citado fondo, así como copia de las solicitudes recibidas.

2. Los trabajadores podrán solicitar una vez por semestre anticipo de la paga extraordinaria, con el límite máximo de la cantidad devengada al día de la solicitud, y serán abonadas en el momento que las necesidades de tesorería lo permitan. Se establece a tal efecto un fondo de 6.000 euros.

3. Los trabajadores tendrán derecho a solicitar, entre los días 10 y 19 de cada mes, anticipos de cada mensualidad en curso, con el límite máximo del salario devengado en el momento de solicitarlo. Las solicitudes se presentarán ante la dirección, quien dará resolución a las mismas en el plazo de 48 horas, siempre y cuando las necesidades de la tesorería lo permitan. Estos anticipos se realizarán a cuenta de la men-

sualidad correspondiente y sólo podrán solicitarse una vez al mes.

Artículo 37. Capacidad disminuida.

Los trabajadores en situación de invalidez permanente total tendrán derecho a ocupar otro puesto de trabajo adecuado a sus limitaciones, siempre y cuando hayan obtenido la declaración de compatibilidad de la Seguridad Social, con las retribuciones íntegras que correspondan a sus nuevas funciones y dedicación.

Artículo 38. Incapacidad temporal.

Desde el primer día de encontrarse en tal situación, el trabajador percibirá el 100% del salario correspondiente. A tal efecto, la Empresa complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social mientras dure el tiempo de incapacidad temporal, reconocido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

CAPITULO XIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 39. Acción sindical.

El ejercicio de la acción sindical en la Empresa se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

Ningún trabajador podrá ser despedido, sancionado, discriminado, ni víctima de ningún tipo de perjuicio, por razón de su afiliación política o sindical.

Artículo 40. Comité de Empresa.

El Comité de Empresa es el único órgano representativo del conjunto de los trabajadores, y como tal, órgano de encuentro de las distintas tendencias sindicales existentes en la empresa, sin perjuicio de la representación que corresponde a las secciones sindicales respecto a sus propios afiliados.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán cada uno de 30 horas mensuales, con un máximo de 360 horas al año, restringidas para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas podrán ser computadas globalmente y distribuidas entre sus miembros según criterio del propio Comité, elaborándose informe previo mensual de la distribución de las horas sindicales. Quedan excluidas de estas horas las que correspondan a reuniones convocadas por la Dirección del Centro, negociación colectiva y reuniones de Comisión Paritaria.

Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes se requiera una sustitución en el desempeño del puesto, se informará a la dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas.

Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros de Comité suponga, de hecho, la liberación de esos representantes, será necesaria la comunicación previa a la Dirección de la Empresa con 24 horas de antelación.

El Comité de Empresa dispondrá de un local y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones; así mismo, dispondrá de tablones de anuncios de uso exclusivo de información.

La empresa abonará las dietas correspondientes a dos miembros del Comité de Empresa para que una vez al trimestre realicen un viaje a otro centro de trabajo no ubicado en Sevilla.

Funciones:

a) Ser informados previa y preceptivamente de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los trabajadores y especialmente de aquéllas que pudieran adoptarse sobre reestructuración de plantilla y despidos.

b) En el supuesto de apertura de expediente disciplinario por la Comisión de faltas muy graves o graves, el pliego de cargos será notificado al Comité de Empresa, que será oído en el plazo de diez días. Todas las sanciones y medidas disciplinarias que tras el expediente oportuno se impusieren a un trabajador por la Comisión de faltas muy graves o graves, serán notificadas por escrito con carácter previo al Comité de Empresa y a la Sección Sindical a la que esté afiliado el mismo.

c) El Comité de Empresa participará a través de la Comisión Paritaria en la Administración de los fondos sociales, culturales y recreativos que afecten a los distintos centros de trabajo y servicios.

d) Ejercer su derecho a libre información, con pleno respeto a la jornada laboral, usando el medio de difusión que estime conveniente. Si se utilizaran medios de la Empresa, habrán de solicitarlo con carácter previo con 24 horas de antelación.

e) En materia de salud laboral corresponde al Comité de Empresa designar a sus delegados de prevención.

f) Negociación, durante los meses de enero y febrero, del calendario laboral.

g) Tendrá derecho a recibir la siguiente información:

- Trimestralmente: Absentismo, sanciones, evolución de plantilla, horas extraordinarias y todas aquéllas que establezca la normativa en cuestión, así como información general sobre la evolución del sector económico al que pertenece la empresa, programa de producción y evolución probable del empleo, con indicación de los tipos de contrato que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial y los supuestos de subcontratación.

- Anualmente: Planes de formación, inversiones y obras en los centros y servicios, y modificaciones en la organización general del trabajo.

- La Dirección del Centro o Servicio celebrará mensualmente una reunión con el Comité de Empresa, salvo que la urgencia de asuntos a tratar requiera menores plazos.

- El Comité de Empresa ejercerá una labor de vigilancia y control en las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, siendo informado de las medidas previstas para la coordinación de las actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

Derechos y garantías: Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías recogidas en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y en las normas que en el futuro los sustituyan, hasta 2 años después de su cese como miembros del Comité de Empresa:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas muy graves o graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

b) Reconocida por el Organo Judicial la improcedencia del despido, corresponde siempre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización.

Artículo 41. Secciones Sindicales.

Los trabajadores afiliados a un sindicato legalmente constituido podrán crear Secciones Sindicales en los centros de trabajo. Además de las previstas por la LOLS, estas Secciones Sindicales tendrán las siguientes prerrogativas y funciones, siempre que tengan, al menos, el 10% de afiliación en la Empresa, y que el 5% de los afiliados se encuentren en el centro de trabajo.

a) Ante cualquier conflicto se reconoce a los trabajadores el derecho de acceder ante los órganos de representación de la Empresa por sí o por medio de un representante de la central sindical a la que pertenezca.

b) Las Secciones Sindicales tendrán derecho a información previa de los cambios sustanciales de las condiciones de trabajo que vayan a producirse, así como a información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

c) Derecho a actuar como canal de entendimiento con la Empresa en cuestiones que afecten a sus afiliados.

d) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncios, que a tal efecto se instalarían para su uso exclusivo, en lugares del Centro que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores. Como norma general, simultáneamente a la inserción de dichas comunicaciones, publicaciones o anuncios deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

e) Derecho a que se les habilite un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.

f) Derecho al libre acceso de asesores sindicales tanto a sus reuniones internas, como a cualquier otra a la que fueran convocados, previa notificación a la Dirección.

g) La Empresa destinará una bolsa de ocho horas a distribuir entre las distintas sesiones sindicales para asistir a cursos de formación sindical.

h) En los supuestos de sanciones por faltas graves o muy graves de sus afiliados, las Secciones Sindicales podrán emitir informes al respecto para su consideración.

i) La Empresa habilitará los medios para el descuento de las cuotas mensuales de los afiliados a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas será remitido a la Central Sindical correspondiente.

Artículo 42. Derecho de reunión y asambleas.

Los trabajadores de la Empresa tienen derecho a realizar asambleas fuera de las horas de trabajo, con comunicación previa de 24 horas a la Dirección, salvo en los casos de urgencia, como en negociación colectiva, en los que no será necesario el preaviso siempre que las convoquen el Comité de Empresa, Secciones Sindicales o el 30% de la plantilla, mediante la firma del personal afectado. La Empresa dispondrá de un local adecuado para la celebración de asambleas.

Artículo 43. Medidas de conflicto.

Con carácter previo a la adopción de la medida de huelga, las partes se obligan a someterse a la conciliación y arbitraje del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional primera.

Los trabajadores que tengan actualmente reconocida la categoría de profesor, a extinguir, conservarán los mismos derechos y obligaciones que tenían establecidos hasta la entrada en vigor del Convenio.

Disposición adicional segunda.

Para aquellos trabajadores que fuesen contratados por su especial relevancia artística o reconocida trayectoria profesional en el sector, las condiciones salariales que se detallan en el anexo tendrán carácter orientativo. Los trabajadores de la Empresa Pública vinculados a programas conjuntos con otras instituciones nacionales o internacionales tendrán las condiciones salariales que se determinen conjuntamente con las instituciones en cuestión.

En estos casos, deberá informarse a la Comisión Paritaria.

Disposición adicional tercera.

Aquellos trabajadores cuya categoría profesional sea la de Director de Unidad quedarán sometidos a lo dispuesto en el Convenio Colectivo excepto en las materias relativas a provisión de vacantes, horario y dietas. Para la contratación de los citados trabajadores será de aplicación los principios de publicidad, mérito y capacidad, participando los representantes de los trabajadores en el sistema de selección.

Aquellos trabajadores cuya categoría profesional sea la de Jefe de Area/Director Técnico, quedarán sometidos al Convenio Colectivo salvo en las materias de horario y dietas.

Disposición adicional cuarta.

Aquellos trabajadores que como consecuencia de la valoración de puestos de trabajo no experimenten mejora salarial, mantendrán sus complementos no absorbibles, que se respetarán en su integridad y serán objeto de las correspondientes revisiones salariales. El complemento personal no absorbible se suprimirá, total o parcialmente, si el trabajador fuese objeto de aumento salarial como consecuencia de su reclasificación profesional o del reconocimiento de un nuevo complemento de puesto de trabajo.

Disposición adicional quinta.

Las contrataciones temporales se llevarán a cabo mediante la bolsa de trabajo creada al efecto, cuya constitución y funcionamiento deberá aprobarse en el plazo de un mes a contar desde la constitución de la Comisión Paritaria.

Disposición adicional sexta.

El procedimiento para la valoración de puestos de trabajo es el acordado en Comisión Paritaria de fecha 14 de febrero de 2002 y siguientes. La revisión o establecimiento de nuevos complementos de puesto de trabajo será acordada por el Director Gerente, previo análisis y estudio en el seno de la Comisión Paritaria.

Disposición adicional séptima.

Tras la entrada en vigor del Convenio, se estudiará en el seno de la Comisión Paritaria el procedimiento a utilizar, en su caso, para la reconversión en indefinidos de aquellos contratos temporales que respondan a necesidades estructurales.

Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogadas todas aquellas materias del anterior Convenio Colectivo que se opongan a lo establecido en el nuevo texto.

ANEXO I

Categorías Profesionales y Bandas salariales para el año 2002

	PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN				
NIVELES	CATEGORIAS	SALARIO	COMPLEM. MAXIMO	MOV. HOR.	TOTAL MAX.
NIVEL 1	Director de Unidad	38.956'78	6.492'73	Incluida	**45.449'51**
NIVEL 2	Jefes de Area	32.463'99	6.492'73	Incluida	**38.956'72**
NIVEL 3	Jefes de Departamento	25.971'19	6.492'73	Incluida	**32.463'92**
NIVEL 3	Jefes de Proyectos	25.971'19	3.246.37	Incluida	**29.217'56**
NIVEL 4	Técnicos de Gestión	19.478'39	6.492'73	Incluida	**25.971'12**
NIVEL 5	Administrativo nivel 1	16.589'11	1.245'91	1.643'48	**19.478'50**
NIVEL 6	Administrativo nivel 2	14.933'38	0	1.643'48	**16.576'86**
NIVEL 7	Subalternos	9.739'19	1.623'20	1.643'48	**13.005'87**

	PERSONAL TECNICO				
NIVELES	CATEGORIAS	SALARIO	COMPLEM. MAXIMO	MOV. HOR. Y NOCT	TOTAL MAX.
NIVEL 1	Director Técnico	32.463'99	6.492'73	Incluida	**38.956'72**
NIVEL 2	Jefe Técnico	25.971'19	6.492'73	Incluida	**32.463'92**
NIVEL 3	Coordinador Técnico	19.478'39	6.492'73	Incluida	**25.971'09**
NIVEL 4	Técnicos	18.421'03			**18.421'03**
NIVEL 5	Ayudantes Técnico	16.329'83	0	incluida	**16.329'83**

Complemento Antigüedad 1 Trienio: 460'83 euros brutos anuales.

RESOLUCION de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en la cuantía que en el mismo se relacionan, para su instalación en la ZAE de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizarán con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención está cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 14 de octubre de 2002.- La Directora General, Ana M.ª Peña Solís.

A N E X O

Núm. expte.: CA/357/BC/ZAE.
Empresa: M.ª Angeles García Jiménez.
Localización: El Puerto de Santa María (Cádiz).
Inversión: 172.015,67 €.
Subvención: 27.522,51 €.
Crear: 5.
Mant.:

Núm. expte.: CA/378/BC/ZAE.
Empresa: Vanguardía, S.C.A.
Localización: Puerto Real (Cádiz).
Inversión: 61.862,18 €.
Subvención: 6.186,22 €.
Crear: 2.
Mant.: 4

Núm. expte.: CA/383/BC/ZAE.
Empresa: Procosur, S.A.
Localización: Puerto Real (Cádiz).
Inversión: 1.396,848,29 €.
Subvención: 125.716,35 €.
Crear: 14.
Mant.: 175.

RESOLUCION de 8 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

En base a la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable para la inserción laboral de jóvenes y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, en materia de fomento de empleo de la Junta de Andalucía establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de

julio, se han concedido las ayudas que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 23B, aplicación 771.00:

Expediente: MA/EE/01218/1998.
Entidad: Benloat, S.L.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente: MA/EE/01820/1998.
Entidad: Mesón Restaurante Astorga, S.L.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente: MA/EE/01827/1998.
Entidad: Servitour Travel Agency, S.A.
Importe: 10.818,22 euros.

Expediente: MA/EE/01829/1998.
Entidad: Obras y Restauraciones Picasso, S.L.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente: MA/EE/01831/1998.
Entidad: Mancha Llana, S.L.
Importe: 12.020,24 euros.

Expediente: MA/EE/01847/1998.
Entidad: Gibalto, S.L.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente: MA/EE/01889/1998.
Entidad: Cerámica Ntra. Sra. del Carmen, S.L.
Importe: 17.429,35 euros.

Expediente: MA/EE/01905/1998.
Entidad: Francisco Alvarez González.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente: MA/EE/02488/1998.
Entidad: Alcampo, S.A.
Importe: 22.838,46 euros.

Expediente: MA/EE/03303/1998.
Entidad: Novasoft Servicios Informáticos, S.A.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente: MA/EE/3691/1998.
Entidad: Clínica Radiológica Marbella, S.A.
Importe: 6.10,12 euros.

Expediente: MA/EE/03999/1998.
Entidad: Orilla, S.L.
Importe: 6.10,12 euros.

Expediente: MA/EE/04216/1998.
Entidad: Plastmesur, S.L.
Importe: 7.212,15 euros.

Expediente: MA/EE/04315/1998.
Entidad: Instalaciones Moreno, S.C.
Importe: 9.015,18 euros.

Expediente: MA/EE/04531/1998.
Entidad: Odonel 97 Construcciones, S.L.
Importe: 21.035,42 euros.

Expediente: MA/EE/04565/1998.
Entidad: Alcampo, S.A.
Importe: 9.015,18 euros.

Expediente: MA/EE/04638/1998.
Entidad: Ortosol Centro de Investigaciones Ortopédicas, S.L.
Importe: 7.212,14 euros.

Expediente: MA/EE/04041/1999.
Entidad: Maskomo, S.L.
Importe: 10.818,22 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 8 de octubre de 2002.- La Delegada, Isabel Muñoz Duran.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Planificación, por la que se acuerda la ampliación de la acreditación de Laboratorios Cech, SA, localizado en Fuente Vaqueros (Granada), y la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas.

Por don Rafael Fontalba Díaz, en representación de la empresa Laboratorios Cech, S.A., ha sido presentada solicitud, acompañada de documentación, para la ampliación de la acreditación del laboratorio localizado en Fuente Vaqueros (Granada), Polígono Industrial La Fuente, Manzana 10, Parcela 5.

El mencionado laboratorio se encuentra inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con el número L096-65GR.

Realizada inspección al laboratorio para la evaluación de las condiciones técnicas de la entidad, se estima que cumple las condiciones requeridas.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, así como a lo previsto en las disposiciones reguladoras específicas de las áreas de acreditación, establecidas mediante Ordenes de 5 de febrero de 1991, de 24 de octubre de 1991 y de 15 de julio de 1997, y en virtud de las competencias delegadas en materia de control de calidad por Orden de 24 de julio de 2001, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Ampliar la acreditación concedida al laboratorio de la empresa Laboratorios Cech, S.A., localizado en Fuente Vaqueros (Granada), Polígono Industrial La Fuente, Manzana 10, Parcela 5, para su actuación como laboratorio de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en la siguiente área técnica:

- Area de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos (HA).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública de esta Consejería.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente

al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 4 de octubre de 2002.- El Secretario General de Planificación, Damián Alvarez Sala.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se determina la composición de los Tribunales Calificadores de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de la actividad de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, así como el día, hora y lugar de celebración de los ejercicios.

Convocadas pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de la actividad de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, por Resolución de 17 de junio de 2002 (BOJA número 82, de 13 de julio de 2002), y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base quinta de la misma, en consonancia con el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de octubre de 1999 (BOE de 23 de octubre), esta Dirección General de Transportes ha resuelto:

Primero. Determinar la composición de los Tribunales Calificadores de las pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, así como los lugares de celebración de las mismas, que figuran en el Anexo I.

Segundo. Determinar en el Anexo II la fecha y hora de celebración de los distintos ejercicios.

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

ANEXO I

TRIBUNALES Y LUGARES DE CELEBRACION DE LOS EJERCICIOS

PROVINCIA DE ALMERIA

TRIBUNAL TITULAR

Presidenta: Doña María del Mar Vizcaíno Martínez.
Vocales:

Don Juan E. Salas García.
Don Antonio Solís Ruiz.
Don Carlos B. Villanueva Zapata.

Secretario: Don Bernabé Moreno Sánchez.

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don José Enrique Arriola Arriola.
Vocales:

Doña Ana M.ª Gómez Rodríguez.
Doña Amparo García Asenjo.
Don Juan Carlos Granero Cruz.

Secretaria: Doña M.ª Dolores García Bernaldo de Quirós.
Locales: Instituto Celia Viñas.
C/ Javier Sanz, s/n, Almería.

PROVINCIA DE CADIZ

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don Eduardo Lumpié Díaz.
Vocales:

Doña M.ª del Carmen Gómez Rivera.
Doña M.ª Mercedes Sarria Caballero.
Doña M.ª Dolores Goicoechea Ruiz.

Secretario: Don Antonio Barrios Pérez.

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Antonio Fernández Ruiz.
Vocales:

Don Marcos A. Sánchez Jaén.
Doña Rosa Pérez Sánchez.
Doña Ana Chico Durán.

Secretario: Don Rafael Granados Pérez.
Locales: Instituto de Enseñanza Secundaria «Bahía de Cádiz», C/ Conil de la Frontera, 3 (entrada a Cádiz junto a Telegrafía sin hilos) (Cádiz).

PROVINCIA DE CORDOBA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don Julio García Abad.
Vocales:

Don Rafael Román Torrealba.
Don Juan José Rabadán Navas.
Doña M.ª Luisa Romero Millán.

Secretario: Don Francisco Liñán Delgado.

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Rafael Román Torrealba.
Vocales:

Doña María Isabel Pérez Hernández.
Don Manuel Cobos Ruiz.
Don Angel Cambrón Almena.

Secretario: Don Federico Tovar Bustos.
Locales: Escuela Superior Técnica Empresarial Agrícola (ETEA), C/ Escritor Castilla y Aguayo, núm. 4, Córdoba.

PROVINCIA DE GRANADA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don José Miguel López Ruiz.
Vocales:

Don Jesús Garrido Cara.
Don Fernando Fernández Villalobos.
Don Antonio Llamas García.

Secretario: Don Guillermo Esteban García.

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Juan Antonio Gimeno Llano.
Vocales:

Don José Antonio Moreno Bueno.
Don Luis Martínez Martínez.
Doña María José Arco Salinas.

Secretaria: Doña María del Carmen Cantero Blancas.
Locales: Facultad de Ciencias, C/ Severo Ochoa, s/n, Campus Universitario de Fuente Nueva, Granada.

PROVINCIA DE HUELVA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don Francisco López Arboleda.
Vocales:

Doña Macarena Olagaray Arboleya.
Doña Concha Pérez Banco.
Doña Florentina Alvarez Alvarez.

Secretario: Don Cristóbal Batanero Bravo.

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidenta: Doña Teresa Parralo Marcos.
Vocales:

Don Isidro Rubio Alba.
Doña Luisa M.ª García Mora.
Doña Isabel Navarro Prieto.

Secretaria: Doña Rosario Rodríguez Barrios.
Locales: Universidad de Huelva, Plaza de la Merced, núm. 11, Huelva.

PROVINCIA DE JAEN

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don Luis Miguel Millán Cantero.
Vocales:

Don Antonio Caballero Luna.
Don Fernando Fernández Trevijano.
Doña María de la Paz Cano Zafra.

Secretario: Don Luis Felipe de Castro Pérez.

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Modesto Puerta Castro.
Vocales:

Doña M.ª José Rodríguez Tovar.
Don José Angel Blanco Barea.
Doña Ana Armenteros Sánchez.

Secretaria: Doña Francisca Pérez Marfil.
Locales: Instituto de Enseñanza Media «Jabalcuz», Paseo Santa María del Valle, s/n, Jaén.

PROVINCIA DE MALAGA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don Juan Vázquez Sel.
Vocales:

Don Rafael Ontiveros Valera.
Don Manuel Díaz Villena.
Don Fernando Pérez Llorens.

Secretaria: Doña Pilar González López.

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Juan M.ª Martí Masip.
Vocales:

Doña M.ª del Mar Martín Vázquez.
Doña Carmen Calvo Rojas.
Don Federico Nogués Aguirre.

Secretario: Don Félix Alvarez Martín.
Locales: Escuela de Relaciones Laborales, Avda. de la Estación (El Palo), Málaga.

PROVINCIA DE SEVILLA

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don Venancio Yélamos Navarro.
Vocales:

Doña Inmaculada García Romero.
Doña Victoria Moreno Sánchez.
Doña Aurelia Franco Fernández.

Secretaria: Doña Luz María Romero García.

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Manuel Gómez Carrasco.
Vocales:

Doña María del Carmen Losa Rivera.
Doña Gloria Sánchez Sotelo.
Doña María Parra Algaba.

Secretaria: Doña M.ª Angeles Delgado Gamboa.
Locales: Facultad de Matemáticas de la Universidad de Sevilla, Avda. Reina Mercedes, s/n, Sevilla.

ANEXO II

FECHA Y HORA DE CELEBRACION DE LOS EJERCICIOS DE LA ACTIVIDAD DE CONSEJERO DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA Y POR FERROCARRIL A CELEBRAR EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Fecha: Día 24 de noviembre de 2002.
Horas de celebración: 9 h 00 m a 11 h 00 m.
Ejercicio teórico y práctico de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera. Examen global para todas las especialidades o para una de las especialidades.

Horas de celebración 11 h 30 m a 13 h 30 m.
Ejercicio teórico y práctico de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril. Examen global para todas las especialidades o para una de las especialidades.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 8 de octubre de 2002, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en los recursos contencioso-administrativos núms. 4102/96, 2430/97 y 1552/00, interpuestos por la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, Sección Primera, ha dictado Sentencia con fecha 22 de abril de 2002, recaída en los recursos contencioso-administrativos núms. 4102/96, 2430/97 y 1552/00, promovidos por la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas, contra el Decreto 462/1996, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre Ordenación de la Asistencia Especializada y Organos de Dirección de los Hospitales (recurso 4102/96); contra la Resolución de 18 de marzo de 1997, de esta Consejería, que declaró inadmisible el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución núm. 2/97, de 30 de enero, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban los Reglamentos de Elecciones a Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud y, asimismo, contra esta última Resolución (recurso 2430/97); y contra la Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra las Resoluciones de 19 de febrero de 1997, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla, por la que se convocaron elecciones a las Juntas Facultativas y de Enfermería, y contra la Resolución núm. 2/97, de 30 de enero, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (recurso núm. 1552/00).

El fallo de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: «Con rechazo de las causas de inadmisibilidad esgrimidas, desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente Federación Andaluza de Técnicos Especialistas contra el Decreto 462/1996, estimándolo sólo en la parte que afecta al carácter vinculante de las propuestas e informes, tal como quedó expuesto en lugar adecuado de esta resolución, por el que se modifica el Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre Ordenación de la Asistencia Especializada y Organos de Dirección de los Hospitales, procedente de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, desestimando también el recurso interpuesto frente a la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso ordinario interpuesto ante la Consejería de Salud, contra la Resolución de 30 de enero de 1997, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de aprobación de los reglamentos de Elecciones a Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias del organismo, así como el interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario propugnado ante la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud contra las Resoluciones de 19 de febrero de 1997, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla, mediante las que se convocaban elecciones a las Juntas Facultativas y de Enfermería de dicho Centro Hospitalario; Resoluciones que se confirman por ser conformes a derecho en los términos consignados, y a virtud de la acumulación procedimental acordada. Y sin costas.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la ejecución de dicho fallo, para su cumplimiento en sus propios términos.

Publíquese la presente a los efectos procedentes.

Sevilla, 8 de octubre de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo PA 457/02 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por doña María del Carmen Rubio Olivera recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 457/2002 contra Resolución de 28 de agosto de 2002 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el 30 de junio de 2002, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino, durante el curso 2002/2003, en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, al no reconocer a la demandante el tiempo de servicios prestados como profesora interina en el Ministerio de Educación y Universidad de Zaragoza.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 19 de diciembre de 2002, a las 12,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 14 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 240/2002, de 24 de septiembre, por el que se declaran y delimitan como Bienes de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica y la de Monumento, el Yacimiento y la Ermita de Setefilla, respectivamente, y se delimita el Bien de Interés Cultural Castillo de Setefilla, sitos en el término municipal de Lora del Río (Sevilla).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, apro-

bado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y, competiendo, según el artículo 1.1 de esa misma norma, a este último dicha declaración.

II. La zona patrimonial del territorio identificado por las mesas de Setefilla presenta un mosaico diacrónico formado por varios yacimientos arqueológicos, un castillo y una ermita, que es foco de religiosidad popular y posee un alto interés etnológico. Todo ello aconsejaba plantear su protección desde un tratamiento territorial y diacrónico, en función de su propia identidad geográfica y cultural, lo que se ha concretado en la declaración y delimitación de los Bienes de Interés Cultural: Zona Arqueológica de Setefilla y Ermita de Setefilla y sus bienes muebles, y en la delimitación del Castillo de Setefilla, que ya poseía la categoría de Bien de Interés Cultural.

Los distintos ámbitos espaciales, que se incluyen dentro de la declaración de la Zona Arqueológica de Setefilla, forman una unidad geográfica y natural que ofrece una muestra de la evolución histórica del poblamiento de la zona desde el II milenio a.C. hasta el siglo IV a.C., con una ocupación posterior de época bajomedieval.

La secuencia cultural que ofrecen estos yacimientos resulta de gran interés, por cuanto que abarca períodos culturales poco conocidos en Andalucía Occidental, como son el Bronce Pleno y el Bronce Final y el impacto de las primeras colonizaciones. En estas etapas este territorio acogió una importante población. Las excavaciones que se han desarrollado hasta la fecha, aunque de ámbito reducido, han demostrado la existencia de una auténtica cultura del Bronce Pleno en el bajo Guadalquivir, caracterizada por unas fuertes tradiciones locales, a la que le sigue un Bronce Final muy ligado a la etapa anterior y un Periodo Orientalizante de gran vigor.

El castillo, aunque ya estaba declarado bien de interés cultural, carece de delimitación, por lo que es necesario fijarle un entorno de protección que, en este caso, coincide con la Zona Arqueológica propuesta. El castillo, en su posición estratégica, supone un referente de extraordinaria presencia en la contemplación que puede hacerse desde la distancia.

Finalmente, la ermita es un importante foco de religiosidad popular, en torno a la Virgen de la Encarnación de Setefilla, que acoge con carácter anual una procesión y una romería que ha merecido la calificación de Fiesta de Interés Turístico Nacional por Resolución de 8 de septiembre de 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, circunstancias que aconsejan su inclusión en la categoría prevista en el artículo 47 de la Ley 16/85, de 25 de junio.

Las mesas de Setefilla es un enclave que aúna un entorno natural de gran interés paisajístico, con una gran riqueza monumental e histórica. El conjunto de elementos patrimoniales y naturales hace que todos estos factores resulten de suficiente importancia para tratar el enclave de forma unitaria, tanto por su valoración histórica como por su configuración espacial.

Por todos estos valores, individuales y colectivos, arqueológicos, naturales, etnográficos, históricos y artísticos, que hacen un todo del paraje de Setefilla, se considera que estos bienes tienen valores suficientes para ser declarados Bienes de Interés Cultural.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, mediante Resolución de 14 de noviembre de 2001, publicada en el BOJA núm. 143, de 13 de diciembre de 2001, incoó expediente para la declaración y delimitación de los Bienes de Interés Cultural, constituidos por la Zona Arqueológica de Setefilla y el Monumento Ermita de Setefilla, así como la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural constituido por el Monumento Castillo de Setefilla, sitos en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla, todo ello según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y siguiendo con la tramitación establecida en dicha Ley, y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla, modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

El castillo de Setefilla estaba afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles (BOE núm. 125, de 5 de mayo de 1949) y pasó a tener consideración y denominarse Bien de Interés Cultural, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Con fecha 25 de enero de 2002, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla emite informe favorable sobre la declaración propuesta. De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública, cuyo anuncio se publicó en el BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002, y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados, así como a aquellos interesados cuyos datos se desconocen, mediante publicación en el BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002, y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lora del Río.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bienes de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica y la de Monumento, el yacimiento y la Ermita de Setefilla, respectivamente, y la delimitación del Bien de Interés Cultural Castillo de Setefilla, sitos en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla; así como, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera del último texto legal citado, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que se inscriban estos bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de septiembre de 2002,

A C U E R D A

Primero. Declarar como Bienes de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica y la de Monumento, el yacimiento y la Ermita de Setefilla, respectivamente, sitos en el término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Segundo. Delimitar la Zona Arqueológica declarada conforme se detalla en el Anexo al presente Decreto. La citada delimitación define los entornos de los monumentos Castillo y Ermita de Setefilla.

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia de la Ermita de Setefilla, los bienes muebles que se describen en el Anexo a la presente disposición.

Cuarto. Inscribir estos bienes declarados de interés cultural, junto con sus bienes muebles y entornos, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación, para aquellos interesados distintos

a los notificados personalmente, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Denominación.

Principal: Zona Arqueológica de Setefilla.
Castillo de Setefilla.
Ermita de Setefilla.

2. Localización.
Provincia: Sevilla.
Municipio: Lora del Río.

3. Descripción.
3.1. Zona Arqueológica de Setefilla.

Los descubrimientos y noticias arqueológicas sobre este importante yacimiento son numerosos desde el siglo XIX; ya Carlos Cañal en 1894 lo citaba como asentamiento protohistórico. La primera excavación arqueológica la realizaron G. Bonsor y R. Thouvenot entre 1926 y 1927 en la zona de la necrópolis, donde excavaron diez túmulos ocupados indistintamente por sepulturas de incineración y de inhumación.

En 1973 y 1975 M.ª Eugenia Aubet volvió a excavar los túmulos llamados A y B de la necrópolis, ya excavados por Bonsor y Thouvenot, hallando nuevos enterramientos. Todas estas sepulturas fueron fechadas como pertenecientes al Período Orientalizante. En realidad los túmulos de Setefilla son círculos funerarios de incineración, consistentes en un área circular primitiva, formada por un túmulo poco elevado, en el que se fueron depositando los restos calcinados de los miembros del grupo en urnas cinerarias que se enterraban en fosas.

Entre 1976 y 1979 la citada arqueóloga excavó por vez primera en la Mesa de Setefilla. Se practicaron varios sondeos estratigráficos que permitieron constatar una ocupación continuada del lugar desde mediados del II milenio a.C. hasta el siglo V a.C., momento del declive local del mundo ibérico. El período de máximo desarrollo se fecha en la etapa Orientalizante o fase III de M.ª E. Aubet, que se corresponde con la necrópolis de incineraciones en urnas y las posteriores de enterramientos bajo túmulos. En este momento, parece ser, que el área norte de la Mesa de Setefilla, donde está el castillo, estuvo destinada a acrópolis, en tanto que la meridional se destinó a viviendas.

A partir del siglo V a.C. se produce un vacío de población que se prolonga hasta el siglo XI, cuando el cerro se fortifica con la construcción del castillo en su extremo norte. La población continuaría hasta el segundo cuarto del siglo XVI.

Las otras tres mesas incluidas en la Zona Arqueológica fueron también prospectadas, documentándose una ocupación del Bronce Final en la Mesa del Castillo y ocupación desde el Calcolítico en la Mesa de El Romeral, así como una ocupación romana, relacionada con la explotación del mineral de hierro, en la Mesa de El Vigía.

3.2. Castillo de Setefilla.

El nombre de Setefilla tiene su origen en un topónimo medieval que debía referirse a la fortaleza musulmana situada en la mesa del mismo nombre, y que más tarde se aplicó a la advocación a la que se dedicó la ermita. Durante la Edad Media fue un importante enclave relacionado con la conquista musulmana, la reconquista cristiana y la repoblación consiguiente de la zona y aparece varias veces citado en las fuentes de la época. Tras la conquista musulmana, la región quedó bajo control de la tribu bereber de los Banu Layd, quienes fortificaron el castro de Chadfilah o Chant-Fila entre los años 888-912. En el siglo XII el geógrafo Edrisi la menciona con este último nombre, y más tarde, tras la reconquista de la zona por Fernando III en 1243, aparece citada por Alfonso X con el nombre de Septefilia o Siete Fillas, denominación que engloba un área más extensa y que alude a siete sedes o despoblados, uno de los cuales debió constituirlo el propio castillo. La Mesa de Setefilla se abandona definitivamente en 1539.

Al castillo se accede por el suroeste, siguiendo un camino, del que aún quedan trazas evidentes de pavimento y de un muro perimetral en el lado oriental. La fortaleza consta de dos recintos murados: En el primero, de mayores dimensiones, se localiza la puerta de entrada, al sur, a través de una torre rectangular que obliga a un acceso en recodo.

Dentro del primer recinto, en el Patio de Armas, es visible un aljibe rectangular de pequeñas dimensiones, con cubierta abovedada. El segundo recinto, situado a una cota más alta que el resto, está defendido en su flanco sur por tres torres. La central, de mayores dimensiones y mejor conservada, es la Torre del Homenaje. El segundo recinto tiene una forma irregular, ya que se adapta al extremo del promontorio sobre el que asienta el castillo. El patio interior es de dimensiones mucho más reducidas que el Patio de Armas y en su extremo norte se halla defendido por otra torre situada en una pequeña elevación natural.

La zona del castillo mejor conservada es el muro de separación entre los dos recintos. En este sector, los lienzos que unen las tres torres centrales son los que conservan las mayores alturas alcanzando el nivel del camino de ronda.

La técnica empleada en la construcción del castillo es mixta, combinándose el empleo de la piedra en las partes inferiores de los lienzos y torres, con el tapial en las superiores. Esta técnica constructiva y ciertos detalles arquitectónicos confirman la cronología islámica de la fortaleza.

3.3. La Ermita de Setefilla y su Romería.

Fernando III de Castilla conquista a mediados del siglo XIII la Lawra árabe, importante núcleo de población y centro defensivo entre Córdoba y Sevilla, donándola, inmediatamente, a la Orden Militar de San Juan de Jerusalén o de Malta, cuyos caballeros habían contribuido a su rendición. Con estos territorios, la Orden organizó un pequeño señorío que acabó configurándose en una bailía y varias encomiendas, cuya capitalidad residía en la villa de Lora, jurídicamente establecida en la Carta Puebla de 1259.

Su primer centro religioso fue esta iglesia, dotada de un beneficio eclesiástico simple que disfrutaba un prior, freire de un convento sanjuanista de Santa María del Monte de Consuegra, a cambio de servirla. Esta iglesia, documentada en 1280, fue dedicada al misterio de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo y en ella se daba culto a una imagen de la Virgen con un Niño Jesús en brazos, colocada en el lugar más principal del altar mayor en un tabernáculo de madera y con un tapiz con los Evangelistas a sus espaldas. La advocación tenía como justificación conmemorar y agradecer la fecha de la conquista de la zona, que fue el 25 de marzo

de 1247, día en que la Iglesia celebra el misterio de la Encarnación.

La villa y castillo de Setefilla celebraban el día 8 de septiembre en los portales de la Iglesia una feria o mercado anual que alcanzaba toda la comarca. A partir de 1259, con la Carta Puebla otorgada, comienza a tener importancia la localidad de Lora, y se produce el consiguiente despoblamiento de Setefilla. Sin embargo, la Iglesia continuó manteniendo la supremacía de la comarca con la conmemoración cada 25 de marzo del día de la Encarnación, en cumplimiento de un voto o promesa que el Concejo de Lora, como cabeza rectora de la bailía, había formulado, probablemente, en conmemoración por la conquista, vinculándose así los siete lugares de la bailía a la fiesta religiosa del día de la Encarnación, a celebrar en la iglesia de Santa María de Setefilla. La ceremonia consistía en una procesión con cruz y clérigos y misa solemne con sermón. La noche anterior tenía lugar una vela pública, a la que asistían devotos de Lora y la comarca. El día de la fiesta, el Concejo de Lora y los clérigos encabezan una procesión desde Lora del Río a la aldea de Setefilla, en cuya iglesia el prior celebraba una misa. La fiesta no carecía de alegría popular, con cantes, bailes y comida, con reparto de pan, queso y vino por el cabildo loreño. Por la tarde se celebraba oficio de Vísperas regresándose posteriormente a Lora.

En 1543 la villa de Setefilla se despobló, marchando sus vecinos a Lora. No obstante, se mantuvo abierta al culto su iglesia prioral. Los cambios de estructura del señorío, unido a la despoblación de Setefilla, hicieron posible que Lora pasase a convertirse en la principal depositaria del legado y promotora del culto.

A mediados del siglo XVI, el Concejo de Lora reedifica totalmente el voto del día de la Encarnación, y se estableció que la romería a dicha iglesia se efectuase dentro del plazo de los nueve días siguientes al día de la Encarnación.

La popularidad de la imagen fue la causa de que el Concejo de Lora decidiera conducirla a la villa desde la ermita en procesión de rogativas con motivo de una necesidad apremiante o pública tribulación, epidemia, sequía e inundaciones. Estos traslados comenzaron a realizarse desde mediados del siglo XVI. Para facilitar estos traslados y velar por su culto quedaron establecidas en la Iglesia de Setefilla dos cofradías origen de la actual Hermandad Mayor de Nuestra Señora de Setefilla. Existía una hermandad muy antigua, llamada Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación de Setefilla, cuyas reglas fueron reformadas en 1889 y 1926.

La Romería al santuario de la Virgen de Setefilla tiene lugar actualmente el día 8 de septiembre de cada año. La Venida de la Virgen a Lora del Río se celebra cada 5 años de su vuelta a la ermita y excepcionalmente cuando por razones de necesidad así se estimase oportuno. Por su parte, la estancia de la Virgen en la villa se procura, salvo por gravísimos motivos, que no se prolongue más de dos años.

La ermita, originariamente mudéjar, tiene tres naves separadas por pilares y cubiertas por estructuras de madera. La capilla mayor tiene un tramo cubierto con cúpula sobre pechinas, y otro con bóveda de cañón y lunetos. Posteriores intervenciones han modificado su aspecto, dándole carácter barroco. El exterior está conformado por pórtico con pilares de ladrillo, y contrafuertes en sus laterales y parte posterior. La fachada presenta un arco in antis, a modo de acceso principal, coronado por una espadaña de doble arcada. En su interior se alberga una importante colección de bienes muebles.

3.3.1. Bienes muebles de la Ermita de la Virgen de Setefilla.

1. Denominación: «Ultima Cena». Autor: Anónimo. Materia: Lienzo. Técnica: Oleo. Dimensiones: 1,12 x 2,05 metros. Inscripción: «Este cuadro dio el Ido. Frei Juan Roman siendo prior de estas casas, año 1614». Cronología: Principios del siglo XVII. Ubicación: Subida al camarín.

2. Denominación: «Entrega de la imagen de la Virgen a los loreños». Autor: Anónimo. Materia: Lienzo. Técnica: Oleo. Dimensiones: 1,12 x 2,60 metros. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Entrada al camarín.

3. Denominación: Colección de exvotos. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, plata, metal y tela. Técnica: Oleo. Dimensiones: Diversas medidas. Cronología: Siglos XVIII al XX. Ubicación: Camarín.

4. Denominación: San Antonio de Padua. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado y policromado. Dimensiones: 1,35 metros. Cronología: Mediados del siglo XVII. Ubicación: Nave del Evangelio.

5. Denominación: Tornavoz. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado, dorado y policromado. Cronología: Tercer tercio del siglo XVII. Ubicación: Nave central.

6. Denominación: Frontal del altar mayor. Autor: Anónimo. Materia: Mármol rosa. Técnica: tallado. Inscripción: «Año de 1737». Dimensiones: 0,80 x 2,45 metros. Cronología: 1737. Ubicación: Presbiterio.

7. Denominación: Vítores. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado, dorado y policromado. Cronología: Siglos XVIII al XX. Ubicación: Naves de la Ermita.

8. Denominación: Retablo de Nuestra Señora de Setefilla. Descripción: Retablo compuesto de banco, un cuerpo de tres calles y ático. En la hornacina principal imagen de la Virgen de Setefilla, en las laterales Santa María Egipciaca y San José. Las calles se flanquean por estípites y columnas salomónicas. En el ático, imagen del Espíritu Santo. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado, policromado y dorado. Dimensiones: 8 metros. Cronología: Principios del siglo XVIII. Ubicación: Presbiterio.

4. Delimitación.

Castillo de Setefilla.

El castillo queda delimitado por 17 puntos dentro de las siguientes coordenadas:

	X	Y
1.	281.443	4.179.700
2.	281.460	4.179.706
3.	281.480	4.179.706
4.	281.500	4.179.703
5.	281.520	4.179.697
6.	281.540	4.179.683
7.	281.559	4.179.660
8.	281.570	4.179.643
9.	281.553	4.179.622
10.	281.530	4.179.624
11.	281.510	4.179.621
12.	281.470	4.179.597
13.	281.455	4.179.623
14.	281.446	4.179.631
15.	281.338	4.179.649
16.	281.337	4.179.665
17.	281.336	4.179.680

Ermita de Setefilla.

La ermita queda delimitada por 5 puntos dentro de las siguientes coordenadas:

	X	Y
1.	281.400	4.179.450
2.	281.390	4.179.480
3.	281.430	4.179.490
4.	281.460	4.179.490
5.	281.470	4.179.480

Zona Arqueológica de Setefilla.

La Zona Arqueológica está integrada por los siguientes accidentes geográficos:

Mesa de Setefilla: 30STG814798, que está ocupada por el Castillo, que como Monumento, queda delimitado como se ha expuesto en el apartado anterior.

Mesa de El Romeral: 30STG812798.

Mesa de El Castillejo: 30STG812794.

Mesa de El Vigía: 30STG822802.

Necrópolis de Setefilla: 30STG816789.

La Zona Arqueológica de Setefilla comprende, por el sur, el canal de Bembézar, tomando hacia el suroeste el cauce del primer arroyo hasta la cota 180, que es el límite que éste va siguiendo por el flanco occidental, hasta llegar al extremo norte de la mesa de El Castillejo, donde cruza otro arroyo y se toma la curva de nivel que marca la cota 200, que sigue hasta llegar al extremo norte de las mesas de El Romeral y Setefilla, donde se enlaza con el curso del arroyo que pasa al norte de ambos yacimientos. En este punto se sigue el cauce de otro arroyo que discurre al oeste de la mesa de El Vigía, hasta el cruce con un camino que pasa al norte de dicha mesa, donde se toma el cauce de un nuevo arroyo que va bordeando el cerro por el este, hasta su conexión con el arroyo Guadalbarcar, que discurre al este de la mesa de Setefilla, y desde ahí se sigue el cauce de este arroyo hasta el cruce con el canal de Bembézar.

La Zona Arqueológica describe una forma poligonal formada por 96 vértices cuyas coordenadas U.T.M. son las siguientes:

	X	Y
1.-	280.867	4.180.155
2.-	281.015	4.180.062
3.-	281.095	4.180.085
4.-	281.084	4.180.175
5.-	281.150	4.180.121
6.-	281.215	4.180.104
7.-	281.250	4.180.015
8.-	281.348	4.179.975
9.-	281.405	4.179.920
10.-	281.531	4.179.862
11.-	281.679	4.179.733
12.-	281.768	4.179.770
13.-	281.805	4.179.750
14.-	281.870	4.179.760
15.-	281.895	4.179.881
16.-	281.850	4.179.912
17.-	281.873	4.179.958
19.-	281.968	4.180.054
18.-	281.906	4.179.964
20.-	282.009	4.180.045
21.-	282.040	4.180.063
22.-	282.113	4.180.164
23.-	282.230	4.180.248
24.-	282.255	4.180.379
25.-	282.339	4.180.411
26.-	282.420	4.180.351
27.-	282.455	4.180.299
28.-	282.452	4.180.214
29.-	282.412	4.180.133
30.-	282.318	4.180.096
31.-	282.356	4.179.945
32.-	282.350	4.179.871
33.-	282.363	4.179.825
34.-	282.355	4.179.730
35.-	282.360	4.179.654
36.-	282.335	4.179.575
37.-	282.220	4.179.478
38.-	282.135	4.179.332
39.-	282.075	4.179.335
40.-	282.000	4.179.244
41.-	281.950	4.179.242
42.-	281.898	4.179.315
43.-	281.860	4.179.312
44.-	281.804	4.179.180
45.-	281.710	4.179.100
46.-	281.796	4.178.802
47.-	281.800	4.178.708
48.-	281.726	4.178.620
49.-	281.721	4.178.355
50.-	281.840	4.178.355
51.-	281.665	4.178.262
52.-	281.520	4.178.255
53.-	281.414	4.178.292
54.-	281.421	4.178.323
55.-	281.355	4.178.425
56.-	281.272	4.178.481
57.-	281.195	4.178.556
58.-	281.078	4.178.615
59.-	280.948	4.178.720
60.-	280.822	4.178.882
61.-	280.715	4.178.910
62.-	280.702	4.178.939
63.-	280.560	4.179.030
64.-	280.518	4.179.088
65.-	280.638	4.179.062

	X	Y
66.-	280.642	4.179.028
67.-	280.705	4.179.115
68.-	280.724	4.179.167
69.-	280.761	4.179.185
70.-	280.760	4.179.230
71.-	280.824	4.179.245
72.-	280.822	4.179.290
73.-	280.881	4.179.295
74.-	280.910	4.179.357
75.-	280.853	4.179.357
76.-	280.850	4.179.408
77.-	280.655	4.179.540
78.-	280.619	4.179.646
79.-	280.700	4.179.587
80.-	280.770	4.179.570
81.-	280.803	4.179.545
82.-	280.836	4.179.548
83.-	280.890	4.179.525
84.-	280.915	4.179.585
85.-	280.890	4.179.680
86.-	280.955	4.179.710
87.-	281.005	4.179.700
88.-	281.050	4.179.795
89.-	281.038	4.179.840
90.-	281.131	4.179.860
91.-	281.102	4.179.889
92.-	281.062	4.179.885
93.-	281.040	4.179.933
94.-	280.939	4.180.003
95.-	280.903	4.180.008
96.-	280.910	4.180.094

Delimitación del entorno.

Se establece como entorno de los tres bienes inmuebles lo siguiente:

a) El entorno del Bien de Interés Cultural Monumento Castillo de Setefilla coincide con el área geográfica de la Zona Arqueológica, ya descrita.

b) El entorno del Bien de Interés Cultural Monumento Ermita de Setefilla coincide con el área geográfica de la Zona Arqueológica, ya descrita.

c) Dadas las características del bien, no se contempla entorno para el Bien de Interés Cultural, Zona Arqueológica de Setefilla.

Justificación del entorno.

La Zona Arqueológica de Setefilla engloba tanto la Ermita de Setefilla como el Castillo y además sirve de delimitación de entorno a los dos bienes.

Su justificación radica principalmente en que el espacio territorial que abarca forma una unidad natural, geográfica y de poblamiento que se remonta al Bronce Pleno y llega hasta el siglo XVI, aunque su ocupación en cada momento fue desigual, ocupándose unas veces varios cerros y en otros momentos sólo uno de ellos. Después de su despoblamiento siguió siendo, con diversos avatares, un importantísimo centro de peregrinación y religioso, papel que ha mantenido hasta nuestros días.

Los criterios de delimitación están marcados por los resultados de las distintas investigaciones arqueológicas que se han llevado a cabo, además de la configuración topográfica del terreno que forma unas mesas bien delimitadas. Igualmente, tanto los accidentes geográficos, como los arroyos dan una mayor claridad y definición a la delimitación propuesta.

La zona, al ser eminentemente rural y haberse dedicado a la ganadería, se ha preservado arqueológicamente. Cuenta, por tanto, con un gran potencial, tanto estratigráfico como espacial, aún por investigar, que aclarará, sin duda, aspectos todavía desconocidos.

Su situación, una zona muy rica en agua, pastos y minería, dominando la vega, con sus fértiles tierras, los caminos y vías de comunicación, la convirtió en un enclave privilegiado, como puede constatarse por su prolongado y continuo poblamiento.

Respecto al castillo y la ermita, remarcar que tienen una clara relación territorial con el medio natural y los accidentes geográficos que conforman su entorno, tanto desde el punto de vista de los valores propios de los inmuebles, como de su contemplación y estudio. De esta forma la superposición de la protección derivada de su doble condición, entorno de monumento por un lado, y zona arqueológica por otro, supondrá la conformación de un paisaje más racional y respetuoso con las condiciones históricas, paisajísticas y ambientales.

Su emplazamiento constituye un magnífico hito de orientación y referencia en el contexto de una vasta área territorial y paisajística. La intervención humana, en este caso, está integrada armónicamente en el paisaje, dando lugar a una clara identificación con el lugar y logrando un gran impacto visual.

La presencia de vestigios arqueológicos, arquitectura militar y arquitectura popular religiosa hace de este lugar un hito de singular valor patrimonial en un medio natural privilegiado.

Parcelas afectadas.

Las delimitaciones establecidas para los referidos Bienes de Interés Cultural afectan a las siguientes parcelas catastrales:

Polígono 5, de forma parcial, 5 y 14 , y en su totalidad, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 18.

Polígono 4, de forma parcial, 8, y en su totalidad, 4, 9, 10 y 11.

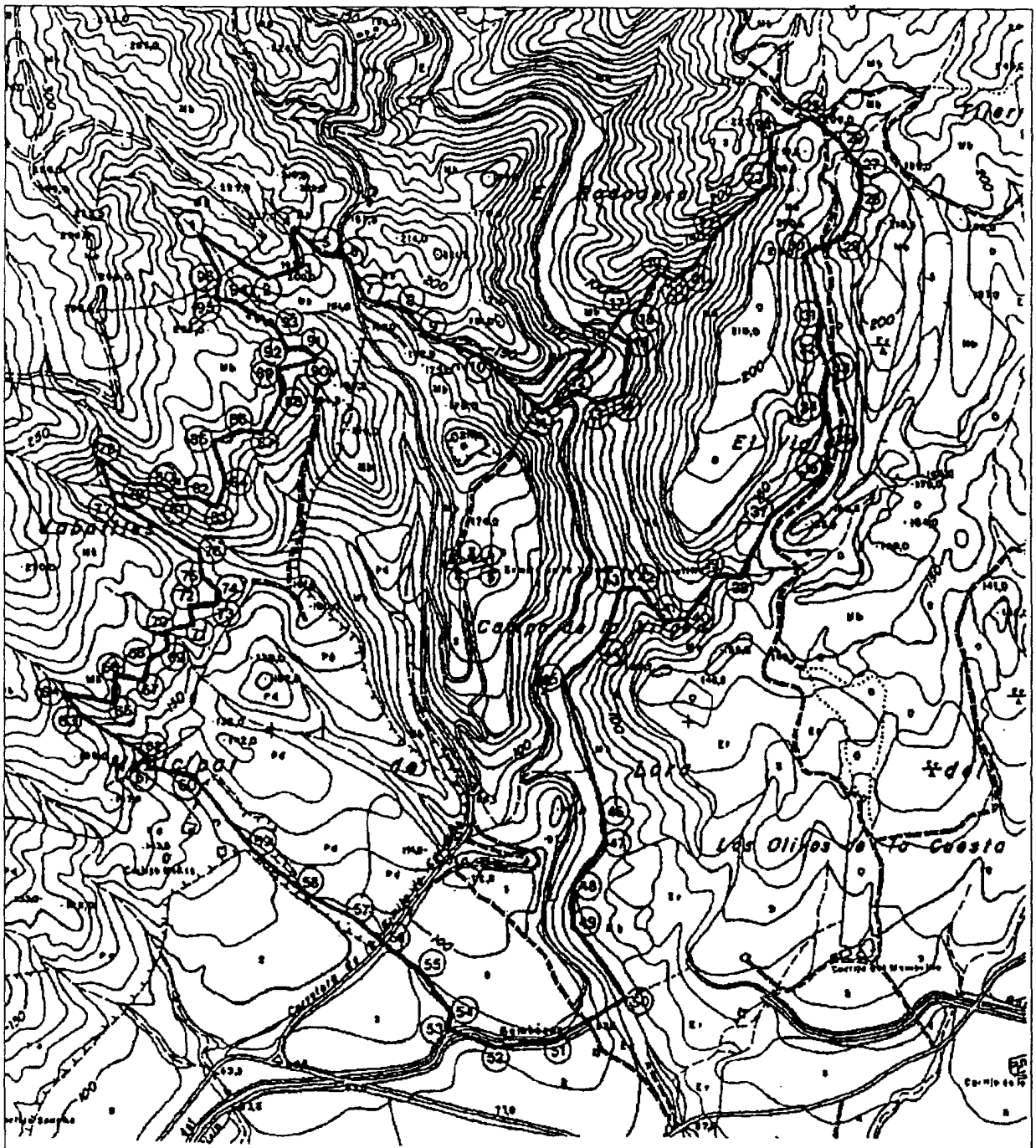

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES

SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
ZONA ARQUEOLÓGICA DE SETEFILLA		
PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: LORA DEL RÍO	CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA	
DELIMITACIÓN	PLANO Nº 1	FECHA JUNIO/01
CARTOGRAFÍA BASE MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA (942)1-3		ESCALA 1:10000 (ORIG)

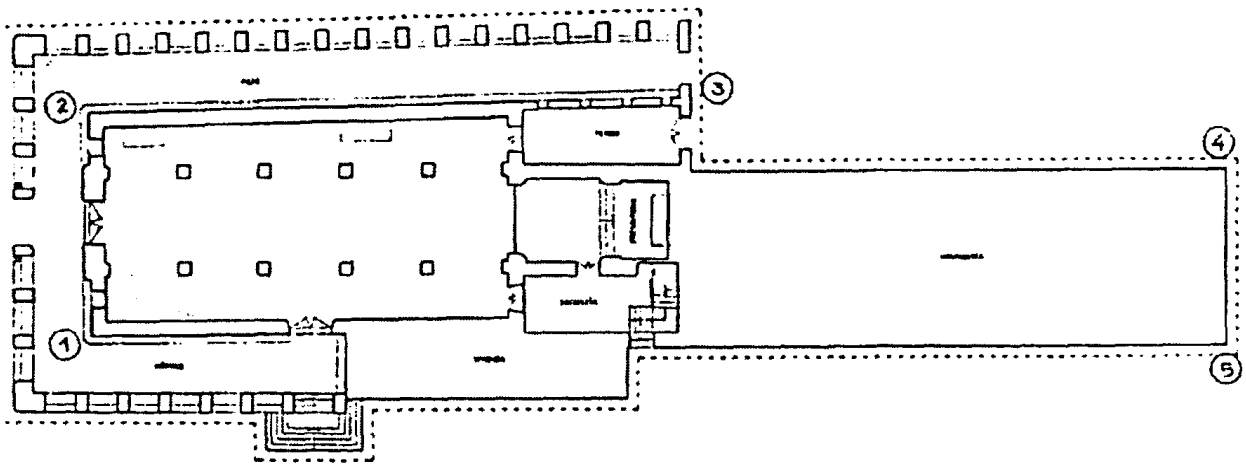

----- DELIMITACIÓN DEL B.I.C.

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	MONUMENTO ERMITA DE SETEFILLA		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: LORA DEL RÍO	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 2	FECHA NOV/01
	CARTOGRAFÍA BASE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA Cª DE CULTURA		ESCALA 1:200 (ORIG)

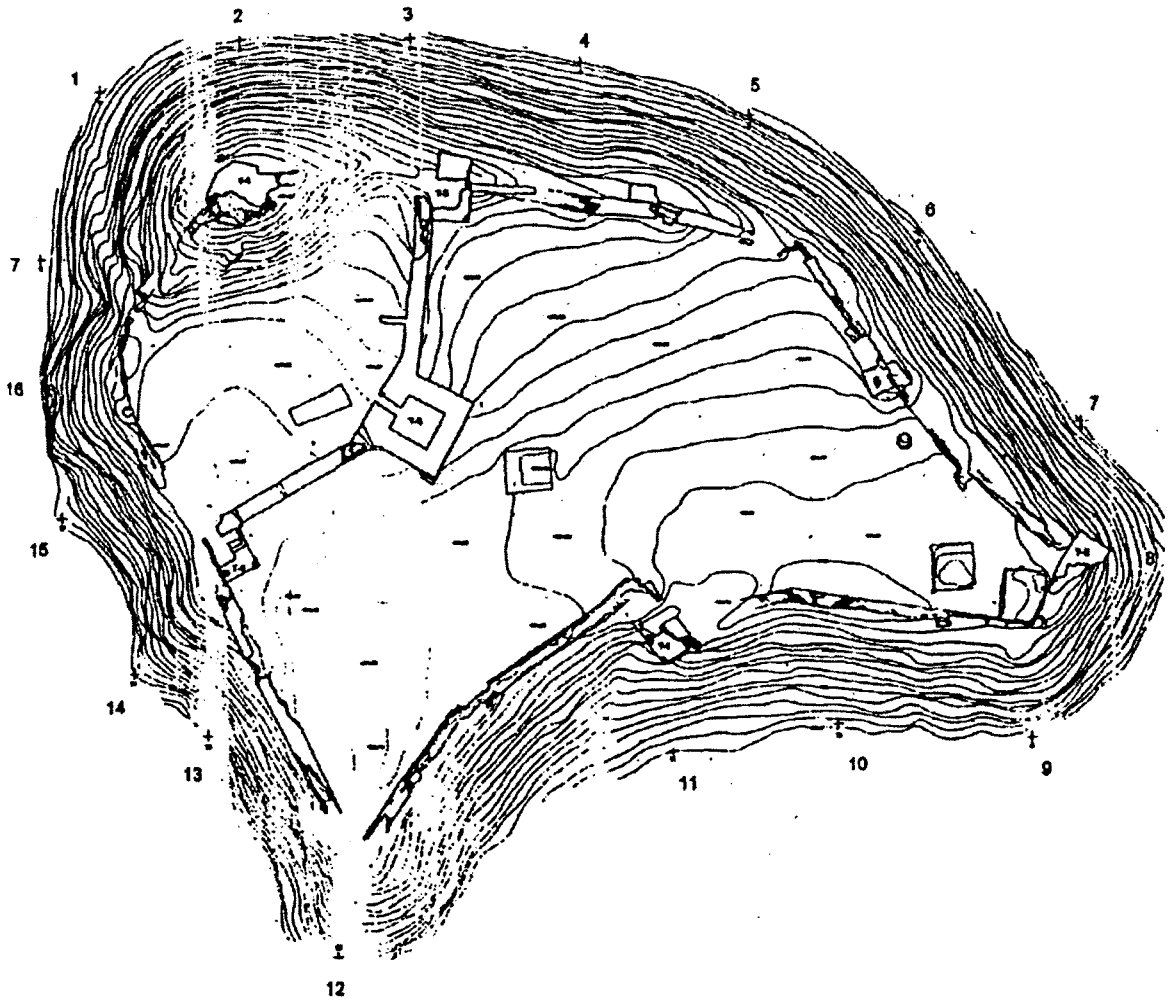

+ + + DELIMITACIÓN DEL B.I.C.
1 2 3

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	MONUMENTO CASTILLO DE SETEFILLA		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: LORA DEL RÍO	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 3	FECHA JUNIO/01
	CARTOGRAFÍA BASE DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES		ESCALA 1:200 (ORIG)

DECRETO 241/2002, de 24 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Vélez-Rubio, en Almería.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Conjunto Histórico de Vélez-Rubio se percibe como una unidad urbana, con una tipología edificatoria de los siglos XVIII y XIX, originada en una sociedad decimonónica de base agraria y claramente dividida en clases sociales, donde la vivienda, además de cumplir las funciones propias de hogar y dependencia para almacenes, es también un claro signo exterior de la condición social del propietario. La arquitectura tradicional, con sus diferencias estilísticas, crea un conjunto armónico caracterizado por una tipología edificatoria característica, donde el volumen de lo construido y el vacío mantienen unas relaciones peculiares con la trama urbana, con fachadas encaladas o de ladrillo visto, disposición vertical de huecos, con tamaño menor en planta alta, predominio del balcón y la rejería, cerrajería de forja, cornisas molduradas con aleros salientes y cubiertas inclinadas.

Junto a esta arquitectura tradicional hay que destacar los grandes edificios monumentales, entre los que destaca la Iglesia de la Encarnación, como hito visual y configurador de la actual trama urbana.

III. Por Resolución de 6 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura (BOJA número 107, de 28 de noviembre de 1986, y BOE número 50, de 27 de febrero de 1987), se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor del casco histórico de Vélez-Rubio, en Almería.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (reunida en sesión celebrada el día 22 de junio de 1987) y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería (reunida en sesión celebrada el día 10 de abril de 2002).

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia a los interesados en el mismo cuyos datos se desconocen, ya sean propietarios o titulares de otros derechos (BOJA número 31, de 14 de marzo de 2002, y publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de 15 días a partir del día 21 de febrero de 2002). Así mismo, se concede trámite de vista y audiencia del expediente al Ayuntamiento de Vélez-Rubio, mediante escrito de la Ilma. Sra. Delegada de Cultura dirigido al Ayuntamiento con fecha de recepción de 25 de marzo de 2002.

Durante el trámite de información pública y de audiencia al Ayuntamiento y demás interesados no se presentaron alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del Sector delimitado a tal efecto de la población de Vélez-Rubio, en Almería, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera del citado texto legal, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de septiembre de 2002,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Vélez-Rubio, en Almería, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Delimitar el espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarcaría los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación, para aquellos interesados distintos de los notificados personalmente, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Justificación de la delimitación.

El sector delimitado a efectos de su declaración como Bien de Interés Cultural se percibe como una unidad urbana que históricamente coincide con el casco consolidado en el

siglo XVIII, más una estrecha franja de protección desarrollado en los siglos XIX y XX.

Esta unidad no responde a criterios estilísticos únicos, variando tanto los edificios como su estructura, según el período histórico y el gusto de la época, predominando un diseño de características y elementos semejantes, dando lugar a un tipo singular de urbanismo dentro de la provincia de Almería, originado en una sociedad de base agraria y claramente dividida en clases sociales.

El emplazamiento actual del núcleo urbano tiene su origen en los últimos años del siglo XV, en el actual barrio del Fatín, asentado en la falda sur-este, con un entramado urbano de complicadas y angostas calles y callejones. Más arriba de este barrio, se encontraba el núcleo cristiano con predominio de construcciones de corte religioso.

Entre 1570 y 1750 se produce la renovación y desarrollo urbanístico y arquitectónico del municipio. Se construyen una serie de edificios civiles como el pósito, el ayuntamiento y la tercia. Pero, sin duda, el fenómeno urbano más importante fue la construcción de un importante número de edificios religiosos, como la ermita de la Concepción y la Iglesia de la Encarnación.

Fue durante la segunda mitad del siglo XVIII cuando se inicia una importante expansión urbana y una preocupación por las reformas interiores, los servicios comunitarios y las edificaciones públicas o privadas, muchas de ellas de gran envergadura arquitectónica y calidad artística, dentro de un entramado urbano relativamente ordenado.

Desde sus orígenes, el perímetro del casco ha sido revestido con una línea compacta de casas, con entradas arcadas y estrechos postigos, que actuaban a modo de protección y defensa ante un eventual peligro exterior. Este carácter de «fortificación» cumplió un papel importante durante el siglo XIX con las sucesivas epidemias que sufrió la población y que permitió su cierre con puertas y tapias.

La segunda mitad del siglo XIX y los primeros años del XX serán las épocas de mayor esplendor, tanto económico como arquitectónico, que ayudará a completar el diseño urbanístico con nuevas mansiones y fijándose las características arquitectónicas destacables de la población.

En razón a las características del ámbito del Bien, no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto.

II. Delimitación literal.

La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado a tal efecto de la población de Vélez-Rubio, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano catastral vigente. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

Comienza la delimitación en el vértice noroeste de la parcela catastral número 28 de la manzana 16762, denominado como punto «O», que hace esquina entre las calles Puertas de Granada y la calle del Tinte, continuando por su fachada a esta última calle y por las traseras de las parcelas catastrales números 21, 20, 19, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 09, 08, 07, 06, 05, 04, 03, 02 y 01 de la manzana 16762, que tienen fachada a la calle del Tinte. Desde el vértice noreste de la citada parcela 01, cruza un callejón, que figura sin nombre en la planimetría, hasta el vértice noroeste de la parcela 01 de la manzana 18775, prosiguiendo por las traseras de las parcelas 01 a 17 de la citada manzana 18775, que dan fachada a la calle del Tinte. Desde el vértice noreste de esta última parcela, cruza otro callejón sin nombre, hasta el vértice noroeste de la parcela 01 de la manzana 19775, prosiguiendo por las fachadas a la calle del Tinte de las parcelas números 01, 02, 05, 06, 07, 08, 12, 13 y 14. Desde el vértice noreste de esta última parcela, cruza la calle del Tinte hasta el vértice suroeste de la parcela 03 de la manzana 19774, a la que rodea por sus fachadas oeste y norte, prolongándose desde esta última en sentido este, hasta cortar con la margen oeste de la calle Cuesta del Convento, para desviarse en sentido sur hasta recorrer la fachada este de las parcelas 06 y 07 de la manzana 20760, continuando en prolongación para cruzar la calle Concepción, hasta cortar la fachada norte de la parcela 01 de la manzana 20750. Desde este punto, quiebra en sentido este para recorrer las fachadas a la calle Inés Barro de las parcelas 01, 03, 04, 05 y 07. Cruza la calle San José a la altura de la prolongación de la fachada noreste de la parcela 01 de la manzana 20741, recorriendo las fachadas a la calle Estación de las parcelas 01, 02 y 04. Cruza la calle Barranquete, hasta el vértice noroeste de la parcela 22 de la manzana 20740, para recorrer la medianera occidental de la parcela 24 y cruzar la calle Puertas de Lorca hasta el vértice norte de la parcela 01 de la manzana 19720. Recorre las fachadas a la calle Puertas de Lorca de las parcelas 01 y 02, cruza un callejón sin salida y continúa por la fachada a la calle Puertas de Lorca de la parcela 04, para desviarse en sentido suroeste por la medianera entre las parcelas 04 y 05 de la citada manzana 19720, recorriendo a continuación las fachadas a la calle Perú de las parcelas catastrales números 06, 07, 08 y 09 de la manzana 19720. Cruza un callejón y sigue por las fachadas a la calle Perú de las parcelas catastrales números 11, 12 y 13 de la manzana 19720. Cruza otro callejón y sigue por las fachadas a la calle Perú de las parcelas catastrales números 14, 15, 16 y 17 de la manzana 19720. Recorre la medianera entre las parcelas 17 y 18 de la misma manzana en lo que será la prolongación de la calle Perú, atravesando la parcela 27 en esta misma prolongación, hasta encontrarse con la calle Méjico, dentro de la manzana catastral 19720. Cruza la prolongación de la calle Méjico y continúa por las medianeras norte de la parcela 29 y por las medianeras norte y oeste de la 32, que serán fachadas a la prolongación de la nueva apertura de la calle Perú, hasta encontrarse con la avenida de Andalucía. Sigue hacia el oeste por la Avenida de Andalucía en las fachadas sur y oeste de las parcelas catastrales números 34 y 35 de la manzana 19720. Continúa por la Avenida de Andalucía atravesando la calle Puerta de San Nicolás y continúa por las fachadas a dicha avenida de las parcelas catastrales números 04, 03 y 01. Cruza la calle Reynas y sigue por las fachadas a la avenida de Andalucía de las parcelas catastrales números 18, 19 y 20 de la manzana 16744. Cruza la calle Estancias, y sigue por las fachadas del Paseo de la Libertad de las parcelas catastrales números 15, 16, 17, 18, 02 y 01 de la manzana 16757. Cruza la calle Huerto Cabrera y sigue por las fachadas al Paseo de la Libertad de las parcelas catastrales números 10, 11 y 12 de la manzana 16763. Continúa por el Paseo de la Libertad, bordeando el espacio público triangular que limita al sur con la manzana 16763, hasta encontrase con la calle Puertas de Granada. Gira y sigue en sentido sur por el borde este de dicho espacio hasta el vértice norte de la parcela 02 de la manzana 16763, desde donde cruza la calle Puertas de Granada hasta el punto «O», origen de la delimitación.

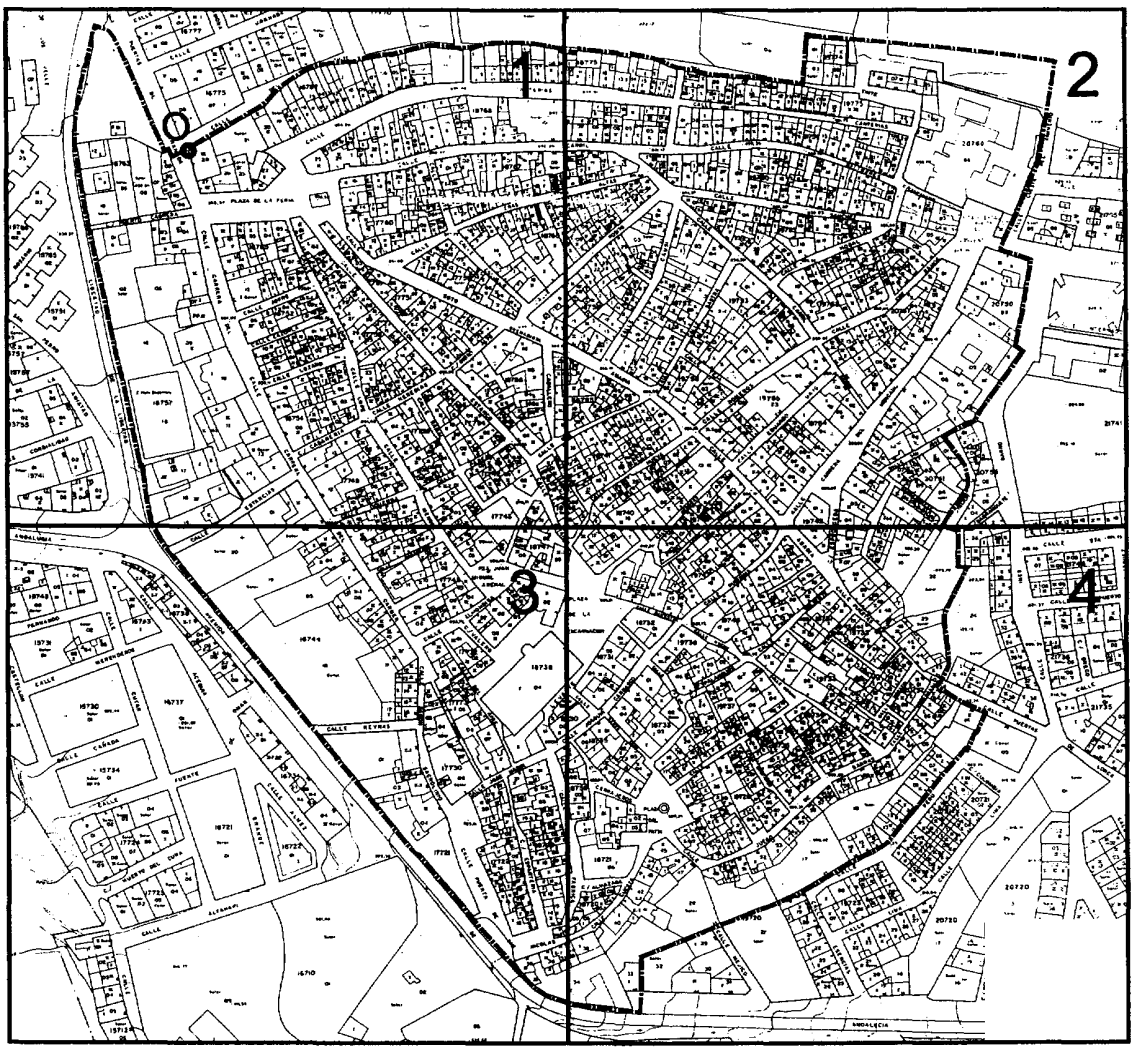

0 25 50 75 100 150 200

N

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Cultura
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
CONJUNTO HISTÓRICO DE VÉLEZ-RUBIO		
PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: VÉLEZ-RUBIO	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN	PLANO Nº 0	FECHA JUNIO/02
CARTOGRAFÍA BASE Plano Parcelario Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria		ESCALA GRÁFICA

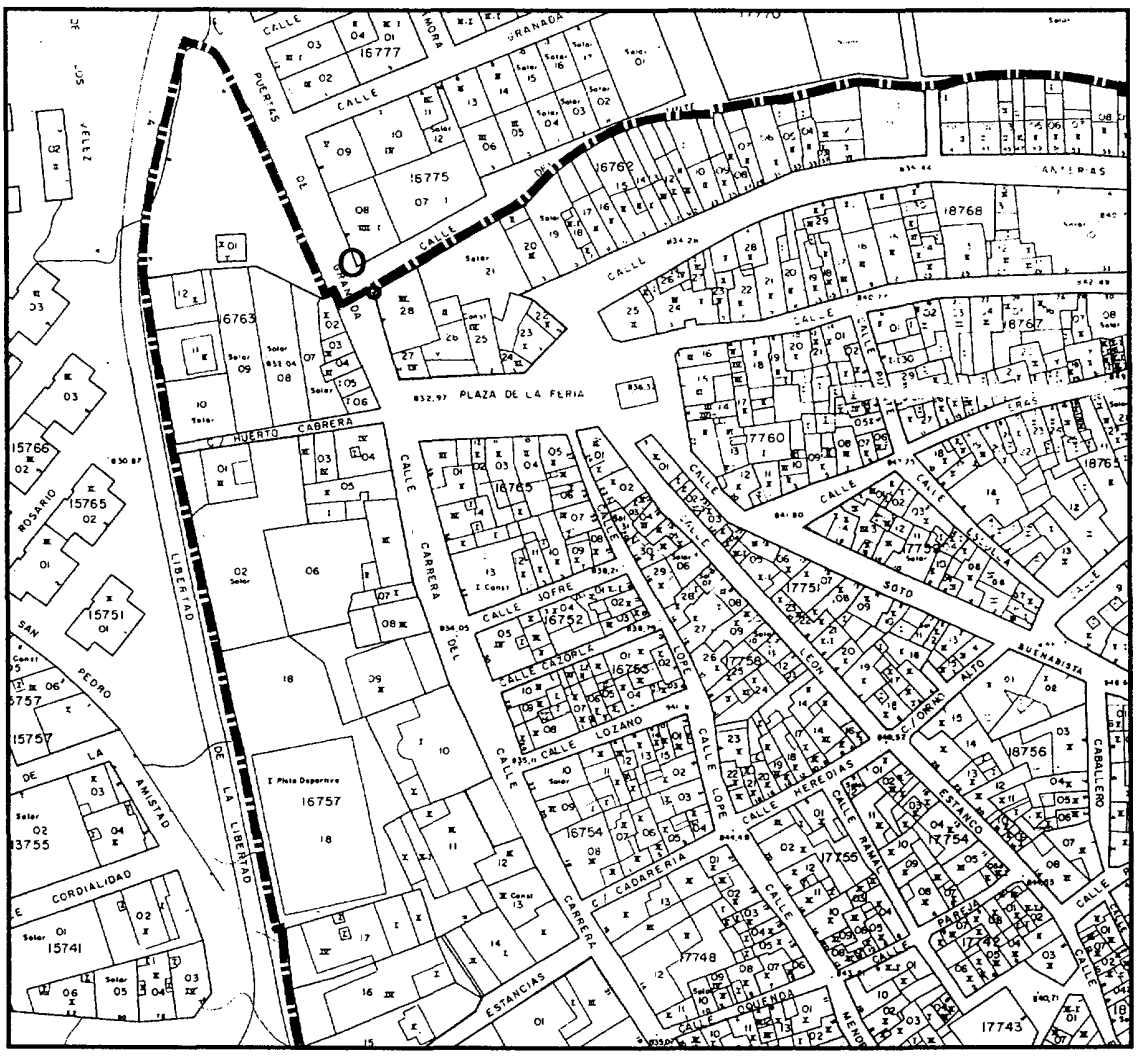

0 10 20 30 40 50 100

N

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE VÉLEZ-RUBIO		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: VÉLEZ-RUBIO	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 1	FECHA JUNIO/02
	CARTOGRAFÍA BASE Plano Parcelario Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria		ESCALA GRÁFICA

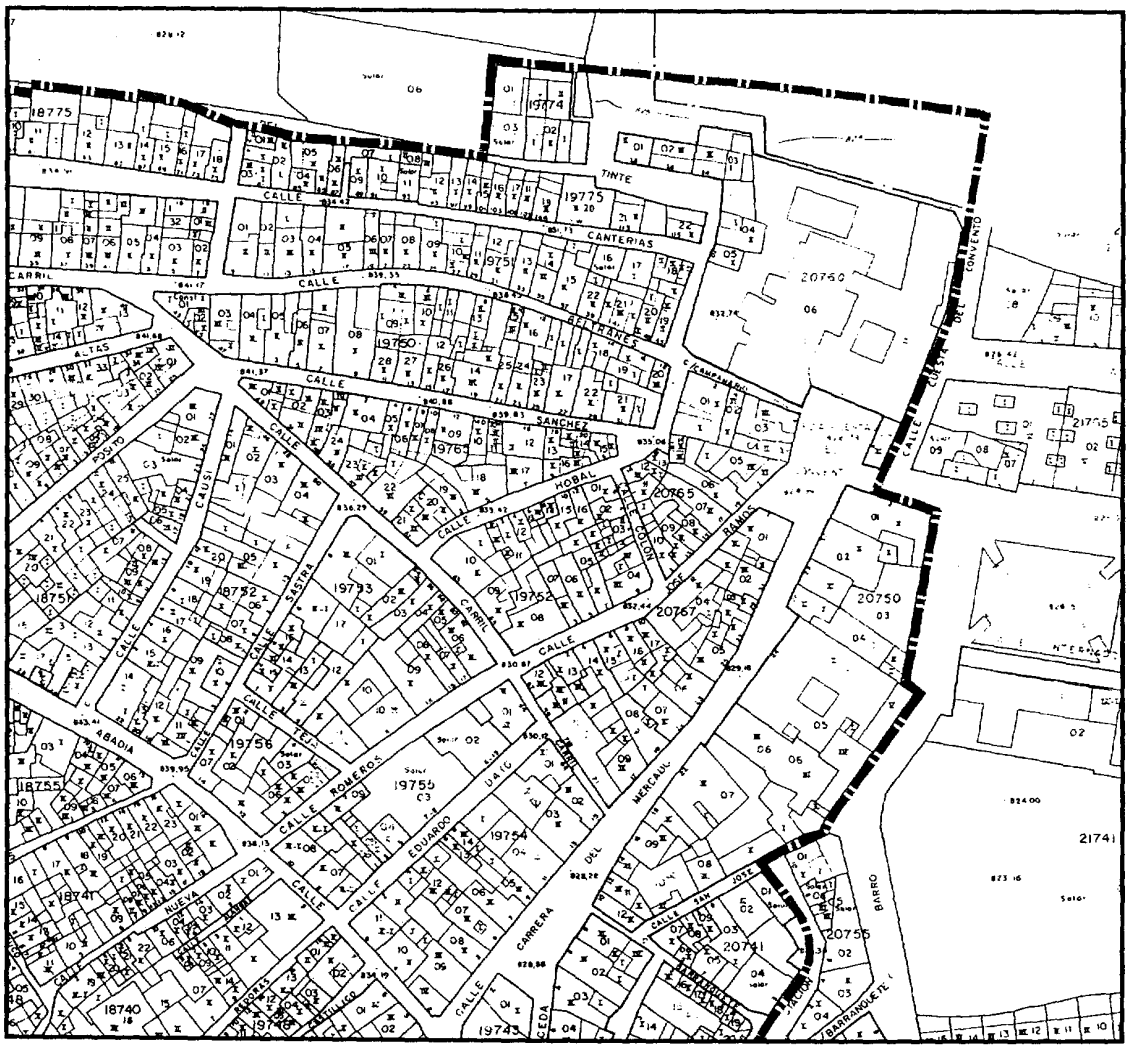

0 10 20 30 40 50 100

N

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE VÉLEZ-RUBIO		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: VÉLEZ-RUBIO	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 2	FECHA JUNIO/02
	CARTOGRAFÍA BASE Plano Parcelario Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria		ESCALA GRÁFICA

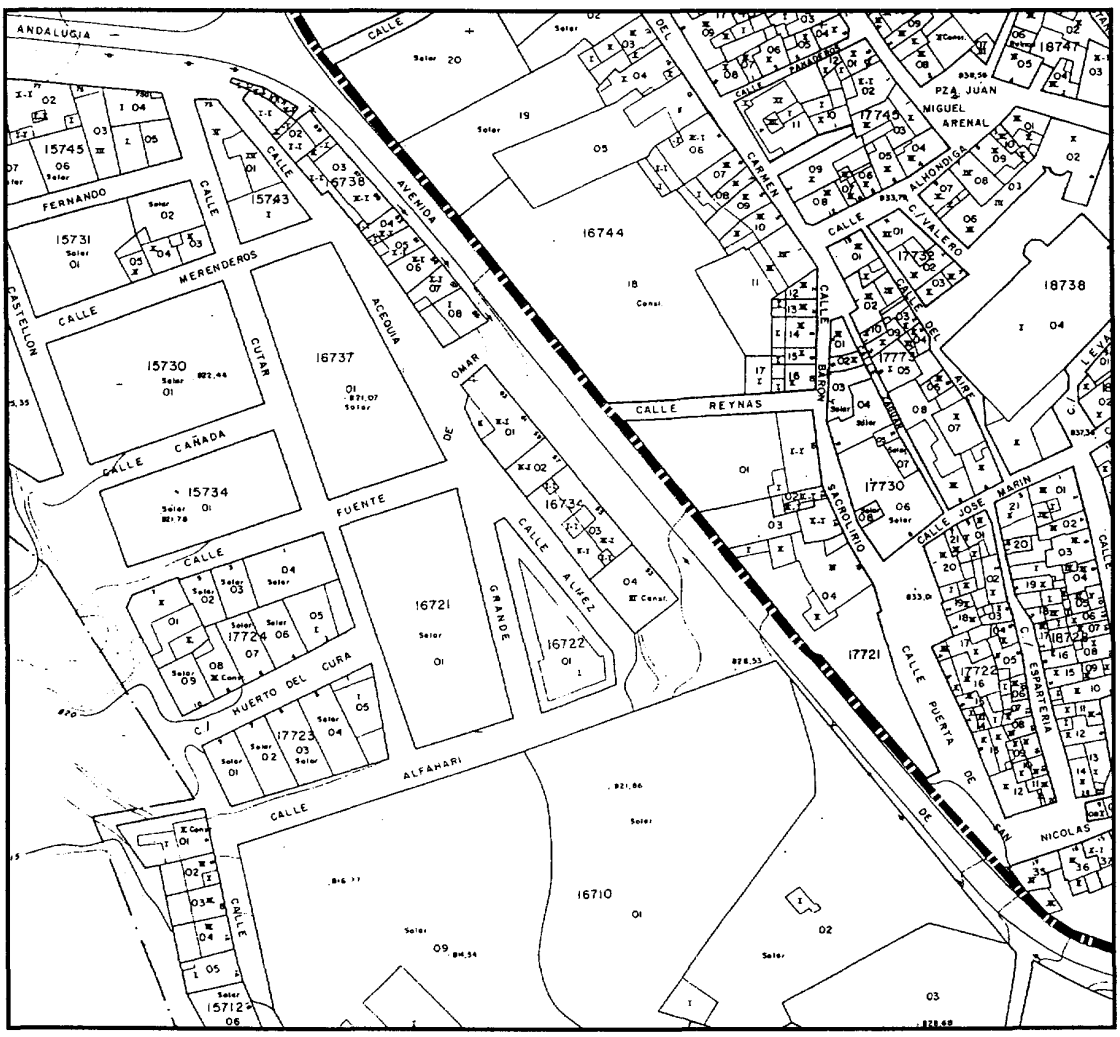

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE VÉLEZ-RUBIO		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: VÉLEZ-RUBIO	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 3	FECHA JUNIO/02
	CARTOGRAFÍA BASE Plano Parcelario Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria		ESCALA GRÁFICA

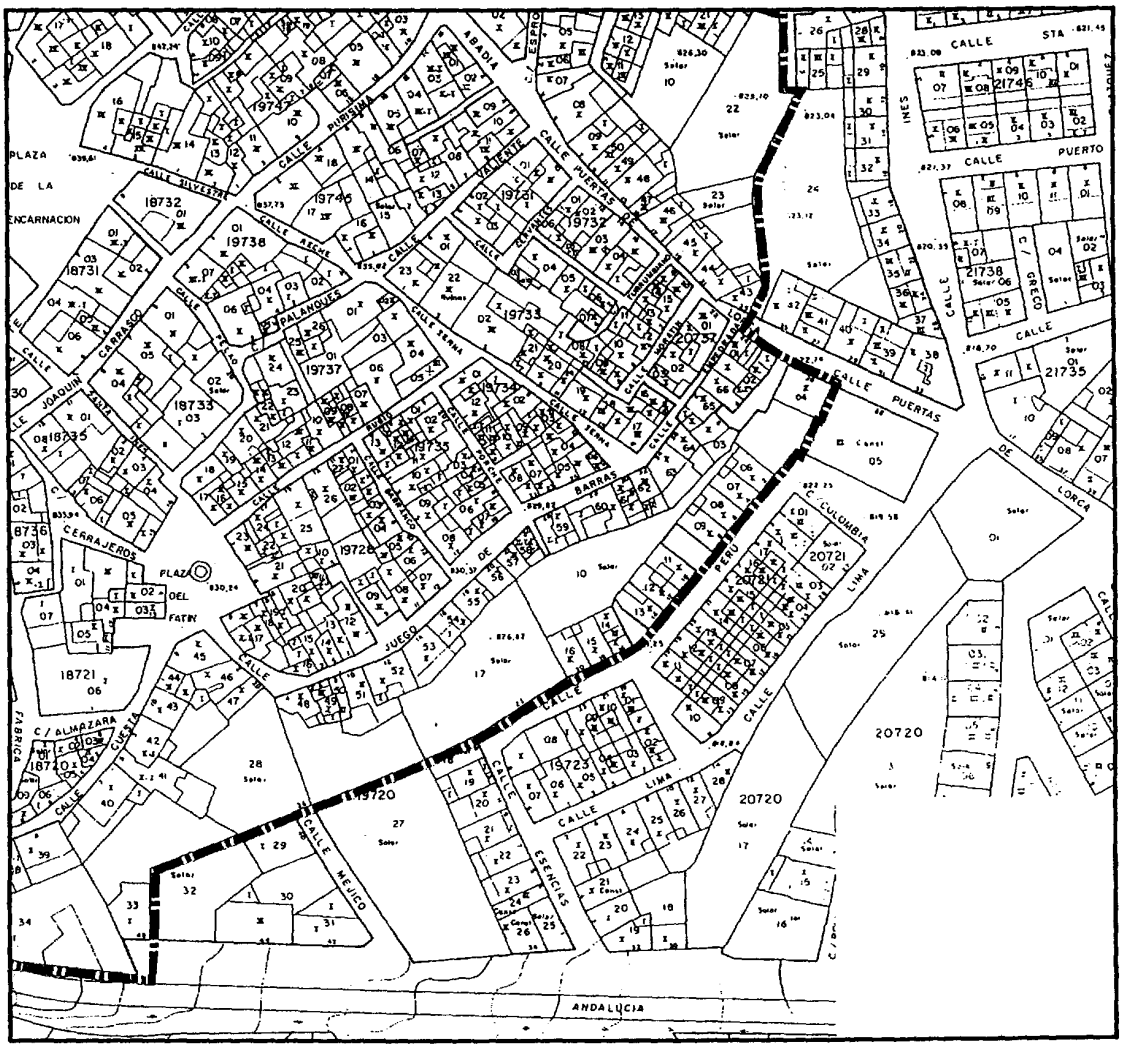

0 10 20 30 40 50 100

N

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE VÉLEZ-RUBIO		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: VÉLEZ-RUBIO	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 4	FECHA JUNIO/02
	CARTOGRAFÍA BASE Plano Parcelario Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria		ESCALA GRÁFICA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Borbote a Jimena, Tramo II, comprendido desde el Hoyo de los Garbanceros y cruce con la Ctra. Local de Albanchez a Baeza, hasta la Era la Tonta y cruce con el Camino del Collado de Aznatín, en el término municipal de Albanchez de Mágina, provincia de Jaén (VP 607/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Borbote a Jimena», en el tramo segundo, antes descrito, a su paso por el término municipal de Albanchez de Mágina (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Albanchez de Mágina fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963, incluyendo la «Vereda de Borbote a Jimena», con una anchura legal de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 30 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo segundo, en el término municipal de Albanchez de Mágina, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 5 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 46, de fecha 24 de febrero de 2001.

En el acto de apeo no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 243, de 22 de octubre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- D. Andrés Ogayar Martínez.
- Don Bartolomé Aranda Aranda.
- Don Pedro Navidad Marín.

Sexto. Dichas alegaciones pueden resumirse como sigue:

Los dos primeros interesados formulan idénticas alegaciones, en las que manifiestan que ha existido un error en la asignación de sus respectivas parcelas con su correspondencia en el campo, así como que sus olivos tienen edades centenarias.

Por su parte, don Pedro Navidad Marín alega que existe un error en la señalización en Plano de la vía pecuaria, sin ajustarse a la superficie del terreno escriturada.

Séptimo. Habiéndose estimado parte de las alegaciones formuladas por los antes citados, se concedió un nuevo trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente, durante un plazo de 10 días, no habiéndose presentado nuevas alegaciones.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 11 de septiembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Borbote a Jimena», en el término municipal de Albanchez de Mágina, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas a la Proposición de Deslinde, ya expuestas, se informa lo siguiente:

En primer lugar, manifestar que, estudiadas las alegaciones presentadas por los dos primeros interesados, se ha realizado el cambio propuesto en lo que se refiere a la delimitación de las parcelas; respecto a la existencia de olivos centenarios en la propiedad de los interesados, señalar que ello no impide la existencia de la vía pecuaria.

Por otro lado, respecto a las alegaciones articuladas por don Pedro Navidad Marín, ha de sostenerse que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria; junto a ello, la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente Informe técnico en el que se motiva que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria, habiéndose utilizado asimismo la siguiente documentación: Croquis de vías pecuarias a escala 1:25.000; catastro antiguo; vuelo fotogramétrico, escala 1:8.000, mapa topográfico del Instituto Geográfico nacional, y mapa topográfico militar, consulta con práctico de la zona, y reconocimiento del terreno.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 18 de marzo de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Borbote a Jimena», Tramo segundo, comprendido desde el Hoyo de los Garbanceros y cruce con la Carretera Local de Albanchez a Baeza, antigua Carretera provincial J-3221, hasta la Era de la Tonta y cruce con el Camino del Collado de Aznatín, en el término municipal de Albanchez de Mágina, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.008 metros.
Anchura: 20,89 metros.
Superficie deslindada: 21.011,14 metros cuadrados.
Descripción:

«Finca rústica, en el término de Albanchez de Mágina, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.008 metros, con una superficie deslindada de 21.011,14 m^2, que en adelante se conocerá como "Vereda de Borbote a Jimena", Tramo II, comprende desde el Hoyo de los Garbanceros y cruce con la Carretera local de Albanchez a Baeza, antigua Carretera Provincial (J-3221), hasta la Era de la Tonta y cruce con el Camino del Collado de Aznatín, que linda:

- Al Norte: Con más de la misma vía pecuaria y con la carretera de la Red Secundaria J-3220 y con fincas rústicas propiedad de don Bartolomé Ortega Gila, Camino de la Dehesa, don Bartolomé Aranda Aranda, doña Rafaela Caten Amezcua y con el Camino del Collado de Aznatín.
- Al Sur: Con propiedades de don Pedro Navidad Marín, doña. Josefa Muñoz Catena y con el Camino del Collado de Aznatín.
- Al Este: Con la carretera de la Red Secundaria J-3220 y con propiedades don Miguel Martínez López, doña Eulalia Fernández Catena, don José Vidal Muñoz, doña Francisca Lanzas Gea, doña Dolores Moreno Muñoz, don Pedro Navidad Marín, doña Rosa Fernández Catena, doña María Ruiz Muñoz, camino rural, don Antonio Catena Ortiz, doña María Muñoz Ogayar y fincas de propietario desconocido.
- Al Oeste: Con fincas de don Francisco Martínez Fernández, don Juan Moreno Gila, don Ildefonso Marín Fuentes, doña Juan Moreno Muñoz, don Bartolomé Ortega Gila, don Ramón Contreras Vidal, doña María Amadora Ortega Gila, don Javier Fernández Aranda, don Andrés Ogayar Martínez, don Bartolomé Aranda Aranda, don Ildefonso Lanzas Viedma, don Pedro Fernández Aranda, don Manuel Fernández Aranda, don Antonio Catena Ortiz, con camino rural, finca de propietario desconocido, con Camino del Collado de Aznatín y más de la misma vía pecuaria.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE BORBOTE A JIMENA», EN SU TRAMO 2.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALBANCHEZ DE MAGINA, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

«VEREDA DE BORBOTE A JIMENA» TRAMO II

Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y	Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y
1D	459.323,88	4.184.275,65	1I	459.331,61	4.184.256,24
2D	459.313,11	4.184.271,36	2I	459.320,05	4.184.251,64
2'D	459.305,89	4.184.267,00			
2''D	459.301,33	4.184.260,91			
3D	459.278,72	4.184.215,30	3I	459.297,46	4.184.206,07
3'D	459.277,98	4.184.213,60			
4D	459.267,75	4.184.187,12	4I	459.287,24	4.184.179,60
4'D	459.266,73	4.184.183,57			
5D	459.263,75	4.184.168,16	5I	459.284,26	4.184.164,19
			5'I	459.283,46	4.184.161,24
6D	459.246,63	4.184.119,41	6I	459.266,35	4.184.112,49
			6'I	459.264,45	4.184.108,51
			6''I	459.261,77	4.184.105,01
7D	459.238,23	4.184.110,58	7I	459.253,36	4.184.096,18
7'D	459.235,50	4.184.107,02			
8D	459.225,40	4.184.090,37	8I	459.243,26	4.184.079,54
8'D	459.223,03	4.184.084,72			
8''D	459.222,39	4.184.078,63			

Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y	Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y
9D	459.222,63	4.184.073,22	9I	459.243,50	4.184.074,12
			9'I	459.243,36	4.184.070,64
			9''I	459.242,64	4.184.067,23
10D	459.210,57	4.184.032,94	10I	459.230,58	4.184.026,95
			10'I	459.228,29	4.184.021,88
			10''I	459.224,74	4.184.017,59
11D	459.149,52	4.183.973,29	11I	459.163,70	4.183.957,95
12D	459.138,55	4.183.963,26	12I	459.155,21	4.183.950,66
			12'I	459.150,00	4.183.945,79
			12''I	459.144,32	4.183.943,18
13D	459.105,72	4.183.951,97	13I	459.114,02	4.183.932,93
14D	459.075,21	4.183.941,58	14I	459.082,67	4.183.922,07
14'D	459.072,51	4.183.940,32			
15D	459.020,52	4.183.915,44	15I	459.030,68	418.3897,19
15'D	459.013,37	4.183.908,88			
15''D	459.009,95	4.183.899,80			
16D	459.006,74	4.183.842,55	16I	459.027,47	4.183.839,94
			16'I	459.026,54	4.183.835,89
			16''I	459.024,87	4.183.832,10
17D	458.988,45	4.183.810,89	17I	459.006,53	4.183.800,44
			17'I	459.002,65	4.183.795,57
18D	458.966,48	4.183.791,98	18I	458.980,68	4.183.776,66
18'D	458.963,61	4.183.788,69			
18''D	458.961,48	4.183.784,88			
19D	458.951,36	4.183.765,60	19I	458.970,56	4.183.757,376
19'D	458.949,80	4.183.759,68			
20D	458.950,63	4.183.666,92	20I	458.971,39	4.183.664,62
			20'I	458.970,48	4.183.660,41
			20''I	458.968,72	4.183.656,48
21D	458.902,63	4.183.593,39	21I	458.920,72	4.183.582,95
22D	458.885,50	4.183.558,77	22I	458.904,23	4.183.549,53
			22'I	458.901,81	4.183.545,72
23D	458.870,00	4.183.539,39	23I	458.886,06	4.183.526,02
24D	458.831,49	4.183.494,90	24I	458.847,29	4.183.481,23
			24'I	458.841,59	4.183.476,61
			24''I	458.834,65	4.183.474,25
25D	458.804,16	4.183.490,73	25I	458.807,32	4.183.470,08

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Cañada Real de Morón, en el término municipal de Puerto Serrano, provincia de Cádiz (VP 330/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Morón», en el término municipal de Puerto Serrano, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Puerto Serrano fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 8 de mayo de 1958, incluyendo la «Cañada Real de Morón», con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Morón», en el término municipal de Puerto Serrano, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 10 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 118, de fecha 25 de mayo de 1999.

En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 17, de 22 de enero de 2001.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 3 de octubre de 2000 se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Morón», en el término municipal de Puerto Serrano (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de mayo de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 15 de mayo de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Morón», en el término municipal de Puerto Serrano, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.646,64 metros.
Anchura: 75,22 metros.
Superficie: 123.861 m^2.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Puerto Serrano (provincia de Cádiz), de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros; la longitud deslindada es de 1.646,64 metros; la superficie deslindada de 12,386 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Morón», que linda:

- Al Norte: Con la línea divisoria con el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla).
- Al Sur: Con la línea divisoria con el término municipal de Montellano (Sevilla).
- Al Este: Con fincas propiedad de Arroyo Hondo, Sociedad Civil, y La Susilla/Casablanca, S.A.
- Al Oeste: Con finca propiedad de La Susilla/Casablanca, S.A.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MORON», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUERTO SERRANO (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

«CAÑADA REAL DE MORON»

PUERTO SERRANO (CADIZ)

Nº Mojon	X-DWG	Y-DWG
1D	277959,5813	4102342,1044
2D	277852,7637	4102172,1556
3D	277748,1111	4102003,7398
4D	277652,8287	4101861,4412
5D	277592,0448	4101786,3041
6D	277481,5233	4101625,4527
7D	277370,9838	4101452,4398
8D	277319,6857	4101372,1570
9D	277290,0281	4101294,8018
10D	277228,4436	4101195,4463
11D	277197,1045	4101130,5877
12D	277119,5406	4101097,0492
13D	277060,0540	4101066,0807
1I'	278062,5818	4102369,3952
1I	278023,4317	4102302,3392
2I	277916,5517	4102132,2910
3I	277811,3254	4101962,9521
4I	277713,4430	4101816,7705
5I	277652,3749	4101741,2821
6I	277544,2323	4101583,8930
7I	277434,3700	4101411,9400
8I	277387,1853	4101338,0946

Nº Mojon	X-DWG	Y-DWG
9I	277357,7138	4101261,2252
10I	277294,4558	4101159,1696
11I	277252,6532	4101072,6561
12I	277151,8763	4101029,0804
13I	277093,7625	4100998,8265

RESOLUCION de 30 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada del Tajo del Castillo, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 223/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, incluyendo la «Colada del Tajo del Castillo», con una anchura legal de 25,077 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2000 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 9, 17 y 18 de mayo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 84.

En dicho acto de deslinde, don José María Clavijo muestra su desacuerdo con el trazado propuesto, pero no aportando documentación que avale sus manifestaciones, no pueden considerarse alegaciones al presente deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 196, de 24 de agosto de 2001.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 3 de octubre de 2000 se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de septiembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 19 de marzo de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 7.290,27 metros.
- Anchura: 25,077 metros.
- Superficie: 18,28255 hectáreas.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia (provincia de Cádiz), de forma alargada, con una anchura legal de 25,077 metros, la longitud deslindada es de 7.290,27 metros, la superficie deslindada de 18,28255 hectáreas, que en adelante se conocerá como "Colada del Tajo del Castillo", que linda:

Al Norte: Linda con la vía pecuaria "Cañada de la Jaula".

Al Sur: Linda con la línea divisoria con el término municipal de Los Barrios.

- Al Este: Linda con el monte público denominado "El Cinchado", propiedad de la Junta de Andalucía, finca de monte alto perteneciente a Fogaci, S.L., monte público "El Cinchado" propiedad de la Junta de Andalucía, parcela de alcornoque y matorral propiedad de Fogaci, S.L., y con la línea divisoria con el término municipal de Los Barrios.

- Al Oeste: Linda con parcela de monte alto propiedad de Fogaci, S.L., tierras de monte alto de don Sebastián Ruiz Cruz y parcela de monte alto de la empresa Fogaci, S.L.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL TAJO DEL CASTILLO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

«COLADA DEL TAJO DEL CASTILLO»

MEDINA SIDONIA (CADIZ)

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	257612.34	4020996.78
1D'	257676.11	4020961.46
2D	257743.14	4020834.28
2D'	257725.82	4020769.86
2D"	257731.82	4020747.09
3D	257757.47	4020675.42
3D'	257791.41	4020612.14
3D"	257865.65	4020556.87
4D	257863.03	4020537.45
4D'	257870.78	4020484.59
5D	257906.81	4020380.75
5D'	257964.52	4020326.93
5D"	258009.17	4020286.11
6D	258055.54	4020244.44
7D	258080.23	4020193.48
7D'	258087.96	4020181.86
8D	258115.60	4020145.01
9D	258134.18	4020072.31
10D	258180.52	4020026.32
11D	258240.89	4019982.44
12D	258253.91	4019921.63
13D	258296.12	4019812.99
14D	258409.59	4019673.65
15D	258494.37	4019646.73
16D	258554.02	4019565.15
17D	258661.91	4019438.49
18D	258743.99	4019301.31
19D	258766.72	4019240.90
20D	258835.31	4019162.63
21D	259031.60	4019062.33
22D	259150.32	4018959.41
23D	259216.54	4018920.04
24D	259254.91	4018844.07
25D	259239.51	4018797.77
25D'	259238.46	4018786.56
25D"	259242.40	4018776.01
26D	259296.05	4018695.02
27D	259389.48	4018650.19
28D	259424.39	4018520.92
29D	259454.39	4018496.25
30D	259469.44	4018427.95
31D	259512.64	4018305.38
32D	259538.69	4018299.22
33D	259568.61	4018261.21
34D	259598.27	4018250.12
35D	259639.81	4018168.14
36D	259656.95	4018070.53
37D	259746.91	4017978.96
38D	259731.38	4017945.98
38D'	259729.05	4017933.54
38D"	259733.08	4017921.55
39D	259804.52	4017812.45
40D	260012.03	4017672.90
41D	260104.96	4017589.95
42D	260152.63	4017489.29
43D	260277.22	4017390.19
44D	260320.45	4017344.45
45D	260431.28	4017259.30
46D	260394.58	4017173.56
46D'	260393.33	4017157.56
46D"	260402.02	4017144.08
47D	260462.83	4017095.81
48D	260447.66	4017055.30
48D'	260446.62	4017041.25
48D"	260453.32	4017028.84
49D	260571.00	4016910.25
50D	260687.52	4016795.56
51D	260684.05	4016701.61
52D	260824.09	4016599.84
53D	260936.89	4016518.43
54D	261021.30	4016525.20
55D	261183.92	4016446.17
56D	261336.81	4016284.17
57D	261401.34	4016266.98
58D	261580.74	4016061.56
59D	261581.11	4016060.16
60D	261550.66	4016042.20
60D'	261538.33	4016021.02
60D"	261549.94	4015999.44
61D	261593.20	4015971.97
62D	261663.31	4015905.33
63D	261757.29	4015803.65
64D	261821.08	4015710.18
64D'	261837.67	4015699.61
64D"	261844.92	4015699.47
1I	257652.54	4021003.17
1I'	257694.80	4020979.78
2I	257769.90	4020837.28
2I'	257751.77	4020769.80
2I"	257755.80	4020754.52
3I	257780.45	4020685.62
3I'	257810.86	4020628.91
3I"	257880.66	4020576.97
3I"'	257888.75	4020566.60
3I""	257890.51	4020553.53
4I	257888.35	4020537.58
4I'	257895.24	4020490.58
5I	257928.47	4020394.84
5I'	257981.53	4020345.35
5I"	258026.02	4020304.69
6I	258075.96	4020259.80
7I	258102.05	4020205.94
7I'	258108.44	4020196.34
8I	258138.65	4020156.06
9I	258156.76	4020085.23
10I	258196.83	4020045.46
11I	258263.40	4019997.08
12I	258278.01	4019928.84
13I	258318.05	4019825.77
14I	258424.31	4019695.29
15I	258509.78	4019668.14
16I	258573.71	4019580.71

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
17I	258682.35	4019453.15
18I	258766.67	4019312.24
19I	258788.58	4019254.00
20I	258851.01	4019182.76
21I	259045.72	4019083.27
22I	259165.06	4018979.82
23I	259235.63	4018937.86
24I	259277.31	4018855.35
24I'	259279.91	4018845.91
24I"	259278.70	4018836.14
25I	259263.30	4018789.86
26I	259313.13	4018714.62
27I	259410.69	4018667.82
28I	259446.51	4018535.20
29I	259477.00	4018510.11
30I	259493.58	4018434.83
31I	259531.73	4018326.62
32I	259552.97	4018321.61
33I	259583.97	4018282.21
34I	259616.19	4018270.17
35I	259663.85	4018176.14
36I	259680.30	4018082.55
37I	259764.81	4017996.53
37I'	259771.62	4017983.16
37I"	259769.59	4017968.27
38I	259754.05	4017935.29
39I	259822.72	4017830.43
40I	260027.45	4017692.76
41I	260125.46	4017605.27
42I	260172.80	4017505.29
43I	260294.22	4017408.70
44I	260337.31	4017363.11
45I	260446.58	4017279.16
45I'	260455.54	4017265.63
45I"	260454.33	4017249.42
46I	260417.61	4017163.70
47I	260478.44	4017115.44
47I'	260486.98	4017102.50
47I"	260486.31	4017087.00
48I	260471.12	4017046.47
49I	260588.69	4016928.02
50I	260712.98	4016805.68
51I	260709.60	4016714.05
52I	260838.80	4016620.15
53I	260944.09	4016544.16
54I	261026.11	4016550.74
55I	261199.01	4016466.71
56I	261350.15	4016306.57
57I	261415.20	4016289.24
58I	261603.42	4016073.69
59I	261610.32	4016048.26
60I	261563.39	4016020.61
61I	261608.71	4015991.84
62I	261681.17	4015922.95
63I	261776.96	4015819.31
64I	261841.78	4015724.32

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Ojén al Alamillo, tramo único, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla (V.P. 140/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén al Alamillo», tramo único, comprendido desde la Cañada Real de Lucena en los Veneros, hasta llegar a la Vereda del Alamillo, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén al Alamillo», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2000, y en virtud de Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ojén al Alamillo», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 108, de fecha 12 de mayo de 2000.

En el acto de apeo no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 167, de fecha 20 de julio de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. Las alegaciones presentadas por ASAJA-Sevilla pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

En cuanto a lo manifestado por el representante de RENFE, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla.

Séptimo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 1 de agosto de 2001, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. Con fecha 5 de septiembre de 2002, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén al Alamillo», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública por ASAJA-Sevilla, ya expuestas, decir lo siguiente:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del deslinde, al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada y número de intrusiones; plano de intrusión de la Vereda, situación de la misma, croquis de la Vía Pecuaria y Plano de Deslinde.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico. Con carácter previo se ha de señalar que las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa, sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para, acto seguido, manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

Hechos estos comentarios, se procede a la contestación punto por punto a los extremos esgrimidos:

1. En primer lugar, sostiene el alegante que el eje de la vía pecuaria se determina de un modo aleatorio y caprichoso, así como que el mismo no ha sido señalizado en el campo.

A este particular, ha de sostenerse que para definir el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento el cual se expone a continuación:

Primero, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Osuna, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se realiza el levantamiento del terreno con receptor GPS en campo, y a continuación se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, y en él aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Considerar también que normalmente no es el eje de la Vía Pecuaria el que se replantea en el campo sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria, no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

2. El alegante manifiesta que el GPS (Global Position Sistem) es un recurso de apoyo, pero no un sistema básico de captura de datos, y que la ejecución de toma de datos se ha realizado desde un vehículo en circulación.

A este respecto, manifestar que la técnica GPS, bien empleada, sí que es un sistema básico de obtención de coordenadas y no sólo un recurso de apoyo a otras técnicas. El sistema de posicionamiento global GPS, aunque concebido como servicio de navegación continuo en tiempo real para fines militares, rápidamente tuvo aplicaciones en el mundo civil, tanto en navegación como en cartografía. La aplicación de las técnicas GPS en topografía y geodesia es de particular importancia debido a su rapidez y precisión, siendo adoptado mundialmente por todos los organismos cartográficos desde sus inicios (en España: Instituto Geográfico Nacional, Centro Geográfico del Ejército, Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire, Dirección General del Catastro, Instituto Cartográfico Catalán, etc.).

Los beneficios que sobre la sociedad ha reinvertido el GPS son muy cuantiosos, tanto en desarrollo como a nivel económico, mejorando la precisión de los sistemas clásicos

que introducían errores de propagación. Hasta tal punto que Europa pretende tener su propio sistema de posicionamiento global (Galileo) y que Rusia también dispone del suyo propio (Glonass).

Los errores debidos a los retardos ionosféricos, que se producen por la variación de la velocidad de las ondas que emiten los satélites al atravesar la ionosfera, y que depende básicamente del contenido de electrones en la misma, se tienen en cuenta y se eliminan cuando se trabaja con receptores bifrecuencia. Los retrasos troposféricos no dependen de la frecuencia de la señal, sino de la refractividad del medio que es función de la presión y de la temperatura. La refracción troposférica es un problema ya clásico en las medidas geodésicas, y existen muchos modelos para la determinación del retraso troposférico (Saastamonien, Hopfield, etc).

Las interferencias en el alineamiento, en el receptor y el multipath se pueden así mismo eliminar en el proceso de cálculo analizando las observaciones a cada uno de los satélites y los resultados estadísticos que ofrece para cada vector. Se pueden excluir del cálculo satélites que introduzcan errores en la solución por efecto multipath o por mal funcionamiento, definir franjas horarias de observación óptimas en cada uno de ellos o máscaras de elevación que eliminen satélites bajos con mucha influencia atmosférica. En el levantamiento de los puntos de apoyo es posible eliminar todos estos efectos pues el tiempo de observación del que se dispone para cada uno de ellos es lo suficientemente amplio como para poder analizar los tramos de interferencias en las señales y obtener datos correctos. Además se trata de evitar en la medida de lo posible realizar observaciones en zonas donde se puedan producir interferencias, como tendidos eléctricos, y efectos multipath, como superficies reflectantes (naves industriales)...

Si se empleara el sistema de observación que se expone en las alegaciones presentadas, utilizando un único receptor y cualquiera de las tres estaciones de referencia que hay en Andalucía, se podrían llegar a obtener precisiones de 1 metro. La disponibilidad y precisión de las posiciones calculadas están restringidas por el número de satélites empleados y el valor del Posicion Dilution of Prescision (PDOP), según su geometría. Este método, denominado Differential Global Position Sistem (DGPS) con suavizado, puede llegar a alcanzar precisiones relativas centimétricas con algoritmos de cálculo sofisticados, como el DGPS con super suavizado.

Respecto a la disponibilidad selectiva que se hace, es cierto que por temas militares, y con el fin de evitar tener coordenadas correctas en tiempo real para usos bélicos de otros ejércitos, las frecuencias L1 y L2 eran moduladas con la señal de navegación que contiene la información precisa de tiempo y la información orbital para el cálculo de efemérides, y enviadas en forma de código binario generado por un algoritmo matemático. Para la mayoría de los usuarios, sólo era accesible el código C/A (L1), con una degradación producida por un error intencionado en las efemérides y en el estado del reloj, reservándose para usos militares el código P (L1 y L2), de mayor precisión. Desde mayo del año 2000, la disponibilidad selectiva, como era llamada la accesibilidad restringida de precisión, fue eliminada y hoy por hoy cualquier usuario puede realizar navegación de precisión. Esto sólo sucedía cuando se trabajaba en tiempo real y con un único receptor (modo autónomo).

En posicionamientos relativos, estas codificaciones no impedían el cálculo de las posiciones de manera precisa al afectar por igual tanto a la estación de referencia como a la móvil. Además podían conocerse las efemérides de precisión a partir del día siguiente de la observación (publicadas en internet), con lo que en postproceso también se eliminaba la influencia de la disponibilidad selectiva.

El proyecto Record tiene diversas aplicaciones, y a medida que se amplíe la cobertura de emisoras tendrá una mayor importancia, si bien de momento sólo son a nivel de navegación de precisión y para proyectos en entorno SIG o que no demanden grandes precisiones. Para aplicaciones topográficas, es un método que hoy por hoy no se emplea, aunque se está investigando cómo aumentar la precisión.

Por otro lado, indicar que no se toman medidas con un vehículo en marcha.

3. El alegante manifiesta que en la Proposición de Deslinde no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS.

A este particular indicar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador, ...) los cuales son sólo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

4. El alegante indica que la toma de datos se ha limitado a la toma de datos en dos dimensiones «X» e «Y», sin tener en cuenta la «Z», quedando esta circunstancia claramente recogida en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía.

En el citado Plan no se establece que hayan de tomarse los datos de altitud en los procedimientos de clasificación y deslinde de vías pecuarias. En el mismo únicamente se prevé la toma de datos de latitud, longitud y altitud aproximados de las vías pecuarias en los trabajos llevados a cabo para definir la Red de vías pecuarias de Andalucía. Por otra parte, el mismo constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto no es establecer las prescripciones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y en los de deslindes de vías pecuarias.

Dicho lo anterior, y para mayor abundamiento, indicar que con la toma de datos con GPS se están determinando vectores de posición tridimensionales en un sistema de referencia global. Estas posiciones se reducen al elipsoide de referencia, determinando sus coordenadas geodésicas longitud y latitud, además de la altura del punto respecto del mismo. Los errores que pueden existir en la determinación final de las coordenadas en el sistema de referencia cartográfico local, aparte de los posibles errores propios del GPS, se producen en la transformación entre sistemas geodésicos de referencia o cambio de Datum, y están dentro de las precisiones de la propia Red Geodésica Nacional.

Respecto a que el replanteo del deslinde se hace en campo con cinta métrica y por lo tanto se tiene en cuenta la Z del terreno, hay que decir que es cierto, y para evitar los errores aducidos en su alegación y mantener la precisión de las medidas, se siguen los siguientes requisitos:

A la hora de tomar la medida con la cinta ésta debe estar lo suficientemente tensa como para eliminar los posibles errores producidos con la catenaria que forma la cinta al ser extendida. Si no se tiene en cuenta este requisito, la medida será errónea. La cinta ha de estar lo más horizontal que se pueda a la hora de la medida para que la distancia que se mida coincida con la distancia reducida. Para casos donde la pendiente del terreno es alta, se fracciona el tramo total en tramos más pequeños, para procurar que la distancia sea la reducida y no la hipotenusa del triángulo rectángulo que se forma.

Teniendo en cuenta estas observaciones, como se tienen, las medidas con cintas son adecuadas.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor: «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente

para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

En cuanto a la cuestión planteada sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad. Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

Concretamente, el procedimiento de referencia no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este sentido, señalar que el Expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias de Osuna, incluido en el mismo la «Vereda de Ojén al Alamillo», se tramitó de acuerdo con las normas aplicables, finalizando en el acto administrativo, ya firme, que clasifica la vía pecuaria que nos ocupa. Dicha Clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de 5 de febrero de 1964 y, por lo tanto, clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día.

En este sentido, la Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde. Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley 3/1995, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto, al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no han tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesados en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, han tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, en cuanto al perjuicio económico y social que plantea el alegante podría ocasionar el deslinde a los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas y a los trabajadores de las mismas, indicar que un procedimiento de deslinde no busca ni favorecer ni perjudicar a nadie, sino determinar los límites del dominio público, en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo, en cada caso, podrían ser susceptibles de estudio posteriormente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 24 de abril de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén al Alamillo», Tramo único, comprendido desde la Cañada Real de Lucena en Los Veneros, hasta la Vereda del Alamillo, con una anchura de 20,89 metros, una superficie total deslindada de 64.823 m^2 (incluido un Descansadero), y una longitud deslindada de 2.398 metros, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

VEREDA

- Longitud deslindada: 2.398 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 50.094 m^2.

DESCANSADERO

- Superficie deslindada: 14.729 m^2.

DESCRIPCION

«Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, con una anchura legal de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.398 m, que en adelante se conocerá como «Vereda de Ojén al Alamillo», tramo único, que linda:

Al Norte: Con fincas de Don José Antonio Oriol Govantes y doña M.ª Teresa Oriol Govantes.

- Al Sur: Con fincas de don José Antonio Oriol Govantes, don Eduardo Fernández Pérez, don Joaquín Caro Fernández y don Jaime Oriol Valverde.

- Al Este: Con la Cañada Real de Lucena.

- Al Oeste: Con la Vereda del Alamillo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE OJEN AL ALAMILLO», TRAMO UNICO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

VEREDA DE OJEN AL ALAMILLO

COORDENADAS PERTENECIENTES A LA VEREDA

Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y	Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	304198,262	4132798,946	1'	304199,131	4132825,936
2	304137,677	4132752,472	2'	304125,384	4132769,387
3	304094,517	4132716,132	3'	304081,569	4132732,574
4	304058,542	4132691,037	4'	304049,696	4132709,977
5	303715,539	4132583,517	5'	303709,043	4132603,381
6	303656,334	4132567,278	6'	303650,306	4132587,366
7	303511,363	4132536,068	7'	303506,435	4132556,374
8	303385,378	4132508,138	8'	303380,135	4132528,365
9	303309,950	4132489,715	9'	303302,228	4132509,124
10	303275,348	4132473,181	10'	303265,667	4132491,695
11	303204,075	4132433,536	11'	303192,882	4132451,169
12	303080,107	4132360,602	12'	303069,835	4132378,792
13	303006,804	4132319,968	13'	302996,137	4132337,936
14	302662,377	4132121,922	14'	302650,821	4132139,323
15	302647,370	4132110,520	15'	302632,769	4132125,482
16	302635,825	4132098,501	16'	302619,862	4132111,978
17	302627,458	4132086,486	17'	302609,647	4132097,211
18	302587,154	4132006,054	18'	302568,083	4132014,579
19	302533,104	4131878,093	19'	302513,850	4131886,194
20	302480,976	4131764,235	20'	302461,802	4131772,532
21	302455,231	4131705,712	21'	302436,324	4131714,584
22	302415,950	4131623,370	22'	302397,122	4131632,390
23	302400,257	4131580,086	23'	302380,421	4131586,661
24	302383,588	4131538,189	24'	302367,322	4131551,296
25	302359,086	4131507,779	25'	302342,819	4131520,886

COORDENADAS PERTENECIENTES AL DESCANSADERO

Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
A	302294,329	4131455,349
B	302364,026	4131423,495
C	302388,736	4131415,631
D	302406,251	4131400,094
E	302427,127	4131398,615
F	302426,848	4131403,876
G	302411,109	4131419,307
H	302395,795	4131490,731
I	302398,629	4131496,351
J	302389,619	4131506,555
K	302356,238	4131533,659
L	302213,658	4131626,997
LL	302251,881	4131549,741
M	302252,393	4131544,927
N	302299,044	4131514,695
O	302303,034	4131484,058

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Cañada Morena y Batán, en su tramo primero, desde la Vereda de Jimena al abrevadero de La Fresneda hasta el río Bedmar, en el término municipal de Bedmar y Garcíez, en la provincia de Jaén (V.P. 608/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cañada Morena y Batán», en su tramo primero antes descrito, en el término municipal de Bedmar y Garcíez, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Bedmar y Garcíez fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, incluyendo la «Vereda de Cañada Morena y Batán», con una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 7.000 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en su tramo 1.º, en el término municipal de Bedmar y Garcíez, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 14 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 29, de fecha 5 de febrero de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 218, de 20 de septiembre de 2001.

Quinto. Durante la práctica de las operaciones materiales, don José Antonio O'Gallar Garzón, actuando en nombre y representación de su hermana doña Mariana O'Gallar Garzón, presenta un escrito, que se anexa al acta, en el que se muestra su disconformidad con el deslinde, dado que la vía pecuaria de referencia se clasificó, respecto a su anchura, como excesiva, por lo que se redujo a Colada de 7 metros en los tramos que afectan a olivares y de 10 metros en los tramos que afecten a otros tipos de aprovechamientos, fijándose en el momento del deslinde la anchura de los tramos afectados por especiales condiciones topográficas.

Tras la apertura del período de exposición pública y alegaciones, con fecha 14 de noviembre de 2001 se presenta escrito de alegaciones por doña Mariana O'Gallar Garzón en el que, reiterándose en el escrito presentado y unido al acta de apeo, manifiesta que el proyecto de clasificación consideró la vía pecuaria deslindada como excesiva. Muestra su disconformidad con los planos de deslinde al considerar que, al existir esa reducción de anchura, su finca no se encuentra afectada por la vía pecuaria y manifiesta que en unos de los tramos deslindados existe un desnivel de once metros que termina en el cauce del río, por lo que se desdoblaría la vía pecuaria y no tendría continuidad. Por último, sostiene que existe escritura pública del año 1977 acreditativa de su propiedad y de la existencia de un molino harinero, así como que en el lugar donde actualmente existe un hórreo, antes se levantaba una casa albergue.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez presenta escrito de alegaciones en el que se manifiesta que el límite de la vía pecuaria por la derecha debe ser un muro de mampostería construido probablemente en el año 1612; que donde actualmente existe un hórreo propiedad de doña Mariana O'Gallar Garzón antiguamente estaba destinado al sesteo del ganado, habiendo sido modificado el perfil del terreno por el propietario; que la vivienda existente frente al molino se edificó de forma ilegal en el año 1978 sobre la vía pecuaria; habiéndose construido en esa época un muro que cortaba el paso construido por el ICONA por encima del puente natural.

Sexto. A raíz de las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública y alegaciones, se estima la presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, así como en parte la articulada por doña Mariana O'Gallar Garzón, poniéndose en conocimiento de los afectados por las mismas y concediéndoseles un plazo de 10 días a fin de formular nuevas alegaciones a las modificaciones propuestas.

En dicho período, doña Mariana O'Gallar Garzón vuelve a reiterar las alegaciones efectuadas con anterioridad, considerando que las modificaciones efectuadas no han hecho sino perjudicar más su propiedad.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cañada Morena y Batán», en el término municipal de Bedmar y Garcíez (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

En primer término, han sido estimadas las alegaciones articuladas por el Excmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, así como en parte las articuladas por doña Mariana O'Gallar Garzón, concretamente la referida a que el trazado de la vía pecuaria ha de ajustarse a las especiales condiciones topográficas de la zona. A este respecto, dispone el acto de clasificación de la vía pecuaria se fijará en el momento del deslinde la anchura de los tramos afectados por especiales condiciones topográficas, alteraciones por el tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas, mayor utilización y tipo de aprovechamiento de los terrenos de dominio público que forman parte de la anchura legal de las mencionadas vías pecuarias.

En segundo lugar, respecto a la disconformidad sostenida por doña Mariana O'Gallar Garzón, relativa a que ha de reducirse la anchura de la vía pecuaria a 7 metros al haber sido clasificada como excesiva, se ha de manifestar que dicha consideración no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias (art. 5 del Reglamento de Vías Pecuarias de 1944); es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

Por tanto, a pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad.

En otro orden de cosas, ha de sostenerse que la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ese el discurrir de la vía pecuaria, correspondiendo a quien alega la improcedencia o falta de adecuación de deslinde realizado la carga de la prueba, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1999: «...lo que pone de relieve la adecuación del deslinde efectuado con situaciones coincidentes y existentes con anterioridad, incumbiendo a la parte actora probar -lo que no se ha producido- la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado y que es objeto de impugnación jurisdiccional, sin que sea asumible la presunción legal que a la Comunidad recurrente le otorga el art. 38 de la Ley Hipotecaria, como fundamento de la nulidad o anulabilidad del deslinde efectuado en razón a que tal presunción tiene naturaleza iuris tantum y como tal susceptible de prueba en contrario, ello con independencia, además, que cuando se trata de bienes de dominio público calificados por Ley como tal -y las vías pecuarias lo son-, al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, corresponde probar y no al Estado, los hechos obstativos de la misma, o en su caso el derecho que sobre los mismos reclame, por lo que en el caso aquí enjuiciado, a la Comunidad recurrente le ha incumbido acreditar el dominio de los terrenos que se reputan en el deslinde objeto de invasión de la vía pecuaria, lo que no ha acontecido, aportando un principio de prueba suficiente para acreditar que el deslinde realizado no se corresponde con el discurrir de la vía pecuaria que lo motiva, sin que a los efectos pretendidos baste con ampararse en la presunción que la inscripción registral goza, la cual por las razones expuestas carece de fuerza relevante a los efectos invalidantes del acto del deslinde cuestionado».

Por último, respecto a las alegaciones que inciden en la inscripción registral de la finca propiedad de la alegante, se ha de señalar que, reiteradamente, el Tribunal Supremo ha venido señalando que «el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca) de manera que la presunción iuris tantum que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral». «El registro de propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas».

A ello, hay que añadir que el dominio público normalmente no ha tenido acceso al Registro de la Propiedad. A este respecto, el artículo 5 del Reglamento Hipotecario exceptuaba de inscripción los bienes de dominio público. Por tanto, la no inscripción no obsta la existencia de las vías pecuarias.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 4 de abril de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 11 de septiembre de 2002,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Morena y Batán», en su tramo 1.º, que va desde la Vereda de Jimena al Abrevadero de la Fresneda hasta el río Bedmar, en el término municipal de Bedmar y Garcíez, en la provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Bedmar y Garcíez, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura

de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.136 metros, con una superficie de 42.704,22 m^2, conocida como "Vereda de Cañada Morena y Batán", tramo primero, que linda al norte con fincas rústicas propiedad de don José Luis Marín Aznar, don José Fernández Rodríguez, don Antonio Cocera Tiscar, Camino Cerro del Moral, don Angel Fernández Rodríguez, doña Rafaela López Herrera, don Francisco López Herrera, doña M.ª Luisa Alcalá Chamorro, don Antonio Romero Gámez, don Francisco Guzmán Gómez, don Antonio Romero Gámez, doña Francisca Viedma Delgado, doña Mariana O'Gallar Garzón, con el río Cuadros y doña Mariana O'Gallar Garzón; al sur, con propiedades de don José Fernández Rodríguez, Ayuntamiento de Bedmar-Garcíez, don José Fernández Rodríguez, Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, don José Fernández Rodríguez, Ayuntamiento de Bedmar-Garcíez, don Luis Alcalá Alcalá, don Antonio Marín Jiménez, doña Ana Ogayar Martínez, don Cristóbal Sánchez Gómez, don Pedro Ortuño Medina, doña M.ª Antonia Chamorro Lendínez, don Jesús Camacho Mercader, don Antonio Chamorro Colmenero, don Bartolomé Caballero Pozo, doña Micaela Marín Fernández, doña Esperanza García Martos, don José María Morillas, don Antonio Medina Sánchez, don Vicente Marín Aznar, don Juan Antonio Arévalo Ogayar, doña Josefa Martos Acebedo, doña Joaquina Fuentes Ortuño, doña María Fernández Vílchez, propietario desconocido, don Antonio Romero Gámez, don Francisco Medina Medina, don Bartolomé López Medina, don Antonio Romero Gámez, doña Isabel Molero Gámez, Iglesia Católica Obispado de Jaén, Molino del Batán, Ayuntamiento Bedmar-Garcíez; al Este, con propiedades de doña Rafaela López Herrera, don Antonio Romero Gámez, don Francisco Guzmán Gómez, doña Francisca Viedma Delgado, don Justo Martínez del Valle, doña Francisca Ruiz Muñoz, don Francisco Ortuño Medina, don Cristóbal Ortuño Donoso, don Justo Martínez del Valle, doña Francisca Ruiz Muñoz, camino de acceso al Santuario, doña Mariana O'Gallar Garzón y con más de la misma vía pecuaria; y al Oeste, con la Vereda de Jimena al Abrevadero de la Fresneda y fincas rústicas pertenecientes a don Juan Antonio Arévalo Ogayar, doña Josefa Martos Acevedo, doña Isabel Moleno Chamorro, don Antonio Peñas Martos, don Matías León Carreras, don Cristóbal León Ortega, don Cristóbal León Carreras y con la Iglesia Católica del Obispado de Jaén.»

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

Punto	X	Y
1I	462581,42	4183022,05
2I	462636,52	4183027,16
3I	462779,19	4183040,01
3'I	462782,82	4183040,04
4I	462823,23	4183037,14
4'I	462829,22	4183034,7
5I	462856,5	4183014,09
6I	462905,22	4182992,61
7I	462966,37	4182990,36
8I	463018,08	4183005,08
8'I	463020,4	4183005,62
9I	463097,78	4183020,35
9'I	463100,17	4183020,64
10I	463136,23	4183022,9
11I	463175,06	4183054,44
12I	463190,09	4183078,54
12'I	463192,75	4183081,04
13I	463228,37	4183100,09
13'I	463230,82	4183101,02
14I	463330,63	4183124,13
14'I	463334,46	4183124,56
14"I	463338,29	4183123,6
15I	463380,09	4183106,84
16I	463472,61	4183116,88
17I	463621,14	4183181,05
17'I	463627,16	4183181,17
17"I	463632,28	4183177,96
18I	463647,08	4183156,86
19I	463649,29	4183153,64
20I	463729,3	4183174,26
20'I	463732,15	4183174,36
21I	463795,95	4183163,35
21'I	463802,03	4183160,73
21"I	463805,47	4183154,8
22I	463822,07	4183090,65
23I	463836,88	4183094,53
24I	463851,81	4183108,63
24'I	463854,18	4183110,25
25I	463871,22	4183118,63
25'I	463876,57	4183119,93
26I	463910,62	4183120,91
27I	463998,96	4183141,55
27"I	464001,59	4183142,07
28I	464051,68	4183150,29
29I	464103,92	4183174,82
29'I	464112,99	4183174,35
29"I	464120,54	4183170,7
29"'I	464125,22	4183165,14
30I	464142,55	4183089,87
31I	464158,61	4183047,22
31'I	464159,63	4183043,02
31"I	464158,8	4183038,65
32I	464136,09	4182968,5
33I	464157,87	4182916,08
33'I	464158,38	4182912,39
34I	464167,96	4182867,67
35I	464184,7	4182840,63
36I	464214,95	4182807,56
37I	464217,19	4182808,31
38I	464220,08	4182801,7
39I	464226,61	4182795,92
40I	464231,07	4182796,74
41I	464239,18	4182812,48
42I	464248,09	4182813,11
1D	462583,35	4183001,25

Punto	X	Y
2D	462638,14	4183006,34
3D	462781,15	4183019,2
4D	462818,79	4183016,95
5D	462844,64	4182996,87
5'D	462846,99	4182995,45
6D	462899,5	4182972,55
6'D	462901,78	4182972,04
7D	462965,86	4182969,51
7'D	462968,67	4182969,66
8D	463024	4182985,07
9D	463101,52	4182999,83
10D	463136,67	4183002
10'D	463143,74	4183004,54
11D	463187,71	4183037,84
11'D	463189,69	4183039,58
12D	463205,55	4183064,63
13D	463236,92	4183081,08
14D	463333,04	4183103,72
15D	463374,86	4183086,77
15'D	463380,17	4183086,15
16D	463476,68	4183096,41
16'D	463479,24.	4183097,09
17D	463621,56	4183161,04
18D	463630,63	4183144,05
18'D	463632,5	4183141,97
19D	463641,54	4183134,48
19'D	463644,53	4183133,3
19"D	463647,77	4183133,09
20D	463731,41	4183153,53
21D	463788,18	4183145,09
22D	463806,08	4183079,11
22'D	463810,17	4183073,48
22"D	463816,89	4183071,66
23D	463844,36	4183075,09
23'D	463847,19	4183076,44
24D	463864,76	4183092,29
25D	463878,75	4183099,34
26D	463912,02	4183100,11
26'D	463914,67	4183100,46
27D	464004,3	4183121,39
28D	464055,82	4183129,85
28'D	464058,29	4183130,52
29D	464107,41	4183154,22
30D	464122,17	4183085,21
30'D	464123,24	4183082,07
31D	464138,75	4183042,43
32D	464115,33	4182971,26
32'D	464115,17	4182968,14
32"D	464115,94	4182965,09
33D	464137,59	4182911,44
34D	464147,69	4182863,16
34'D	464150,19	4182856,69
35D	464167,3	4182829,07
35'D	464171,24	4182825,31
36D	464204,95	4182807,51
37D	464215,06	4182804,48
38D	464214,22	4182797,25
39D	464218,19	4182796,83
40D	464217,88	4182793,74
41D	464220,77	4182794,05
42D	464227,57	4182786,27
43D	464242,28	4182792
44D	464252,37	4182792,68
45D	464255,09	4182793,52

RESOLUCION de 4 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de la Camada del Puerco, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz (VP 478/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de la Camada del Puerco», sita en el término municipal de Zahara de la Sierra, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, a su paso por el término municipal de Zahara de la Sierra, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959, con una anchura legal de 33,43 metros, y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 3.000 metros.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, y en el marco del Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Zahara de la Sierra para la ordenación y recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, por Acuerdo del Viceconsejero de Medio Ambiente de 28 de agosto de 2000.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de octubre de 2000, notificándose dicho inicio a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 206, de 5 de septiembre de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 203, de 1 de septiembre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, sometida a exposición pública, no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 15 de abril de 2002, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como

el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Camada del Puerco» fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de julio de 1959, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 18 de marzo de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, ya citado,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Colada de la Camada del Puerco», en toda su longitud, en el término municipal de Zahara de la Sierra, en la provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 3.394,64 metros.

Anchura: 33,43 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Zahara de la Sierra (provincia de Cádiz), de forma alargada, con una anchura legal de 33,43 metros; la longitud deslindada es de 3.394,64 metros; la superficie deslindada de 11,348282 hectáreas, que en adelante se conocerá como “Colada de la Camada del Puerco”, que linda: al Norte, con la vía pecuaria “Colada de la Breña”; al Sur, con la vía pecuaria “Colada de la Fuente de la Cueva del Moro”; al Este, con finca rústica de monte propiedad de la Consejería de Medio Ambiente; al Oeste, con finca rústica de monte propiedad de la Consejería de Medio Ambiente.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA CAMADA DEL PUERCO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA, PROVINCIA DE CADIZ

REGISTRO DE CORDENADAS (UTM)

COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y
1D	284925.5471	4078867.9067
2D	284874.0054	4078811.2835
3D	284854.8628	4078737.8569
4D	284798.7677	4078663.1555
5D	284815.4819	4078588.2413
6D	284772.5710	4078372.6036
7D	284847.2414	4078242.1324
8D	284974.7600	4078162.9873
9DI	285080.7625	4078056.3876
10D	285081.9411	4077901.8567
11D	285012.9153	4077823.4379
12D	285028.0546	4077652.5792
13D	285003.7317	4077608.8258
14D	284888.3824	4077521.2662
15D	284778.7370	4077349.5460
16D	284693.0442	4077297.1498
17D	284640.9717	4077168.8165
18D	284578.3567	4077084.8211
19D	284620.2960	4076963.3622
20D	284662.4450	4076793.1903
21D	284652.4272	4076712.2517
22D	284594.2930	4076587.1964
23D	284606.1415	4076469.1316
24D	284554.4234	4076244.7438
25D	284577.0566	4076046.9035
26D	284609.4991	4075947.5822
27D	284613.1481	4075903.9799
1I	284972.6418	4078869.9820
2I	284904.2750	4078794.8750
3I	284885.5500	4078723.0500
4I	284834.7500	4078655.4000
5I	284849.6459	4078588.6357
6I	284807.8000	4078378.3500
7I	284872.0554	4078266.0770
8I	284995.7094	4078189.3304
9I	285114.0875	4078070.2854
10I	285115.4675	4077889.3491
11I	285047.4800	4077812.1099

PUNTO	X	Y
12I	285062.2600	4077645.3066
13I	285029.5381	4077586.4446
14I	284913.3475	4077498.2463
15I	284802.7600	4077325.0508
16I	284719.8800	4077274.3744
17I	284670.3366	4077152.2741
18I	284615.7273	4077079.0180
19I	284652.3849	4076972.8555
20I	284696.3817	4076795.2231
21I	284684.9582	4076702.9273
22I	284628.4711	4076581.4151
23I	284639.9544	4076466.9899
24I	284588.2899	4076242.8347
25I	284609.8852	4076054.0660
26I	284642.4875	4075954.2557
27I	284647.9083	4075889.4821

RESOLUCION de 10 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 315/02, interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada se ha interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., recurso núm. 315/02 contra Resolución de la Viceconsejera de fecha 2.9.02, por la que se estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 30.10.2001 recaída en el expediente sancionador núm. 82/00, y anular el acto impugnado, ordenando la retroacción del procedimiento al momento de dictar Resolución mediante la que se acceda o no a la solicitud de ocupación parcial del monte de La Peza Gr-30009-UP-28, instruido conforme a la normativa vigente en materia de bienes públicos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 315/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 11 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 521/02, interpuesto por Porres y Barrios, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba se ha interpuesto por Porres y Barrios, S.A., recurso núm. 521/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 25.3.2002, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 26.10.2000, recaída en el expediente sancionador núm. P-006/00, instruido por infracción administrativa a la normativa de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 521/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 11 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 893/02, interpuesto por don Daniel Casanova Corral ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Dos de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Granada se ha interpuesto por don Daniel Casanova Corral recurso núm. 893/02 contra Resolución de la Viceconsejera de fecha 30.10.01, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de fecha 16 de marzo de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. AL/247/00/CZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 893/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2002 para el Sector de Menores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, se hace pública la subvención siguiente:

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.11.48601. 31.E.1

Beneficiario: Asoc. Nueva Juventud de Trille.
Localidad: Cádiz.
Modalidad: Programa (Apoyo integral a menores en situación de riesgo).
Cuantía subvencionada: 6.733,86 €.

Cádiz, 12 de septiembre de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2002 para el Sector de Menores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, se hace pública la subvención siguiente:

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.11.48601.31.E.1

Beneficiario: Coordinadora Prevención Drogodepend. «Abril».
Localidad: Estación de San Roque (Cádiz).
Modalidad: Programa (Detec., Prevenc. malos tratos a menores y tratamiento a menores y familias en desamparo, acog. familiar o adopción).
Cuantía subvencionada: 30.050,61 €.

Cádiz, 12 de septiembre de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2002, para el Sector de Menores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, se hace pública la subvención siguiente:

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.00.01.11.78200. 31.E.0.

Beneficiario: Congregación de los Sagrados Corazones.
Centro: Hogar Padre Damián.
Localidad: San Fernando (Cádiz).
Modalidad: Reforma.
Cuantía subvencionada: 6.408,67 €.

Cádiz, 12 de septiembre de 2002.- La Delegada, P.D. (Dto. 21/85), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 11 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, por la que se regula la Convocatoria de Ayudas Públicas en materia de Asuntos Sociales para el año 2002, modalidad: Atención al Voluntariado Social, para entidades privadas.

Esta Delegación Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002), modalidad: Atención al Voluntariado Social.

Jaén, 11 de octubre de 2002.- La Delegada, Simona Villar García.

Entidad: Fundación Proyecto «Don Bosco».
Localidad: Jaén.
Actividad subvencionada: Voluntariado con colectivos especiales.
Cuantía: 1.500 €.

Entidad: Plataforma del Voluntariado Social de Jaén.
Localidad: Jaén.
Actividad subvencionada: Programa de gestión del Voluntariado.
Cuantía: 2.900 €.

Entidad: Asociación de F. y Enfermos Alzheimer «21 de Septiembre».
Localidad: Ubeda.
Actividad subvencionada: Formación cuidadores y voluntarios enfermos de Alzheimer.
Cuantía: 1.290 €.

Entidad: Jaén Acoge.
Localidad: Jaén.
Actividad subvencionada: Formación del Voluntariado y Agentes Sociales.
Cuantía: 1.500 €.

Entidad: Asociación de F. y Enfermos Alzheimer «La Estrella».
Localidad: Jaén.
Actividad subvencionada: Programa «En marcha».
Cuantía: 1.825,18 €.

RESOLUCION de 11 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, por la que se regula la Convocatoria de Ayudas Públicas en materia de Asuntos Sociales para el año 2002, modalidad: Atención al Voluntariado Social, para Entidades Públicas.

Esta Delegación Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002), modalidad: Atención al Voluntariado Social.

Jaén, 11 de octubre de 2002.- La Delegada, Simona Villar García.

Entidad: Patronato Municipal de Bienestar Social.
Localidad: Alcalá la Real.
Actividad subvencionada: Voluntariado y apoyo al asociacionismo.
Cuantía: 3.000 €.

Entidad: Ayuntamiento de Baeza.
Localidad: Baeza.
Actividad subvencionada: Captación, formación y coordinación del voluntariado.
Cuantía: 3.000 €.

Entidad: Ayuntamiento de Andújar.
Localidad: Andújar.
Actividad subvencionada: Formación para voluntarios.
Cuantía: 841,42 €.

Entidad: Ayuntamiento de Martos.
Localidad: Martos.
Actividad subvencionada: Programa de voluntariado social.
Cuantía: 2.404 €.

Entidad: Patronato Municipal de Servicios Sociales.
Localidad: Ubeda.
Actividad subvencionada: Promoción del voluntariado en centros educativos.
Cuantía: 3.000 €.

Entidad: Ayuntamiento de Villacarrillo.
Localidad: Villacarrillo.
Actividad subvencionada: Participación del voluntariado en el servicio de ayuda a domicilio.
Cuantía: 3.000 €.

Entidad: Instituto Provincial de Asuntos Sociales.
Localidad: Jaén.
Actividad subvencionada: Voluntari@s.
Cuantía: 5.790 €.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 24 de octubre de 2002, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de obra que se cita. (**PD. 3204/2002**).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de la Juventud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: IJ.2.1161.11.PC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Obras de Reforma de la Casa de la Juventud de Vejer de la Frontera (Cádiz)».

b) Lugar de ejecución: Vejer de la Frontera (Cádiz).

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 211.842,29 euros (doscientos once mil ochocientos cuarenta y dos euros con veintinueve céntimos).

5. Garantía provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Instituto Andaluz de la Juventud. Secretaría General.

b) Domicilio: C/ Muñoz Olivé, núm. 1-3 planta.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/503.50.00.

e) Telefax: 95/503.50.40.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo Todos, Categoría C.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimotercer día natural a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOJA. Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil, será trasladado al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Instituto Andaluz de la Juventud, sito en Sevilla, C/ Muñoz Olivé, núm. 1-3 planta, Sevilla.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto Andaluz de la Juventud. Secretaría General.

b) Domicilio: C/ Muñoz Olivé, núm. 1-3 planta.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El cuarto día hábil posterior a la fecha de examen de la documentación administrativa, trasladándose al siguiente día hábil si fuera sábado.

e) Hora: Doce horas.

10. Otras informaciones: La Mesa de Contratación, el segundo día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas, trasladándose al siguiente día hábil si fuese sábado, calificará la documentación administrativa presentada en el sobre «Núm. 1», y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Secretaría General el resultado de la misma, a fin de que los licitadores conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales que eventualmente se hayan observado en las documentaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 24 de octubre de 2002.- La Secretaria General, María López García.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*RESOLUCION de 25 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación que se cita. (**PD. 3220/2002**).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número del expediente: 287/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adquisición de licencias de usuarios de base de datos Oracles.

b) Lugar de ejecución: Servicios Centrales.

c) Plazo de ejecución: Hasta 30.12.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación. Importe total: 231.000,00 euros (doscientos treinta y un mil euros).

5. Garantía. Provisional: 4.620,00 euros (cuatro mil seiscientos veinte euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Secretaría General Técnica, Sección de Contratación e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. Hytasa (antigua Héroes de Toledo), 14, planta sótano 1.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Teléfono: 95/504.85.00.

e) Telefax: 95/504.84.58.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOJA.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Base de esta Contratación.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en la dirección arriba citada.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

c) Localidad: Sevilla, 41006.

d) Fecha examen documentación administrativa: 22.11.2002.

e) Apertura de proposiciones: A las nueve horas del 25.11.2002.

9. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

10. Página web de información: www.cedt.junta-andalucia.es.

Sevilla, 25 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se anuncia la contratación de la gestión de servicios públicos que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso. (**PD. 3178/2002**).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.

c) Número de expediente: DGT-EAPA-2002.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Concesión administrativa para la explotación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo máximo de concesión: Tres años.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Canon de explotación. Importe mínimo: 200.000,00 euros.

5. Garantía provisional: Noventa mil euros (90.000,00 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidades:

- Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en C/ Maese Rodrigo, 1, 41071, Sevilla. Teléfono: 95/505.74.00. Telefax: 95/505.74.65.

- Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de San Andrés, 2 y 4, 41071, Sevilla. Teléfono: 95/505.71.00. Telefax: 95/505.71.79.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Un día antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

- Acreditación de experiencia en el sector del transporte de viajeros.

- Descripción del equipo técnico, colaboradores y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad, con expresión de las titulaciones exigidas a los mismos.

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Informe de Instituciones Financieras.

Todo ello conforme se determina en el Anexo núm. 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El día 25 de noviembre de 2002, a las 13 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación: